



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 420 Ejemplares
60 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXI

Managua, Miércoles 15 de Noviembre de 2017

No. 218

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Fe de Errata.....10146

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Contador Público Autorizado.....10146

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Ministerial N° 560-2017.....10146

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Estatutos “Cámara Nicaragüense
del Sector Lácteo (CANISLAC)”.....10147

Estatutos “Cámara Departamental de Madera
Muebles y Artesanías de Boaco (CADEMAB)”.....10152

Estatutos “Cámara Departamental de León
de Madera Muebles y Artesanía (CADELMA)”.....10158

Estatutos “Cámara Departamental de Madera
Muebles y Artesanías de Madriz (CADEMAM)”.....10163

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES

Licitación Selectiva N° 260/2017.....10168

Licitación Selectiva N° 265/2017.....10169

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Acuerdo Ministerial No-046-DM-012-2017.....10169

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Certificación N° 092-306-JIT-2017.....10171

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resoluciones Administrativas.....10172

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Resolución N° CD-SIBOIF-1022-1-OCT24-2017.....10186

Resolución N° CD-SIBOIF-1021-1-OCT13-2017.....10186

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Marca de Fábrica, y Comercio.....10188

COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS

Resolución No. CD-CONAMI-011-01OCT24-2017.....10188

SECCIÓN MERCANTIL

Certificaciones.....10189

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....10197

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....10198

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 3192 – M. 88156919 – Valor C\$ 95.00

FE DE ERRATA

Resolución de Nacionalidad No. 2272 de la ciudadana **CATALINA BEDILIA LOPEZ PALACIOS**, originaria de la República de El Salvador, misma que fue publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 175 del 12 de septiembre de 2007.

Por error involuntario en la Resolución de Nacionalidad Nicaragüense, se omitió el lugar de nacimiento.

Siendo lo correcto así:

Lugar de Nacimiento: **Agua Caliente, Chalatenango, El Salvador.**

(f) Comandante de Regimiento, **Juan Emilio Rivas Benites**, Sub Director General DGME.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO

Reg. 3229 – M. 4472509 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 263-2017

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis del julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **JHOVANNIA DUARTE MIRANDA**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **121-190182-0002J**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública, extendido por la Universidad de Managua a los quince días del mes de julio del año dos mil seis, registrado bajo el No.: **16; Página No.: 9, Tomo: II**, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad, Constancia de registro y entrega del título de Licenciada en Contaduría Pública emitida por la Directora de Registro de la Universidad de Managua, del veintinueve de octubre del año dos mil diecisiete; ejemplar de **La Gaceta No. 198** del dieciocho de octubre del año dos mil diecisiete, en el que publicó certificación de su Título; Garantía de Contador Público **GDC-801304**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, el diecinueve de octubre del dos mil diecisiete y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el trece de septiembre del año dos mil diecisiete.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **44243** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **JHOVANNIA DUARTE MIRANDA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el treinta de octubre del año dos mil diecisiete y finalizará el veintinueve de octubre del año dos mil veintidós.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifiqúese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el treinta de octubre del año dos mil diecisiete. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 3230 – M. 88479997 – Valor C\$ 380.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL

N° 560-2017

MINISTERIO DE SALUD

SONIA CASTRO GONZÁLEZ, Ministra de Salud, en uso de las facultades que me confiere la Ley No. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial, número 102 del tres de Junio del año mil novecientos noventa y ocho; Decreto N° 25-2006, “Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley N° 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial, números 91 y 92 del once y doce de Mayo de año dos mil seis respectivamente; la Ley No. 423 “Ley General de Salud”, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial, número 91 del diecisiete de Mayo del año dos mil dos; Decreto No. 001-2003, “Reglamento de la Ley General de Salud”, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial, números 07 y 08 del diez y trece de Enero del año dos mil tres respectivamente; Ley N° 735, “Ley de Prevención, Investigación y Persecución del Crimen Organizado y de la Administración de los Bienes Incautados, Decomisados y Abandonados”, publicada en “Las Gacetas” Diario Oficial, números 199 y 200 del 19 y 20 Octubre del 2010; Decreto N° 70-2010, “Reglamento de la Ley N° 735, “Ley de Prevención, Investigación y Persecución del Crimen Organizado y de la Administración de los Bienes Incautados, Decomisados y Abandonados”, publicada en “La Gaceta” Diario Oficial, número 223 del 22 de Noviembre del 2010; Ley No. 292, “Ley Medicamentos y Farmacia”, publicada en “La Gaceta” Diario Oficial número 103 del cuatro de Junio del año mil novecientos noventa y ocho; Decreto No. 6-99, Reglamento de la Ley No. 292, “Ley Medicamentos y Farmacia”, publicado en “La Gaceta” Diario Oficial números 24 y 25 del cuatro y cinco de Febrero respectivamente, del año mil novecientos noventa y nueve; Decreto No. 50-2000, Reforma del Decreto No. 6-99, Reglamento de la Ley No. 292, “Ley Medicamentos y Farmacia”, publicado en “La Gaceta” Diario Oficial número 107 del siete de Junio del año dos mil; Decreto No. 23-2002, Reforma del Decreto No. 6-99, Reglamento de la Ley No. 292, “Ley Medicamentos y Farmacia”, publicado en “La Gaceta” Diario Oficial número 46 del siete de Marzo del año dos mil dos. Dicta la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO

I

Que es deber del Estado a través del Ministerio de Salud, dar cumplimiento al mandato Constitucional consagrado en la Constitución Política en su Art. 59 de Nicaragua, el que en sus partes conducentes establece que... Los ciudadanos tienen la obligación de acatar las medidas sanitarias que se determinen.

II

Que la Ley No. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, en su Art. 26 literal k) dispone que al Ministerio de Salud le corresponde: Formular políticas, planificar acciones, regular, dictar normas y supervisar la producción, importación, exportación, siembra, industrialización, tráfico, almacenamiento de sustancias estupefacientes y psicotrópicas y las sustancias precursoras.

III

Que la Ley N° 735, “Ley de Prevención, Investigación y Persecución del Crimen Organizado y de la Administración de los Bienes Incautados, Decomisados y Abandonados” en el Art. 14 literal b) Atribuciones del Ministerio de Salud referidas a la presente Ley, estipula que el Ministerio de Salud tendrá las siguientes atribuciones: b) Autorizar la importación, exportación, almacenamiento, comercialización, distribución y transporte, de medicamentos y sustancias controladas que produzcan adicción a las drogas, todo conforme a las necesidades sanitarias, las listas anexas y actualizadas por el Ministerio de Salud. Así mismo el Decreto N° 70-2010, “Reglamento de la Ley N° 735” en el Art. 21 expresa, los Requisitos de Importación de Precursores que el Ministerio de Salud deberá exigir para su autorización.

IV

Que la Ley No. 423, “Ley General de Salud” en el Art. 60 Control y Regulación Sanitaria determina en sus partes conducentes, El control sanitario a los productos y establecimientos farmacéuticos... a los estupefacientes, psicotrópicos, sustancias controladas y precursoras... se ejercerán de conformidad con las leyes especiales y sus respectivos reglamentos que regulen las diferentes materias relacionadas, entre las que se destacan la “Ley de Medicamentos y Farmacias” ...

V

Que la Ley No. 941 “Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas (CNRCT)” en el arto. 2 establece: La Comisión tendrá por objeto la normación, regulación, implementación, facilitación, desarrollo y coordinación de las políticas, acciones y actividades relacionadas con la importación, exportación, producción, comercialización, distribución, uso y consumo de todo lo relacionado a las sustancias tóxicas.

VI

Que la Ley No. 292, “Ley de Medicamentos y Farmacia” en el Art. 50 establece que: La importación, exportación, uso y consumo de sustancias precursoras de estupefacientes y Psicotrópicos serán objeto de autorización y control del Ministerio de Salud.

VII

Que la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, enmendada por el Protocolo de 1972 de Modificación de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, y el Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971, comprometen a las Partes a hacer todo lo posible para aplicar medidas de fiscalización que sean factibles, de las sustancias no sujetas a las disposiciones de esos tratados pero que puedan ser utilizadas en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

VIII

Que la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988, establece en su arto. 2 numeral 1 partes conducentes: ... En el cumplimiento de las obligaciones que hayan contraído en virtud de la presente Convención, las Partes adoptarán las medidas necesarias, comprendidas las de orden legislativo y administrativo, de conformidad con las disposiciones fundamentales de sus respectivos ordenamientos jurídicos internos y arto. 12 numeral 1 Que las Partes adoptarán las medidas que estimen adecuadas para evitar la desviación de las sustancias utilizadas en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

IX

Que la Comisión Interamericana Contra el Abuso de Drogas (CICAD)-OEA, por intermedio del Grupo de Expertos en Precursores y Sustancias Químicas, elaboró un Reglamento Modelo sobre Delitos de Lavado relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas, y otros Delitos Graves

para el control de tales productos, instando a ser tenido en cuenta por los países de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

X

Que la Dirección General de Regulación Sanitaria a través de comunicación con fecha 12 de Octubre del 2017, solicitó la adopción de criterios para establecer rangos mínimos de porcentaje de otras sustancias, mezclas o productos terminados no sujetos a fiscalización que en su composición contengan una o varias sustancias químicas precursoras, que pueden ser de difícil recuperación, o que resulta poco probable que se utilicen como tales para la fabricación, preparación o extracción ilícita de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, y que no requerirán autorización para su importación.

Por lo tanto, ésta Autoridad

RESUELVE:

PRIMERO: El Ministerio de Salud no regulará aquellas sustancias, mezclas o productos terminados no sujetos a fiscalización, que en su composición contengan una o varias sustancias químicas precursoras que en su sumatoria den un rango de 0 a 20% de la misma, ni requerirán de autorización, ni sello de la factura para la importación. Se exceptúan de esta disposición, las sustancias químicas precursoras puras.

SEGUNDO: Todas las sustancias tóxicas peligrosas y otras similares no sujetas a fiscalización, que contengan una o varias sustancias químicas precursoras que en su sumatoria den un rango de 0 a 20% de la misma, serán objeto de regulación por la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas.

TERCERO: Todas las sustancias, mezclas o productos terminados no sujetos a fiscalización, que en su composición contengan una o varias sustancias químicas precursoras que en su sumatoria den un rango superior al 20% de la misma, seguirán siendo reguladas por el Ministerio de Salud.

CUARTO: El Ministerio de Salud y la Policía Nacional, se comprometen a emitir en diez (10) días hábiles el Permiso de Importación para sustancias químicas precursoras.

QUINTO: Se designa a la Dirección de Farmacia instancia de la Dirección General de Regulación Sanitaria, para que dé a conocer la presente Resolución Ministerial a los Laboratorios Farmacéuticos nacionales; Distribuidores e Importadores locales de sustancias químicas precursoras, pegamentos y solventes que la contienen; y los establecimientos consumidores de las mismas.

SEXTO: La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su firma, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Comuníquese y notifíquese la presente a cuantos deban conocer de la misma.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. (f) **SONIA CASTRO GONZALEZ**, Ministra de Salud.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. 3236 - M. 88516654 - Valor - C\$ 2,185.00

ESTATUTOS “CÁMARA NICARAGÜENSE DEL SECTOR LÁCTEO (CANISLAC)”.

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

El Suscrito Director de la Dirección General de Fomento Empresarial del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que la entidad denominada “CÁMARA NICARAGÜENSE DEL SECTOR LÁCTEO (CANISLAC)”. Le fue

otorgado Registro mediante Acuerdo Ministerial número 082-2014, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número noventa y cinco (95), del veinticinco de mayo del dos mil quince. Fue inscrita bajo el número identificativo **98-I**, ha solicitado ante el Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, la inscripción de la Primera Reforma Parcial de sus Estatutos. Solicitud presentada por el Ingeniero **OSCAR LÓPEZ CALDERON**, en su carácter de **DIRECTOR EJECUTIVO**, de la entidad denominada **“CÁMARA NICARAGÜENSE DEL SECTOR LÁCTEO (CANISLAC)”**. El día treinta de octubre del dos mil catorce, en donde solicita inscripción de la Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada **“CÁMARANICARAGÜENSE DEL SECTOR LÁCTEO (CANISLAC)”**. Que fue inscrita bajo el número identificativo **98-I**, que lleva este registro, a los cinco días de agosto del dos mil dieciséis. Habiendo analizado dicha documentación presentada en la fecha relacionada en el párrafo anterior y habiendo constatado que no existen impugnaciones en dicha acta que impida dar trámite a la solicitud realizada por el Ingeniero **OSCAR LÓPEZ CALDERON**. El Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones: **RESUELVE ÚNICO:** Autorícese e inscribise el veinte de octubre del dos mil diecisiete, la inscripción de la Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada: **“CÁMARA NICARAGÜENSE DEL SECTOR LÁCTEO (CANISLAC)”**. Este documento es exclusivo para publicar inscripción de la Primera Reforma Parcial de Estatutos de la Entidad denominada **“CÁMARA NICARAGÜENSE DEL SECTOR LÁCTEO (CANISLAC)”**, en el Diario Oficial, La Gaceta, que fueron autorizados y firmados por el Licenciado Erick Méndez Mejía, en la Ciudad de Managua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil diecisiete. (f) **Erick Méndez Mejía Director General de Fomento Empresarial**

DIRECCIÓN GENERAL DE FOMENTO EMPRESARIAL El Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), de la República de Nicaragua. En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre del 2013. **POR CUANTO** Que la entidad denominada **“CÁMARA NICARAGÜENSE DEL SECTOR LÁCTEO (CANISLAC)”**. Le fue otorgado Registro mediante Acuerdo Ministerial número 082-2014, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número noventa y cinco (95), del veinticinco de mayo del dos mil quince. Fue inscrita bajo el número identificativo **98-I**, ha solicitado ante el Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, la inscripción de la Primera Reforma Parcial de sus Estatutos. **POR TANTO** De conformidad a lo establecido en los artículos 1, 16 y 22, de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre del 2013. **ACUERDA** Inscribise Primera Reforma Parcial de Estatutos de la entidad **“CÁMARA NICARAGÜENSE DEL SECTOR LÁCTEO (CANISLAC)”**. Que integra y literalmente dice:

T E S T I M O N I O ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DIEZ (10) **PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTO DENOMINADO REFORMA PARCIAL A LOS ESTATUTOS DE LA CÁMARA NICARAGÜENSE DEL SECTOR LÁCTEO (CANISLAC)**. En la ciudad de Managua a los dos y treinta minutos de la tarde del día diez del mes de abril del año dos mil diecisiete. **ANTE MÍ:** **CARLOS JOSE MONTIEL GUARDADO**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio en la ciudad de Managua y de tránsito por esta ciudad, identificado con cédula número: cero, cero, cinco, guion, uno, uno, cero, seis, siete, nueve, guion, cero, cero, cero, uno, letra W, (005-110679-0001W), debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer la función del Notariado durante el quinquenio que vence el dieciocho de febrero del año dos mil dieciocho. Comparece **WILLMER ANTONIO FERNÁNDEZ VARGAS**, mayor de edad, casado, ingeniero agronomo, con domicilio en la ciudad de Juigalpa Departamento de Chontales, identificada con cédula de identidad Nicaragüense número: uno, dos, uno, guion, uno, dos, cero, uno, seis, cuatro, guion, cero, cero, cero, cinco, letra U, (121-120164-0005U); Doy fe de conocer a los comparecientes, quien a mi juicio tiene la capacidad civil y legal necesaria para contratar y obligarse en especial para el otorgamiento del presente acto jurídico, en el que comparece en nombre y representación de la **LA**

CÁMARA NICARAGÜENSE DEL SECTOR LÁCTEO (CANISLAC), en su calidad de **PRESIDENTE** y autorizado por la Asamblea General de Socios de la Cámara Nicaragüense del Sector Lácteo (CANISLAC), para comparecer ante notario publico a protocolizar la reforma parcial de los ESTATUTOS DE LA CÁMARA NICARAGÜENSE DEL SECTOR LÁCTEO (CANISLAC). Conforme certificación de acta numero ciento cuarenta y seis (146); que Integra y Literalmente dice: **CERTIFICACION** El Suscrito Notario Público **Carlos José Montiel guardado**, con carné de la Corte Suprema de Justicia Número: uno, nueve, uno, siete, cinco, (19175); debidamente autorizado por la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, para ejercer el Notariado durante el quinquenio que finalizará el día dieciocho de febrero del año dos mil dieciocho. **CERTIFICO ACTA** de Asamblea Extraordinaria de Socios de **CANISLAC**, que Integra y Literalmente Dice: **ACTA N° 146** Asamblea Extraordinaria de Socios **CANISLAC**, Lugar: Agropecuaria LAFISE Fecha: 04-11-2016. Inicia Sesión: 09:00 a.m. Finaliza Sesión: 12:00 m.d. Asistencia: **Aris Mejía** – La Perfecta. **Ariel Cajina** – Productor privado. **Ana Evelyn de Alvarado** – NILAC S.A. Buenaventura Bravo – Coop. Agropecuaria Santo Tomás. **Carlos Carranza Lazo** – COOPROLECHE R.L. **Durham Guerrero** – Productor privado. **Diego Velázquez** – NILAC. **Edgardo Pérez** – LA MONTAÑA. **Enrique Zamora** - Agropecuaria LA FISE. **Evelyn Brugaletta** – PROLACSA. **José Antonio Rivera** – Productor privado. **Marco Rodríguez** – NICACENTRO. **Néstor Zamora** – CENTROLAC. **Oswaldo González Quijano** – PRODICSA. **Ulises González** – GRINSA. **Willmer Fernández** – COOP. MAYALES. **Ausentes:** **Marvin Madriz** - CERRO ALEGRE. **Humberto Rodríguez** - Cooperativa Acoyapa. **José Dolores Martínez Flores** - Cooperativa LA UNION / CUAPA. **Luis González** – Chontalac. **José Francisco Rizo Falcón** - Cooperativa Agropecuaria MUSUN. R.L. Agenda: **1.** Comprobación de Quórum. **2.** Reforma a estatutos. **1.** Comprobación de Quórum. Se comprueba Quórum y da inicio la reunión Extraordinaria. El ingeniero **Willmer Fernández**, propone la mecánica para dar inicio a la asamblea. El Lic. **Néstor Zamora**, pregunta si todos recibieron los estatutos en tiempo y forma. **2.** Reforma a estatutos. El mecanismo de la reforma de estatutos la explica el asesor legal el Lic. **Carlos José Montiel Guardado**, de la siguiente manera. La Reforma se tiene que protocolizar. Se debe llevar el documento al MIFIC para que quede inscrita. El Lic. **Néstor Zamora**: solicita aclarar la cuota de ingreso que se pague las transacciones de bolsa de cada empresa. Discusión: El Lic. **Ariel Cajina**, quiere se aliste la reglamentación de la fuente de ingreso, cuotas, membresías, así mismo explica el porqué de las transacciones de bolsa. Se aprueba que en los reglamentos se reglamentara el pago de membresía. El Lic. **Ariel Cajina**, expresa que el cargo o la representación jurídica es la forma o la entidad jurídica. Discusión: El Lic. **Enrique Zamora**, // Agropecuaria LAFISE expresa que se elige empresa, no a la persona, en el caso de persona jurídica. El Lic. **Ariel Cajina** y el Lic. **Aris Mejía**: piden que los reglamentos se cumplan en los procedimientos de ley. Propuestas: Se propone los 13 miembros para junta directiva. Lic. **Aris Mejía**, propone categorías de las industrias. Lic. **Ariel Cajina** propone que se elimine las categorías en la Junta Directiva. Lic. **Néstor Zamora**, propone que se mantengan las categorías. Por decisión de la mayoría se mantienen las categorías. Acuerdo. Agotada la discusión y modificaciones de estatutos se procede a imprimir y firmar por los socios de CANISLAC la reforma a estatutos, la cual se procederá conforme lo establecido en la **LEY No. 849, LEY GENERAL DE CÁMARAS, FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES GREMIALES EMPRESARIALES DE NICARAGUA**, inscribir ante el MIFIC y posterior publicación en gaceta. Se facultad, al presidente que acuda ante notario público a certificar la presente acta y protocolización de la reforma de los estatutos de CANISLAC. Terminados el tema de agenda, el Presidente de la Junta Directiva Ing. **Willmer Fernández**, da por finalizada la sesión de Junta Directiva No. 146, Asamblea Extraordinaria de Socios CANISLAC, a las 12:00 m.d. Ing. **Willmer Fernández**, Presidente de Junta Directiva CANISLAC. Ing. **Diego Velázquez**, Secretario de Junta Directiva CANISLAC. Firma Presidente. Firma Secretario. **HASTA AQUÍ CERTIFICACION DE ACTA**. Es conforme el libro de actas páginas 051 y 052, para que surta todos sus efectos legales, firmo y sello en un (01) folio útil de papel sellado, en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de abril del año dos mil diecisiete. **CARLOS JOSÉ MONTIEL GUARDADO**. ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO. Habla el compareciente y expresa: ÚNICA: Que para los efectos de la LEY No.

849, LEY GENERAL DE CÁMARAS, FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES GREMIALES EMPRESARIALES DE NICARAGUA, dar cumplimiento a lo acordado por la Asamblea General de Socios la *REFORMA PARCIAL A LOS ESTATUTOS DE LA CÁMARA NICARAGÜENSE DEL SECTOR LÁCTEO (CANISLAC)*, que en éste acto me muestra y que insertaré íntegra y literalmente. **ESTATUTOS DE LA CÁMARA NICARAGÜENSE DEL SECTOR LÁCTEO (CANISLAC). CLAUSULA UNICA: REFORMA PARCIAL A LOS ESTATUTOS DE LA CÁMARA NICARAGÜENSE DEL SECTOR LÁCTEO (CANISLAC): CAPITULO I: ARTICULO UNO (1) NATURALEZA Y FINES:** Se constituye la Cámara sin Fines de Lucro que se denominará **CÁMARA NICARAGÜENSE DEL SECTOR LÁCTEO** cuyas siglas serán **CANISLAC**, la cual tendrá presencia Nacional aglutinando en su seno a las federaciones, asociaciones, cooperativas, organizaciones, personas jurídicas y personas naturales que estén ligadas al Sector Lácteo que existan o que puedan existir, así como aquellas organizaciones que realizan actividades conexas al Sector Lácteo, teniendo como Propósito fundamental establecer mecanismos permanente de coordinación entre sus integrantes garantizando la plena autonomía de las mismas, siempre que no lesione la unidad de CANISLAC. CANISLAC es de duración indefinida, tiene su domicilio en la ciudad de Managua Capital de la República de Nicaragua y podrá establecer oficinas en cualquier parte de la República de Nicaragua o fuera de esta. CANISLAC, es una organización de carácter gremial, sectorial, amplia, democrática y pluralista, autónoma e independiente, que responde Únicamente a los intereses de sus Miembros de manera primordial. En su seno solo se tratarán asuntos relacionados con la consecución de sus objetivos. La Democracia interna es fundamental y de su consecución depende el máximo desarrollo de la asociación y sus instancias. En consecuencia habrá participación y decisiones colegiadas garantizadas en CANISLAC. **ARTICULO DOS (2) FINES Y OBJETIVOS DE LA CÁMARA:** Dentro de los amplios fines que persigue CANISLAC, podrá desarrollar cualquier Actividad lícita encaminada a lograr la realización de sus propósitos. CANISLAC, aun cuando ha sido constituida sin ánimo de lucro, para la consecución de sus objetivos podrá adquirir toda clase de Bienes Muebles e Inmuebles, Urbanos o Rurales o de cualquier Naturaleza, necesarios para sus fines; Recibir, Intermediar Préstamos, Donaciones Nacionales o Extranjeras; Vender, Comprar, Hipotecar toda clase de Bienes, Inmuebles, celebrar toda clase de contratos, Negocios Jurídicos y Ejecutar todos los actos que no estuvieren prohibidos para este tipo de Asociaciones dentro del marco de los objetivos de la Asociación y que no sean de forma ilícita así mismo también apegados a la Ley Número 849 Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales y Empresariales de Nicaragua. Tendrá como Objetivos Fundamentales los siguientes: a) Promover e Impulsar el desarrollo de la investigación, la producción con calidad, industrialización y la comercialización de la leche y sus derivados y del Ganado Lechero en Nicaragua, procurando siempre el mejoramiento de las técnicas de producción, selección, procesamiento y comercialización de los distintos rubros lácteos, b) Velar por mantener un régimen equitativo de relaciones entre las diversas organizaciones y personas que participan en actividades del sector lácteo, ordenando los factores que intervienen en la producción, industrialización y comercialización de la leche, sus subproductos y derivados del ganado lechero, a fin de garantizar a cada sector una participación racional y justa en la actividad lechera Nicaragüense, para lo cual promoverá la comunicación y concertación entre los mismos, c) Impulsar el uso de ganado mejorado y seleccionado por parte de todos los productores de leche del país, d) Velar por el establecimiento, respeto y cumplimiento, por parte del estado y sus instituciones de todas las Leyes, políticas y normas que protejan e impulsen la producción, comercialización de leche, sus productos y subproductos lácteos, e) Defender por todos los medios a su alcance, a sus miembros en aquellos asuntos o situaciones que atenten contra su actividad productiva, f) Representar a sus Miembros ante los Organismos Nacionales e Internacionales que intervengan en los Procesos de Investigación, Producción, Comercialización y Fomento de la leche y el ganado lechero, g) Participar de Oficio o como intermediario ante la Administración Pública, los Organismos Judiciales o Administrativos pertinentes, para gestionar o apoyar las peticiones que le sean sometidas por la Cámara o directamente por los Miembros con la aprobación de ésta, h) Velar, propugnar y cooperar con el progreso económico social y cultural de sus miembros y del país, i) Prestar su efectiva colaboración para el logro de

los fines de CANISLAC persigue defender los intereses del sector lácteo y de sus miembros. j) Dentro de los amplios fines que persigue CANISLAC, podrá desarrollar cualquier actividad lícita encaminada a lograr la realización de sus propósitos. k) Podrá efectuar operaciones en consignación, celebrar contratos de arrendamiento, tomando y dando bienes e inmuebles bajo esta figura jurídica, tomar e intermediar fondos. l) Los objetivos establecidos en la presente son meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos, **ARTICULO TRES (3) PATRIMONIO:** El patrimonio constará del aporte original que en este acto efectúan cada uno de los miembros fundadores, hasta reunir la suma de C\$ 125,000.00 (ciento veinticinco mil córdobas netos), además, formaran parte del patrimonio todos los bienes, muebles e inmuebles que adquiera la cámara por medio de la compra, donación, herencia, legados o cuotas, o con recursos propios, o donaciones o financiamiento de organismos en el extranjero o de sus propios medios o de cualquier persona. Para su sustento económico, la cámara contará con los siguientes recursos: a) Cuota de ingreso y las cuotas mensuales de los miembros que fijará la Junta Directiva. b) las cuotas extraordinarias que fije la Junta Directiva. c) Las donaciones o subvenciones que los miembros o terceros legal o voluntariamente otorguen a la Cámara y que la asamblea acuerde aceptar. d) cualquier otro ingreso que se le asigne o que la misma provea, e) toda otra fuente lícita por cualquier concepto de ingreso ya sea por actividades propias de la cámara o cualquier producto o rendimiento de los bienes propios de la fundación, así como las subvenciones que obtuviere. Se hace constar que el patrimonio inicial es un acto de liberalidad de los fundadores quienes limitan sus responsabilidades al monto enterado. **ARTÍCULO CUATRO (4) CATEGORIAS DE LOS MIEMBROS:** CANISLAC, tendrá tres categorías de miembros: a) Fundadores: Son aquellas personas naturales o jurídicas que integraron la Asamblea de Constitución de CANISLAC y firman la misma. b) Miembros Activos: Serán las Personas Naturales o Jurídicas admitidas de conformidad con lo que disponen los estatutos y que se encuentren al día con sus Obligaciones con CANISLAC, c) Miembros Honorarios: Serán las Personas Naturales o Jurídicas que por eminentes servicios prestados a "CANISLAC" o que por su distinguida y notable participación en el desarrollo de la investigación o producción lechera reciban esa distinción de parte de la Asamblea a propuesta de la Junta Directiva de CANISLAC. **ARTÍCULO CINCO (5) DE LOS REQUISITOS DE AFILIACIÓN:** a) Ser Nicaragüense. Para personas naturales y en el caso de personas jurídicas, estar legalmente constituidas según las Leyes de Nicaragua, dedicados a la producción, comercialización o industrialización de productos y subproductos lácteos y sus derivados, en cualquier parte del país, b) Encontrarse en el pleno goce de los Derechos Civiles, de conformidad con la Leyes de la República, d) Solicitud por escrito dirigida a la Junta Directiva. En caso de Asociaciones o sociedades o Personas Jurídicas, las mismas deberán cumplir además con los siguientes requisitos: Encontrarse debidamente inscritas en los registros correspondientes y estar actualizados. Que sus fines y actividades sean compatibles con los fines de la Cámara. Que sus representantes estén dedicados a la actividad lechera o conexos y que no estén ligados a actividades ilícitas. Las personas Naturales podrán delegar su representación a través de instrumento público para cada asamblea con voz y voto, exceptuando cuando CANISLAC realice elecciones. **ARTÍCULO SEIS (6) DE LAS PERSONAS JURÍDICAS:** Las Personas Jurídicas que sean miembros de CANISLAC; designarán sus Representantes los cuales deberán estar debidamente acreditados por medio de Instrumento Público, autorizado por el representante legal de las mismas, en el caso del presidente de la JUNTA DIRECTIVA, el cargo que ocupa no podrá ser transferido al nuevo representante acreditado si no que será electo mediante el proceso de elección. **ARTÍCULO SIETE (7) DE LA SOLICITUD DE INGRESO:** Toda Solicitud de Ingreso se hará al Presidente quien la someterá a la JUNTA DIRECTIVA para su recepción y análisis, obligándose previamente el solicitante a cumplir con los ESTATUTOS, Los Reglamentos, Acuerdos y Disposiciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva. Para ser aceptado como Miembro se requiere de la mayoría simple de la Junta Directiva, la cual tendrá como máximo dos meses para emitir una resolución, **ARTÍCULO OCHO (8) DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: SERAN DEBERES DE LOS ASOCIADOS:** a) Conocer, respetar y cumplir lo preceptuado en los presentes Estatutos y en el Reglamento, b) colaborar plena y activamente con el logro de los fines de la Cámara (CANISLAC) y suministrar a la misma, cuando ello fuere

necesario, la información general que se le solicite., c) Entregar puntualmente las cuotas membrecía, y/o Tranzando su leche por medio del Puesto de Bolsa de Canislac con un mínimo de dos veces la cuota fija establecida.. d) Comunicar a la Junta Directiva por escrito todas las deficiencias y los aciertos que se observen en el Funcionamiento de CANISLAC, e) Asistir puntualmente a las Reuniones, a las que fueren convocados, f) Suministrar la Información general que solicite CANISLAC, para fines estadísticos de registros y de estudios, , g) Cooperar en la conservación de los bienes y en el buen desarrollo de las actividades de la Cámara, h) Aceptar salvo justa causa la designación de Comisiones encomendada por la Junta Directiva, i) Aceptar representar a CANISLAC, ante las Organizaciones Nacionales o Internacionales, tanto Públicas como Privadas cuando CANISLAC tenga la necesidad de ser representada.

LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS DE LA CÁMARA SON LOS SIGUIENTES: a) Participar con Voz y Voto a las Asambleas Generales de la Cámara, b) Elegir y ser electos en los Cargos Directivos de Fiscalía o Comisiones de la Asociación, c) Para ser electo en los cargos de JUNTA DIRECTIVA o FISCALÍA, el asociado deberá ser activo al menos con un año de anticipación. d) Participar en todas las actividades que organice o promueva CANISLAC, d) Pasar vista por los Libros y Documentos de la Cámara, previa solicitud dirigida al directivo que corresponda, expresando el objeto o asunto que necesita aclarar, e) presentar iniciativas de proyectos que tiendan a lograr los objetivos y fines de la cámara, tanto en Asamblea Ordinaria como Extraordinaria, f) Presentar mociones y sugerencias en las asambleas. g) Denunciar ante la Asamblea General de la Cámara cualquier irregularidad que notare en el desempeño de las funciones de la Junta Directiva o de algún otro Miembro de la Cámara, h) Solicitar el apoyo y Protección de la Cámara en aquellas situaciones o circunstancias en que su actividad se vea amenazada por la acción o la omisión de alguna entidad pública o privada, i) Exigir el exacto cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y Disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, j) Proponer la designación o remoción de las personas que lo representen en CANISLAC de acuerdo con las disposiciones legales y su debida justificación por escrito cuando se trate de remoción, **ARTÍCULO NUEVE (9) DE LAS CAUSAS DE SUSPENSIÓN Y DESAFILIACIÓN:** Los Miembros dejarán de pertenecer a CANISLAC, por las siguientes causas y motivos: a) Por la renuncia voluntaria dirigida por escrito a la Junta Directiva, b) Por la separación acordada por la Junta Directiva previa audiencia al Interesado, en los siguientes casos: Por el hecho de haberse desligado de las actividades del sector lácteo. Por el NO PAGO de Tres Cuotas mensuales consecutivas. Por Desacato o Rebelión contra las disposiciones de estos Estatutos o contra los Acuerdos o Resoluciones de la Asamblea General o la Junta Directiva. Por actitud irrespetuosa contra la Junta Directiva. Por actuar en nombre de CANISLAC sin la AUTORIZACIÓN de ésta. Por la expulsión acordada por la Junta Directiva, previa audiencia al interesado en los siguientes casos: Difamación en contra de la Cámara Nicaragüense del Sector Lácteo “CANISLAC”. Actos que atenten contra el buen nombre de CANISLAC o que riñan abiertamente con sus fines y objetivos, o actos que lesionen los intereses del sector lácteo nicaragüense. Ejercicios de negocios ilícitos. Condena Judicial firme por delitos comunes de naturaleza evidentemente deshonorosa. Conducta Personal evidente y públicamente inmoral y deshonorosa. La expulsión de un Miembro acordada por la Junta Directiva tendrá el recurso de Apelación ante la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. La separación decretada por la Junta Directiva tendrá carácter temporal, debiendo en cada caso señalarse el lapso por el cual se aplica. La expulsión tendrá carácter definitivo y no podrá considerarse la Admisión. Los acuerdos en que se decida la separación temporal de un miembro o su expulsión definitiva serán tomados por una mayoría calificada no menor de las dos terceras partes de los Directores presentes, c) Por muerte de persona natural o la extinción de la persona Jurídica. **ARTÍCULO DIEZ (10) DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y SUS FUNCIONES:** La Cámara en sus constitución original estaba integrada por trece miembros (Un presidente, un vicepresidente, un secretario y un vicesecretario, un tesorero y vicetesorero, un fiscal, un primer vocal, un segundo vocal, un tercer vocal, un cuarto vocal, un quinto vocal y un sexto vocal) el comité ejecutivo estaba conformado por cinco miembros que pertenecen a la Junta Directiva (presidente, tesorero, secretario, fiscal y primer vocal) quienes se reunirán las veces que sean necesarias, con la nueva reforma que se realizó, la nueva Junta Directiva queda conformada en la cláusula 16, la Cámara

estará compuesta por los siguientes órganos de gobierno: La asamblea General y la Junta Directiva; Existirá un Director Ejecutivo nombrado por la Junta Directiva, quien con facultades de apoderado general administrativo, será el responsable de la ejecución de los acuerdos, políticas, programas y actividades que se le señale y de la administración general de todos los asuntos de la Cámara., **ARTÍCULO ONCE (11) DE LA ASAMBLEA GENERAL:** La Asamblea General es el Órgano Máximo de dirección de la Cámara y se reunirá en asamblea ordinaria en el mes de septiembre de cada año, está compuesta por la totalidad de sus miembros activos. Habrá dos tipos de Asamblea: **ORDINARIA y EXTRAORDINARIA, ARTÍCULO DOCE (12) DE LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA:** La Asamblea Ordinaria se reunirá al menos dos veces en el periodo de Junta Directiva, las fechas serán definidas en el reglamento, con el fin de escuchar los Informes de labores de Presidente, Secretaría, Tesorero y Fiscal de la Junta Directiva. Las Asambleas **ORDINARIAS** y las **EXTRAORDINARIAS**, serán convocadas por el Secretario, por medio de Carta Circular o de publicación en el Diario de mayor circulación del país, con un mínimo de quince días hábiles de anticipación. **ARTÍCULO TRECE (13) EN LA ASAMBLEA GENERAL HABRA QUORUM:** Y se considerarán constituidas en Primera Convocatoria cuando concurran la mitad más uno de los miembros. De no reunirse el mínimo indicando se convocará a nueva asamblea, se reunirá con el número de miembros presentes, una hora después de la primera convocatoria. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos presentes, excepto en aquellos casos en que la ley de Asociación, o los Estatutos exijan una mayoría calificada. En caso de empate se repetirá la **VOTACIÓN** y si ocurre un **SEGUNDO EMPATE** se considera desechado el asunto que se vota. En las Asambleas Extraordinarias solo podrán conocerse y discutirse aquellos asuntos señalados expresamente en la convocatoria. A las asambleas deberán asistir los socios personalmente y en el caso de personas Jurídicas deberán estar representadas por quienes ejerzan la representación legal de las mismas o delgado debidamente acreditado, **ARTÍCULO CATORCE (14) DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA:** Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir cada dos años los miembros de la Junta Directiva, b) Conocer, aprobar, o rechazar los Informes de Labores del Presidente, Tesorero, Secretario y Fiscal, c) Conocer y resolver las iniciativas y mociones de los miembros. **ARTÍCULO QUINCE (15) DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA:** a) Llenar las vacantes ocurridas por ausencias definitivas en la Junta Directiva, b) Reformar los estatutos y Reglamentos de la Cámara Nicaragüense del Sector Lácteo “CANISLAC”, c) Acordar la disolución de la Cámara Nicaragüense del Sector Lácteo “CANISLAC”. **ARTÍCULO DIECISEIS (16) DE LA JUNTA DIRECTIVA:** La Cámara estará dirigida por una Junta Directiva integrada por trece Miembros, la cual estará compuesta así: Tres miembros de la pequeña Industria, Tres miembros de la Industria especializada, Seis Productores y Un miembro de Organización de Apoyo al Sector Lácteo, (Reglamentar las categorías de la Industria), y ocuparán los siguientes cargos: **PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, VICESECRETARIO, TESORERO, VICETESORERO, FISCAL Y UN PRIMER VOCAL, UN SEGUNDO VOCAL, UN TERCER VOCAL, UN CUARTO VOCAL, UN QUINTO VOCAL, Y UN SEXTO VOCAL,** los cuales serán todos electos por periodos de dos años, Pudiendo ser reelectos por un período más en el mismo cargo. **ARTÍCULO DIECISIETE (17) DE LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y EL FISCAL Y DEMAS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La elección de todos los miembros de Junta Directiva, se hará en forma individual y secreta, y su nombramiento se hará por mayoría simple de los presentes. **ARTÍCULO DIECIOCHO (18) DE LAS CONDICIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS DIRECTIVOS O MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Los Directivos o miembros de la Junta Directiva serán responsables del uso que hagan de sus poderes y tienen la obligación de respetar los estatutos y hacer que se cumplan, como también los acuerdos firmes emitidos por la Asamblea, o por la Junta Directiva., Los miembros de la Junta Directiva que sin justificación ni excusa, se ausentare por más de cuatro sesiones consecutivas o seis alternas, será cesado de su cargo y sustituido según corresponda. Los Directivos o miembros de la Junta Directiva no pueden deliberar oficialmente si no es en reuniones de la Junta Directiva Ordinarias o Extraordinarias y fuera de Sesión no pueden arrogarse facultades o atributos en nombre de la misma si no es mediante acuerdo previo otorgado

para el caso. **ARTÍCULO DIECINUEVE (19) DE LAS REUNIONES DE JUNTA DIRECTIVA:** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente al menos una vez al mes, y extraordinariamente cada vez el Presidente la convoque o se lo soliciten por escrito un número no menor de seis de sus miembros. Será convocada por el secretario mediante circular, según lo estime más conveniente, con no menos de tres días hábiles de anticipación. Formarán Quórum siete de sus Miembros, y sus acuerdos se tomarán por mayoría simple, con la salvedad de lo señalado en los estatutos, reglamento o en la ley. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto. Todas las decisiones serán consignadas en el Libro de Actas, y serán expresión fiel de lo actuado. En las sesiones de la Junta Directiva se conocerá el Orden del día que presentará el Presidente, sin perjuicio de que cualquier director pueda solicitar que se discuta otro asunto, siempre que sea aprobado por la mayoría simple de los votos presentes. En las Sesiones Extraordinarias únicamente se conocerán los asuntos incluidos en la convocatoria. **ARTÍCULO VEINTE (20) DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** a) Tomar los acuerdos necesarios para que CANISLAC cumpla con sus fines, b) Presentar anualmente un informe de labores a la Asamblea General a través del Presidente y presentar el Plan de Trabajo Anual para su aprobación, c) Convocar Asambleas Generales, d) Nombrar las comisiones que estime oportuno y necesario, e) Fijar la cuota de Ingreso y las cuotas mensuales y extraordinarias de los Miembros, f) Admitir el ingreso de nuevos Miembros y acordar su separación o expulsión conforme lo señalan estos estatutos y el reglamento interno, g) Aprobar o desaprobar el presupuesto anual de la Cámara que le presente el tesorero, h) Nombrar los representantes ante los diferentes Organismos e Instituciones Públicas o Privadas en que CANISLAC deba estar representada. **ARTÍCULO VEINTIUNO (21) DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** Serán Deberes y Atribuciones del Presidente de la Junta Directiva: a) Ejercer la representación Judicial y Extrajudicial de la Cámara con facultades de Apoderado Generalísimo debiendo facultarlo la Junta Directiva por medio de mando expreso para enajenar, contratar y vender bienes de CANISLAC, pudiendo sustituir total o parcialmente sus poderes, revocar sustituciones y hacer otras de nuevo, sin que por ello pierdan en ningún caso sus facultades, b) Representar CANISLAC en todos los actos en que ésta sea invitada a participar a nivel nacional o internacional o delegar su representación en el Vicepresidente, c) Cumplir y hacer que se cumplan los estatutos, como también los acuerdos de la Asamblea y de la Junta Directiva, así como el reglamento y demás leyes, d) Presidir las Asambleas y las Sesiones de Junta Directiva, e) Presidir los debates en las Asambleas y en las Sesiones de Junta Directiva, dentro del mayor Orden posible, y con apego a la Normas que establecen los estatutos y el reglamento, f) Firmar conjuntamente con el Secretario las Actas de la Asamblea y de las Sesiones de la Junta Directiva y velar por que estas vayan en el debido Orden de fecha, g) Resolver con su doble voto los casos de empate, inspirándose en el interés colectivo de la Cámara, h) Autorizar y/o firmar conjuntamente con el Tesorero los desembolsos que la cámara emita en las o la cuenta corriente que opere, i) Elaborar anualmente el informe de sus labores que deberá someter a la Asamblea General ordinaria para su aprobación, j) Firmar la correspondencia y las comunicaciones escritas de la Cámara que en orden a su importancia lo ameriten. **ARTÍCULO VEINTIDÓS (22) DEL VICEPRESIDENTE:** El Vicepresidente, aparte de los Derechos y Obligaciones que como Miembro y Director le corresponde, sustituirá en su orden al Presidente durante sus ausencias, teniendo los mismos poderes, obligaciones y derechos que éste, mientras lo sustituya. Será llamado al ejercicio del cargo por el Secretario. Para terceros, el Vicepresidente actuará con las mismas facultades del Presidente con su solo dicho de que actúa en sustitución de éste por su Ausencia. Deberá además colaborar con el Presidente en todas las tareas y funciones que éste le asigne, con miras al Buen Funcionamiento de CANISLAC y a la consecución de sus fines. **ARTÍCULO VEINTITRÉS (23) DEL SECRETARIO:** El Secretario de la Junta Directiva será el encargado de Confeccionar las Actas de las Asambleas y de Reunión de Junta Directiva, las cuales deberá Firmar junto con el Presidente, una vez que han sido aprobadas conforme lo establecen los Estatutos. Serán además Funciones suyas: a) Ordenar el Trabajo de las Actas y Nóminas para el Orden del día de las Sesiones de la Junta Directiva o de las Asambleas, b) Dar trámite a la correspondencia que le remita el Director Ejecutivo, c) Llevar en perfecto Orden los Libros de Actas de las Asambleas y de la Sesiones de la Junta Directiva y el Libro de Registro de Miembros, d) Autorizar

con su Firma las Certificaciones que la Cámara emita, e) Firmar las Credenciales de los Miembros de la Junta Directiva y de todos los demás Miembros. **ARTÍCULO VEINTICUATRO (24) DEL TESORERO:** El Tesorero de la Cámara tendrá los siguiente deberes y atribuciones: a) Cuidar y tener bajo su custodia todos los Fondos y Valores de la Cámara, b) Autorizar o no los Gastos que CANISLAC realice de acuerdo con los Presupuestos, c) Abrir y mantener las Cuentas corrientes que la Junta Directiva estime necesarias, firmar los Cheques y Pagos que CANISLAC emita, d) Vigilar y Velar por la Contabilidad de la Cámara, procurando que la misma sea llevada al día y en la forma más Ordenada posible, f) Preparar el presupuesto Anual de CANISLAC, que deberá ser Aprobado por la Junta Directiva en las Primeras Sesiones después del nombramiento, e) Autorizar la emisión y firma de los Recibos de todos los Ingresos que CANISLAC reciba, f) Preparar y Rendir el Informe Anual de Tesorería a la Asamblea General el cual deberá expresar en forma clara y detallada todo el movimiento Económico de la Cámara, durante el año que comprende formulando las recomendaciones que considere conveniente para el nuevo período, g) Ordenar cuando lo estime conveniente la auditoria de los fondos de CANISLAC, de común acuerdo con el resto de la Junta Directiva. **ARTÍCULO VEINTICINCO (25) DEL FISCAL:** El Fiscal de la Cámara es el encargado de velar por la fiel observación y estricto cumplimiento de los estatutos y reglamento de CANISLAC así como de los acuerdos de la Asamblea y de la Junta Directiva y dependerá exclusivamente de la Asamblea General que será la encargada de dirimir cualquier conflicto entre él y la Junta Directiva. Podrá revisar las cuentas de la tesorería por iniciativa propia o cuando así se lo solicite algún asociado. Denunciar ante la Junta Directiva cualquier procedimiento contrario a los estatutos o reglamentos de CANISLAC, así como cualquier acto o procedimiento de un miembro contrario a los fines de ésta o contrario a la moral y las buenas costumbres. Deberá además cumplir con cualquier otra función de su cargo, o que le imponga la Ley, incorporar atribución de convocatoria a asamblea extraordinaria, podrá convocar a asamblea extraordinaria: a) Anomalías en el funcionamiento de la Junta Directiva, b) A petición del 25% de los afiliados, c) Cuando no sé haya convocado en el tiempo estipulado. **ARTÍCULO VEINTISEIS (26) DE LOS VOCALES:** Corresponderá a los Vocales ayudar en todas las tareas que le sean encomendadas y sustituir las ausencias de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, con excepción del Presidente y el Fiscal, con arreglo de lo que se decida en el seno de la Junta Directiva. Deberán asistir con regularidad y puntualidad a todas las sesiones que le sean convocados. **ARTÍCULO VEINTISIETE (27) DE LOS CAMBIOS DE MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA:** Los miembros de Junta Directiva que por razones justificables no puedan continuar en sus funciones, en caso de fungir con cargos de representación de personas jurídicas, se deberá hacer la sustitución mediante documento que soporte dicha decisión, en la cual se certifique que le otorgan la facultad a la nueva persona para que ejerza la representación ante la Junta Directiva de CANISLAC. En el caso de las personas naturales, comunicará a la junta directiva su renuncia, quienes podrán elegir al nuevo miembro únicamente para lo que faltare para concluir con el periodo electo, a excepción del Presidente y el Fiscal. **ARTÍCULO VEINTIOCHO (28) DEL DIRECTOR EJECUTIVO:** El Director Ejecutivo de la Cámara es el responsable ante el Presidente y la Junta Directiva de la ejecución de los acuerdos, políticas, programas y actividades de ella y con facultades de Apoderado General Administrativo, será el encargado de la Administración de todos los asuntos de CANISLAC. El cargo de Director Ejecutivo es incompatible con el de Miembro de la Junta Directiva. Tendrá los siguientes deberes y facultades: a) Asistir al Presidente en el cumplimiento de sus Funciones y representar a la Cámara y a éste en todos aquellos actos y reuniones de cualquier índole, que le sean asignados por él, b) Presentar su más amplia colaboración al Secretario, al Tesorero y al Fiscal y velar por el cumplimiento de las disposiciones que de ellos emane, c) Administrar y dirigir las Oficinas y locales físicos de CANISLAC y dar cumplimiento a los acuerdos de la Junta Directiva o de las Asambleas, d) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva, con Derecho a voz e informar en ellas, a solicitud del Presidente o de cualquier director sobre la marcha de los programas y actividades de CANISLAC, e) Recibir, dar lectura a la correspondencia y tramitarla o remitirla a quien corresponda, f) Seleccionar, nombrar y destituir conjuntamente con el Presidente al Personal Técnico y Administrativo de CANISLAC, e individualmente sancionarlo cuando ello corresponda, así como recomendar su remuneración ante la Junta Directiva para su

aprobación, las decisiones del Director Ejecutivo, serán apelables ante la Junta Directiva. **ARTÍCULO VEINTINUEVE (29) DE LAS REFORMAS DE LOS ESTATUTOS:** Las reformas totales o parciales de estos estatutos deberán aprobarse en Asamblea General Extraordinaria expresamente convocada al efecto. Las reformas propuestas para ser aprobadas requerirán por lo menos del voto de las dos terceras partes del total de los miembros que componen CANISLAC, con el envío del anteproyecto con no menos de diez días hábiles para su análisis. **ARTÍCULO TREINTA (30) DE LA DISOLUCIÓN DE LA CÁMARA:** La Cámara podrá disolverse cuando la Asamblea General en sesión Extraordinaria así lo acordare habiendo sido convocada expresamente para ello, siendo indispensable la concurrencia de por lo menos las tres cuartas partes de los Miembros con Derecho a voz y voto que componen CANISLAC y que la resolución se adopte con el voto de no menos de las tres cuartas partes de los Miembros. Una vez acordada la disolución de CANISLAC: Se cumplirán en Primer término sus compromisos con terceros. El sobrante si lo hubiere será donado a una Organización de Beneficencia Social, u organismos afines al propósito de CANISLAC lo cual debe ser decidido por la Asamblea General. **ARTÍCULO TREINTA Y UNO (31) DISPOSICIONES FINALES:** Los presentes estatutos estarán vinculados a cualquier Ley que reglamente el funcionamiento de las Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro. La Cámara no podrá ser llevada ante ningún Tribunal por motivo de disolución o liquidación o por Desavenencias entre sus Miembros con respecto a la Administración o por la interpretación y aplicación de la Escritura Constitutiva y de los presentes Estatutos. **ARTÍCULO TREINTA Y DOS (32) FORMAS DE DIRIMIR CONFLICTOS:** Toda Desavenencia surgida dentro del seno de CANISLAC sobre la actuación de la Junta Directiva o de algún Miembro de la Junta Directiva o Miembro de la Cámara Nicaragüense del Sector Lácteo (CANISLAC), con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la Presente Escritura Pública, serán resueltas por dos árbitros escogidos por sorteo dentro de los propuestos por cada uno de los Miembros de CANISLAC, si persiste la controversia se nombrará un tercer perito para que resuelva el fondo del asunto, su resolución no estará sujeta ningún recurso de apelación ni la extraordinario de amparo. **DE LOS MIEMBROS:** Los Miembros de la Junta Directiva son Personalmente Responsables ante CANISLAC y ante terceros de los Perjuicios que ocasionaren con sus actuaciones cuando éstas fuesen contrarias a lo dispuesto en esta Acta Constitutiva, en los presentes Estatutos, en el reglamento o en las Leyes de la República. **ARTÍCULO TREINTA Y TRES (33) FUNDAMENTO ORGANIZATIVO:** LA CÁMARA NICARAGÜENSE DEL SECTOR LÁCTEO (CANISLAC). Fundamenta su organización y cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal de los Derechos Humanos, la Paz y la tolerancia, promover la incorporación de cada vez más mujeres relacionadas con el sector lácteo sin discriminación por razones de credo político y religioso, sexo, raza, o en virtud de antecedentes sociales y económicos, **ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO (34) DEL REGLAMENTO:** Se faculta a la Junta Directiva para elaborar y emitir el Reglamento correspondiente con la participación de los Miembros que componen LA CÁMARA NICARAGÜENSE DEL SECTOR LÁCTEO (CANISLAC), **ARTÍCULO TREINTA Y CINCO (35) CUERPO LEGAL SUPLETORIO:** En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación de los Estatutos de la CÁMARA NICARAGÜENSE DEL SECTOR LÁCTEO (CANISLAC), le serán aplicables las disposiciones del Derecho Positivo Nicaragüense vigente. Los casos no previstos aquí se resolverán de acuerdo a las Leyes Vigentes, a los Principios Generales del derecho y a las Normas de Equidad y Justicia. Así se expresó el compareciente bien instruido por mí el Notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas. Leída íntegramente la presente Escritura Pública de Protocolización de Reforma Parcial a los Estatutos de la CÁMARA NICARAGÜENSE DEL SECTOR LÁCTEO (CANISLAC). La encuentra conforme, aprueba, ratifica y sin hacerte modificación alguna, firma junto conmigo el suscrito Notario Público que doy fe de todo lo relacionado. (f) (Ilegible) **WILLMER A. FERNÁNDEZ V.** (f) (Ilegible) **NOTARIO PÚBLICO. PASO ANTE MÍ;** De frente del folio número diez; y al reverso del folio número diecisiete, de mí Protocolo Número Cinco (05), que llevo en el año dos mil diecisiete. - A solicitud del señor **WILLMER ANTONIO FERNÁNDEZ**

VARGAS, libro este primer Testimonio en ocho (08) folios útiles de papel sellado de Ley; el que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las cuatro y treinta minutos de la tarde del día diez del mes de abril del año dos mil diecisiete. - (f) **CARLOS JOSÉ MONTIEL GUARDADO. ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO. CARNÉ #19175.-**

Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil diecisiete. - (f) Erick Méndez Mejía Director General de Fomento Empresarial .

Reg. 3235 - M. 88482851 - Valor - C\$ 2,565.00

ESTATUTOS "CAMARA DEPARTAMENTAL DE MADERA MUEBLES Y ARTESANIAS DE BOACO (CADEMAB)".

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

El Suscrito Director de la Dirección General de Fomento Empresarial del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), de la República de Nicaragua. CERTIFICA Que la entidad denominada "CAMARA DEPARTAMENTAL DE MADERA MUEBLES Y ARTESANIAS DE BOACO (CADEMAB)". Le fue otorgado Registro mediante Acuerdo Ministerial número 061-2015, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número ciento ochenta (180), del veinticuatro de septiembre del dos mil quince. Fue inscrita bajo el número identificativo 121-I, ha solicitado ante el Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, la inscripción de la publicación de su Acta Constitutiva y Estatutos. Solicitud presentada por el Señor CARLOS JOSE MONTIEL GUARDADO, en su carácter de ASESOR LEGAL, de la entidad denominada "CAMARA DEPARTAMENTAL DE MADERA MUEBLES Y ARTESANIAS DE BOACO (CADEMAB)". El día dos de julio del dos mil quince, en donde solicita la inscripción del Acta Constitutiva y Estatutos de la entidad "CAMARA DEPARTAMENTAL DE MADERA MUEBLES Y ARTESANIAS DE BOACO (CADEMAB)". Que fue inscrita bajo el número identificativo 121-I, que lleva este registro, a los veintinueve días del mes de septiembre del dos mil quince. Habiendo analizado dicha documentación presentada en la fecha relacionada en el párrafo anterior y habiendo constatado que no existen impugnaciones en dicha acta que impida dar trámite a la solicitud realizada por el señor CARLOS JOSE MONTIEL GUARDADO. El Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones: RESUELVE ÚNICO: Autorícese e inscribise el veintiocho de agosto del dos mil diecisiete, la publicación del Acta Constitutiva y Estatutos de la entidad denominada: "CAMARA DEPARTAMENTAL DE MADERA MUEBLES Y ARTESANIAS DE BOACO (CADEMAB)". Este documento es exclusivo para publicar Acta Constitutiva y Estatutos de la Entidad denominada "CAMARA DEPARTAMENTAL DE MADERA MUEBLES Y ARTESANIAS DE BOACO (CADEMAB)". en el Diario Oficial, La Gaceta, que fueron autorizados y firmados por el Licenciado Erick Méndez Mejía, en la Ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de agosto del dos mil diecisiete. (f) Erick Méndez Mejía Director General de Fomento Empresarial

DIRECCIÓN GENERAL DE FOMENTO EMPRESARIAL El Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), de la República de Nicaragua. En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre del 2013. **POR CUANTO** Que la entidad denominada "CAMARA DEPARTAMENTAL DE MADERA MUEBLES Y ARTESANIAS DE BOACO (CADEMAB)". Le fue otorgado Registro mediante Acuerdo Ministerial número 061-2015, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número ciento ochenta (180), del veinticuatro de septiembre del dos mil quince. Fue inscrita bajo el número identificativo 121-I, ha solicitado ante el Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, la inscripción de la publicación de su Acta Constitutiva y Estatutos. **POR TANTO** De conformidad a lo establecido en los artículos 1, 16 y 22, de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales

de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre del 2013. **ACUERDA** Inscribirse Acta Constitutiva y Estatutos de la entidad **“CAMARA DEPARTAMENTAL DE MADERA MUEBLES Y ARTESANIAS DE BOACO (CADEMAB)”**. Que integra y literalmente dice

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NUMERO DIEZ (10).- CONSTITUCION Y APROBACION DE ESTATUTOS DE CÁMARA.- En la Ciudad de Boaco Departamento de Boaco, a las diez y treinta minutos de la mañana del día veinticuatro del mes de abril del año dos mil quince.- Ante Mí: **CARLOS JOSE MONTEL GUARDADO**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio en la ciudad de Managua y de tránsito por esta ciudad, identificado con cédula número: cero, cero, cinco, guion, uno, uno, cero, seis, siete, nueve, guion, cero, cero, cero, uno, letra W, (005-110679-0001W), debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer la función del Notariado durante el quinquenio que vence el dieciocho de Febrero del año dos mil dieciocho. **Comparecen.-** Los señores: **1.- Elmo Santiago Wilson García**, mayor de edad, casado, ebanista, del domicilio de Boaco, identificado con cedula de identidad número: cero, cero, uno, guion, dos, cinco, cero, siete, cinco, nueve, guion, cero, cero, cero, uno, letra X, (001-250759-0001X); **2.- Luis Adolfo Mora Angulo**, mayor de edad, soltero, ebanista, del domicilio de Santa Lucia Departamento de Boaco, identificado con cedula de identidad número: tres, seis, uno, guion, dos, nueve, uno, cero, ocho, cuatro, guion, cero, cero, cero, letra A, (361-291084-0000A); **3.- Pedro Gómez Mayorga**, mayor de edad, casado, ebanista, con domicilio de Camoapa, Departamento de Boaco, identificado con cédula de identidad número: dos, cero, uno, guion, uno, cinco, cero, nueve, seis, uno, guion, cero, cero, cero, siete, letra N (201-150961-0007N); **4.- José Francisco Chavarría Molina**, mayor de edad, casado, ebanista, del domicilio de Boaco, Departamento de Boaco, identificado con cedula de identidad número: tres, seis, uno, guion, uno, seis, cero, uno, cinco, seis, guion, cero, cero, cero, tres, letra T, (361-160156-0003T); **5.- José Denis Aragón Picado**, mayor de edad, casado, ebanista, del domicilio de Camoapa, Departamento de Boaco, identificado con cédula de identidad número: tres, seis, dos, guion, cero, dos, cero, nueve, siete, siete, guion, cero, cero, cero, uno, letra R (362-020977-0001R); **6.- María Nela Urbina Sequeira**, mayor de edad, casada, contadora, con domicilio en el Municipio de Camoapa, Departamento de Boaco, identificada con cédula número: uno, dos, ocho, guion, dos, seis, uno, cero, seis, tres, guion, cero, cero, cero, letra F (128-261063-0000F); **7.- Luis Amado Zeledón Valenzuela**, mayor de edad, casado, ebanista, del domicilio en el Municipio de Boaco, Departamento de Boaco, identificado con cédula de identidad número: uno, seis, uno, guion, uno, nueve, cero, ocho, seis, uno, guion, cero, cero, cero, letra M (161-190861-0000M); **8.- Pablo Antonio Salazar**, mayor de edad, casado, ebanista, del domicilio en el Municipio de Camoapa, Departamento de Boaco, identificado con cedula de identidad número: tres, seis, dos, guion, uno, seis, cero, ocho, cinco, dos, guion, cero, cero, cero, dos, letra F (362-160852-0005F); **9.- Francisco José Aguinaga**, mayor de edad, casado, ebanista, con domicilio en el Municipio de Camoapa, Departamento de Boaco, identificado con cédula número: tres, seis, dos, guion, cero, dos, uno, uno, cinco, cuatro, guion, cero, cero, cero, letra D (362-021154-0000D); **10.- Mario Mora Miranda**, mayor de edad, casado, ebanista, con domicilio en el Municipio de Santa Lucia, departamento de Boaco, identificada con cédula número: uno, dos, uno, guion, uno, seis, cero, tres, seis, tres, guion, cero, cero, cero, letra R (121-160363-0000R); **11.- Lester Santana Díaz Marengo**, mayor de edad, soltero, ebanista, con domicilio en el Municipio de Camoapa, Departamento de Boaco, identificado con cédula número: tres, seis, dos, guion, cero, uno, cero, tres, ocho, cero, guion, cero, cero, dos, letra K (362-010380-0002K); **12.- Yaser Adrián Vallecillo Morales**, mayor de edad, soltero, ebanista, con domicilio en el Municipio de Camoapa, Departamento de Boaco, identificado con cédula número: tres, seis, dos, guion, uno, uno, cero, ocho, ocho, uno, guion, cero, cero, letra G, (362-110881-0000G); **13. Julián Gómez Ojeda**, mayor de edad, soltero, ebanista, con domicilio en el Municipio de Camoapa, Departamento de Boaco, identificado con cédula número: tres, seis, dos, guion, uno, nueve, cero, seis, tres, cinco, guion, cero, cero, uno, letra M, (362-190635-0001M); **14.- Jonathan José Serrano Gómez**, mayor de edad, soltero, ebanista, con domicilio en el Municipio de Camoapa, Departamento de Boaco, identificado con cédula número: tres, seis, dos, guion, tres, uno,

cero, siete, nueve, tres, guion, cero, cero, tres, letra G, (362-310793-0003G); **15.- Ivan Alberto González Hernández**, mayor de edad, casado, ebanista, con domicilio en el Municipio de Camoapa, Departamento de Boaco, identificado con cédula número: cuatro, cero, uno, guion, uno, nueve, cero, cuatro, siete, cero, guion, cero, cero, seis, letra S, (401-190470-0006S); **16.- José Martín Sánchez Hernández**, mayor de edad, soltero, ebanista, con domicilio en el Municipio de Camoapa, Departamento de Boaco, identificado con cédula número: tres, seis, dos, guion, cero, tres, uno, uno, ocho, dos, guion, cero, cero, tres, letra G, (362-031182-0003G); **17.- Roger Antonio Aguinaga Murillo**, mayor de edad, casado, ebanista, con domicilio en el Municipio de Camoapa, Departamento de Boaco, identificado con cédula número: tres, seis, dos, guion, uno, uno, dos, ocho, tres, guion, cero, cero, dos, letra Y, (362-111283-0002Y); **18.- Jorge Luis Oporta Marengo**, mayor de edad, soltero, ebanista, con domicilio en el Municipio de Camoapa, Departamento de Boaco, identificado con cédula número: tres, seis, dos, guion, dos, cuatro, cero, ocho, ocho, guion, cero, cero, cero, letra W, (362-240888-0000W); Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes y que tienen la capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar y en especial para otorgar este acto, en el que comparecen en sus propios nombres e interés y en calidad de Agremiados Fundadores.- Hablan en conjunto los comparecientes y dicen: **PRIMERA: CONSTITUCIÓN DE CÁMARA DEPARTAMENTAL DE MADERA MUEBLE Y ARTESANIAS DE BOACO.-** Que de común acuerdo conviene constituir por medio de este instrumento público, **“CAMARA DEPARTAMENTAL DE MADERA MUEBLES Y ARTESANIAS DE BOACO”**, todo de conformidad a lo establecido en el Artículo 49, 99 y 104 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, y los artículos 1 y 5, numeral 3, de la Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, organización empresarial que se regirá según las bases y estipulaciones siguientes: **SEGUNDA: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.** La Cámara se denominará **“CÁMARA DEPARTAMENTAL DE MADERA MUEBLES Y ARTESANIAS DE BOACO**, pudiendo usar su nombre en forma abreviada como **“CADEMAB”**, y podrá ser conocida y emplear el nombre **“CADEMAB”** en toda su papelería, será de Naturaleza gremial, representando al sector empresarial de Madera, Muebles y Artesanías del Departamento de Boaco.- **TERCERA: DOMICILIO.** El domicilio de la Cámara Departamental de Madera Muebles y Artesanías de Boaco, es la ciudad de Boaco, Departamento de Boaco, no obstante podrá establecer oficinas y sucursales en cualquier Departamento del país.- **CUARTA: DURACIÓN.** La Cámara tendrá una duración indefinida a partir de la publicación de la Personalidad Jurídica en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua e inscripción en Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones del Ministerio de Fomento Industria y Comercio (MIFIC).- **QUINTA: OBJETO:** La Cámara se constituye con el objeto de: a) Representar, promover y defender los intereses generales del sector madera mueble y artesanía de Boaco; b) Servir de representantes u órganos de consulta de los distintos miembros que integran el respectivo gremio ante instituciones estatales, gobiernos locales o regionales, con el fin de presentar a éstos últimos las propuestas, opiniones y estudios que determinen acciones y mecanismos tendientes a favorecer el desarrollo y mejor desempeño del sector económico empresarial del sector madera mueble y artesanía; c) Organizar ferias de productos y servicios a nivel nacional e internacional. Solicitando de ser necesario la coordinación con los ministerios o instituciones que tengan vínculo con el sector madera mueble y artesanía; d) Establecer oficinas de información al público relacionadas al sector madera mueble y artesanía. Para tal fin, podrán crear y mantener en dichas oficinas información estadística del sector al cual representen, así como cualquier otro tipo de información que consideren importante o necesaria; e) Solicitar a sus miembros y afiliados la información que necesiten sobre sus negocios, tarifas, contratos, entre otros, para formarse criterios en asuntos determinados. Los miembros y afiliados discrecionalmente podrán suministrar la información solicitada, siempre y cuando no afecte el secreto de sus negocios; f) Fomentar y realizar directa o indirectamente actividades y proyectos educativos y de formación empresarial para el desarrollo estructural de los negocios, con énfasis en la productividad y competitividad; g) Difundir noticias relacionadas con los asuntos comprendidos en el ámbito de sus atribuciones; h) Recopilar los usos y costumbres de las mejores prácticas empresariales, y procurar la promoción, fomento y uniformidad de tales usos y costumbres;

i) Gestionar y difundir entre sus miembros y afiliados los datos y estadísticas relacionadas con el sector al cual representan, los cuales son generados por entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales; j) Promover, orientar e impartir capacitación sobre la realización de toda clase de trámites y gestiones ante las autoridades administrativas con las que se pueda tener incidencia por virtud de la actividad empresarial y comercial que desempeñan sus afiliados, todo con la finalidad de generar una cultura social de responsabilidad y observancia de la legislación que regula la actividad económica de madera mueble y artesanía; k) Colaborar con los ministerios del ramo en las negociaciones comerciales internacionales, cuando así se lo soliciten; l) Prestar los servicios que determinen los estatutos en beneficio de sus afiliados; m) Fomentar entre sus afiliados una cultura de pago y cumplimiento de las obligaciones tributarias, fiscales y de seguridad social; n) Participar en los procesos de identificación, de todas aquellas políticas y acciones gubernamentales, tanto a nivel nacional como a nivel local, que tengan como finalidad apoyar o fortalecer las capacidades y la contribución del empresariado en el desarrollo local y nacional; o) Adquirir cualquier tipo de bienes muebles o inmuebles; p) Nombrar delegados o representantes a conferencias, asambleas, foros u otros tipos de actividades en el extranjero y dentro del país; q) Promover y mantener relaciones con las demás entidades gremiales empresariales e instituciones similares extranjeras, así como divulgar y compartir la información necesaria que permita fomentar relaciones económicas y comerciales para beneficio de cualquiera de sus miembros y afiliados; r) Mantenerse informados a sus miembros y afiliados, de los adelantos obtenidos en otros países, divulgándolos por medio de publicaciones propias, reproducciones en los diarios locales o a través de medios informáticos, con el fin de aportar al bienestar y progreso general; s) Promover la ética empresarial de sus miembros y afiliados, fomentando las correctas prácticas comerciales o empresariales; t) Incentivar y promover la afiliación voluntaria de empresarios, sean estas personas naturales o jurídicas, con el fin de fortalecer la organización gremial del sector; u) Facilitar la articulación entre los actores de la cadena de valor de la rama madera muebles; v) Establecer normas de calidad y estándares de trabajo; w) Facilitar el acceso a centros de formación técnica y cultural del elemento humano.-**SEXTA: PATRIMONIO:** El patrimonio de la Cámara Departamental de Madera Muebles y Artesanías de Boaco lo constituyen los aportes de sus miembros; sean bienes muebles e inmuebles, donaciones realizadas a la entidad, bienes muebles e inmuebles adquiridos por la Cámara, contribuciones voluntarias, cualquier producto o rendimiento de los bienes propios de la Cámara.- **SÉPTIMA: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION GREMIAL:** Son órganos de Gobierno de la Cámara: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva. Son Órganos de Administración: a) La Gerencia; b) Las Comisiones y c) El Centro de Mediación y Arbitraje. La Asamblea General es la autoridad suprema de la Cámara. Está constituida por todos sus agremiados; La Junta Directiva es el órgano encargado de fijar la política y la dirección de la Cámara; estará integrada por SEIS miembros que se denominarán Directivos, quienes serán electos en Asamblea General y durarán dos años en sus cargos. El Presidente de la Junta Directiva es el representante legal de la Cámara en todos sus asuntos Administrativos, Bancarios, Judiciales y Extrajudiciales y presidirá todas las sesiones; El Gerente de la Cámara estará a cargo de la administración general y asistirá con voz, pero sin voto a las sesiones de Junta Directiva y de Asambleas Generales de Agremiados. En este estado los comparecientes se constituyen en Asamblea General y deciden elegir la Junta Directiva para el primer periodo dos mil quince, dos mil diecisiete; (2015-2017) y se procede a elegir primero al secretario, a propuesta de los presentes y por unanimidad de votos eligen al señor **Pedro Gómez Mayorga**, quien se encarga de dirigir el proceso eleccionario y contar los votos para el resto de cargos, se somete a votación a los candidatos por los cargos de presidente, vicepresidente, tesorero y fiscal y Vocal: se procede y por el voto unánime de los presentes, la Junta Directiva queda integrada así: Presidente: **Elmo Santiago Wilson García**; Vicepresidente: **Luis Adolfo Mora Angulo**; Secretario: **Pedro Gómez Mayorga**; Tesorero: **José Francisco Chavarría Molina**; Fiscal: **José Denis Aragón Picado**; Vocal: **María Nela Urbina Sequeira**; Quienes toman posesión. Se procede en esta misma sesión por decisión unánime de la Asamblea General nombrar al señor **Reynaldo Ernesto Carballo Noguera**, mayor de edad, casado, licenciado en banca y finanzas, del domicilio de Boaco, identificado con cedula de identidad numero: tres,

seis, uno, guion, dos, cuatro, cero, dos, seis, dos, guion, cero, cero, tres, letra K, (361-240262-0003K), como miembro honorario de la cámara ya que ha apoyado en el proceso de formación de la misma.- **OCTAVA: CONTRATACIÓN DE PERSONAL:** La selección y contratación del personal administrativo de la cámara es atribución del gerente, quien podrá rescindir de los contratos cuando lo considere apropiado, respetando los derechos laborales de conformidad a la legislación nicaragüense.- **NOVENA: RESOLUCION DE CONFLICTOS:** Las partes acuerdan someter cualquier controversia que resulte de este Acto o que guarde relación con el mismo, relativo a su interpretación, incumplimiento, validez, resolución o nulidad, será sometido a un proceso de Mediación en primera instancia y de no resolverse se someterá al Arbitraje, de conformidad con la Ley de Mediación y Arbitraje (Ley N0. 540) vigente en el país; **DECIMA: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La duración de la Cámara Departamental de Madera Muebles y Artesanías de Boaco es de manera indefinida, no obstante dejará de existir por las causales que se señalan los Estatutos y la Ley de la materia. Habiéndose constituido los comparecientes en Asamblea General, de manera unánime proceden a la aprobación de los **ESTATUTOS** que registró “La Cámara Departamental de Madera Muebles y Artesanías de Boaco” y dicen: **ESTATUTOS “CÁMARA DEPARTAMENTAL DE MADERA MUEBLES Y ARTESANIAS DE BOACO”.- CAPITULO I OBJETO.-** Arto. 1. La Cámara Departamental de Madera Muebles y artesanías de Boaco, la que en los presentes Estatutos se denominará simplemente la Cámara, es una entidad no lucrativa cuyo propósito fundamental es fortalecer la productividad y competitividad de los empresarios MIPYMES que la integran. Arto. 2: La Cámara tiene como misión principal lo siguiente: a) La promoción, desarrollo y defensa de la actividad productiva del gremio, b) Propugnar e impulsar los principios de libertad de empresa e iniciativa económica; c) Apoyar la promoción y protección de los Derechos Humanos y del Medio Ambiente; d) Promover la unificación de todas las personas naturales y jurídicas que se dediquen de manera formal a la actividad productiva de madera muebles y artesanías en el Departamento de Boaco; e) Realizar las acciones necesarias para mejorar el sistema económico y social de los empresarios MIPYMES de la rama madera muebles y artesanías en el Departamento y promover su progreso y desarrollo; f) Promover y administrar los procesos alternos de solución de controversias que surjan en el gremio; g) Impulsar la comercialización de los productos, h) Realizar gestiones para que los agremiados accedan a la transferencia de tecnología en sus talleres i) Articular acciones con Instituciones de formación académicas y centros de desarrollo tecnológico nacionales e internacionales, j) Incidir en las políticas de desarrollo del sector madera mueble; k) Promover la equidad de género en el desarrollo del sector; Arto. 3. La Cámara en la consecución de sus fines y objetivos, desarrollará entre otras las siguientes actividades: a) Ejercer derechos y contraer obligaciones, celebrar toda clase de negocios jurídicos, contratos y todo acto legítimo necesario para la consecución de sus fines; b) Promover y estimular toda actividad económica y gestiones de las distintas actividades que representa a fin de obtener su desarrollo; c) Fomentar la productividad y competitividad de las empresas productivas del ramo; d) Establecer relación con las instituciones similares, tanto dentro como fuera de Nicaragua y participar en Federaciones o Confederaciones así como también afiliarse o hermanarse con Cámaras o instituciones internacionales que persigan fines análogos; e) Es absolutamente prohibido a la Cámara y a sus órganos representativos participar como tales en actividades proselitistas, religiosas y de cualquier otra índole a los principios que norman su existencia; Arto.4. De conformidad con la Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales empresariales de Nicaragua, la Cámara Departamental de la rama Madera Muebles de Boaco tendrá las siguientes facultades: a) Servir de intermediaria en las relaciones entre entidades públicas y privadas y las actividades que representa; b) Promover y gestionar la promulgación de leyes, normas y disposiciones en materia económica, que beneficien y faciliten la actividad económica de los MIPYMES del sector madera mueble y artesanía en el país; c) Promover ferias, exposiciones y eventos similares; fomentar la enseñanza y formación de capacidades; d) Acreditar ante las autoridades, empresarios o individuos a sus miembros agremiados y registrados; e) Suministrar información sobre la actividad económica que se desarrolla en el marco de la Cámara; e) Velar por el cumplimiento de la normas de ética y la conducta moral a que deben ajustarse sus agremiados e imponer las sanciones que considere conveniente; f) Vigilar

el cumplimiento de la legislación que rige las Cámaras a fin de garantizar su responsabilidad en las actividades que realice y dar seguridad a sus operaciones; g) Cobrar derechos por servicios de afiliación y certificación; h) Hacer publicaciones, revistas, eventos, programas y proyectos, que sirvan para la consecución a los fines, objetivos y principios de la Cámara; i) Inscribir a las personas naturales o jurídicas que lo soliciten y que se dediquen a la actividad de madera mueble y artesanía; j) Formar su patrimonio con la adquisición de toda clase de bienes, derechos y servicios;

CAPITULO II.- DE LOS AGREMIADOS.- Arto. 5. Podrán ser agremiados de La Cámara Departamental de Madera Muebles y Artesanías de Boaco, las personas naturales o jurídicas legalmente constituidas y autorizadas, para el ejercicio de la actividad productiva de la rama madera muebles que tengan como domicilio el Departamento de Boaco. Arto. 6. Habrán dos clases de miembros: a) **MIEMBROS ACTIVOS (FUNDADORES Y AFILIADOS):** Los Fundadores son los que comparecen al inicio de la Escritura de Constitución. Los Afiliados, son aquellas personas naturales, mayores de edad, con domicilio en el Departamento de Boaco, que se dediquen a la actividad productiva del sector madera muebles y artesanías en madera y las personas jurídicas que se dediquen a la actividad productiva del sector madera muebles y artesanías, que soliciten voluntariamente la afiliación a la cámara y que sean aprobados según el mecanismo establecido en los Estatutos; b) **MIEMBROS HONORARIOS:** Aquellas personas naturales o jurídicas, que hayan prestado meritorio servicios a la Cámara, que sometido a consideración de la Asamblea General de Agremiados, esta le dé su aprobación; Arto. 7.- Para ser miembro activo se requiere: a) Ser mayor de edad en el pleno ejercicio de sus derechos civiles, en el caso de personas naturales y de estar constituidas legalmente si fuere persona jurídica; b) Ser de buena conducta; c) Pagar la cuota de admisión y las cuotas ordinarias y extraordinarias; d) Cumplir los requisitos que establezca el reglamento, las disposiciones y normas que emita la Junta Directiva y sea aprobada por la Asamblea General; Arto. 8. Los agremiados de la Cámara son las personas naturales y jurídicas personificadas en sus representantes, que estuvieren previamente registrados como tales en los registros de La Cámara Departamental de Madera Muebles y Artesanías de Boaco. Las personas jurídicas que tengan el carácter de agremiados de la Cámara, se harán representar ante esta última, en sus Asambleas Ordinarias y en sus Asambleas Extraordinarias por un agremiado que tenga la representación legal de la Sociedad, quienes podrán ser sustituidos por cualquiera de los miembros que integren su Junta Directiva, por funcionarios o ejecutivos de la persona jurídica afiliada a través de simple Carta Poder del Representante acreditado ante la Cámara, la cual debe ser presentada al secretario al menos dos días antes de que se celebre la asamblea para la cual se está convocando; Las personas naturales afiliadas, podrán hacerse representar por funcionarios, ejecutivos de su negocio acreditados con una Carta Poder; Arto. 9. Para los efectos de admisión como afiliado, el interesado llenará un formulario de solicitud el que debe entregarse al secretario, el secretario en la siguiente sesión que tenga la junta directiva debe presentar la solicitud, la que resolverá por mayoría absoluta de los directivos presentes en la sesión ordinaria o extraordinaria; Arto. 10. La calidad de agremiado es intransferible; Arto. 11. El derecho a sufragio sólo podrá ser ejercido por los agremiados activos que estuvieren solventes en sus obligaciones pecuniarias; Arto. 12. Los agremiados activos tendrán los siguientes derechos: a) Asistir por sí o por medio de representantes a las Asambleas Generales de Agremiados con voz y voto. b) Recibir asistencia y asesoría en los asuntos de administración pública, municipal y ante cualquier otra Cámara, con miras a la defensa y protección de sus derechos. c) A recibir información y capacitación y todos aquellos otros servicios que se consideren de utilidad para su actividad productiva en la rama de madera mueble y artesanía. Así mismo, participar en seminarios, ferias, foros u otras actividades que promueva la Cámara. d) Elegir y ser electos para los cargos de dirección y representaciones de la Cámara. e) Consignar su calidad de agremiados en los documentos de sus negocios; Arto. 13.- Son obligaciones de los agremiados: a) Pagar puntualmente las cuotas que le corresponden; b) Concurrir puntualmente a todas las sesiones de la Asamblea General de Agremiados y a las de Junta Directiva, cuando fuere convocado para ello y a reuniones especiales cuando se requiera su presencia; c) Cumplir con los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones emitidas por la Asamblea General y la Junta Directiva; d) Sugerir y proponer a la Junta Directiva todo lo que a su juicio pueda convenir a la marcha de la Cámara; e) Observar buena conducta; f)

Colaborar con la información estadística que requiera la Cámara. g) Desempeñar con responsabilidad y diligencia los cargos y representaciones para los cuales fueron electos; Arto. 14. La calidad de miembro se pierde: a) Por la falta de pago al vencimiento de seis cuotas consecutivas. El enterero de las cuotas o arreglos de pago, rehabilitará al afiliado en su calidad de tal; b) Por la declaración legal de quiebra; c) Por evidente mala conducta y apartarse de las sanas prácticas productivas y comerciales; d) Cuando se hubiese dictado por Juez competente en su contra, sentencia condenatoria firme, por delitos que, a juicio de la Junta Directiva, afecten a la Cámara; e) Por cesación de las actividades que motivan la inscripción en la Cámara o cierre del negocio; f) Por renuncia; g) Por muerte del miembro individual; Arto.15.- El procedimiento para la separación de un miembro incluyendo a los miembros de la junta directiva, la consideración de separación como miembro de la cámara debe ser conocido y decido por la Comisión de Ética, basado en la consideración razonable de que su presencia es perjudicial para los intereses de la Cámara, obstaculice sus propósitos, funcionamiento o por cualquier otra causa, resulte inconveniente su permanencia en la misma. Esta resolución deberá ser decidida por las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de la Comisión de Ética, para lo cual se elaborará un manual; **CAPITULO III**
ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION GREMIAL: **Son órganos de Gobierno de la Cámara:** a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva. **Son Órganos de Administración:** a) La Gerencia; b) Las Comisiones y c) El Centro de Mediación y Arbitraje. La Asamblea General es la autoridad suprema de la Cámara. Está constituida por todos sus agremiados; La Junta Directiva es el órgano encargado de fijar la política y la dirección de la Cámara; estará integrada por seis miembros que se denominarán Directivos, quienes serán electos en Asamblea General y durarán dos años en sus cargos. El Presidente de la Junta Directiva es el representante legal de la Cámara en todos sus asuntos Administrativos, Bancarios, Judiciales y Extrajudiciales y presidirá todas las sesiones; El Gerente de la Cámara estará a cargo de la administración general y asistirá con voz, pero sin voto a las sesiones de Junta Directiva y de Asambleas Generales de Agremiados; **CAPITULO IV DE LA ASAMBLEA GENERAL;** Arto. 16. La Asamblea General de afiliados, es la autoridad suprema de la Cámara. Está constituida por todos sus agremiados y las resoluciones y acuerdos que emita serán obligatorio cumplimiento para la totalidad de sus miembros, incluyendo a los que no se hicieron presentes cuando esta se constituya en sesión válida ordinaria o extraordinaria; Arto. 17. Son facultades de la Asamblea General de Agremiados: a) Elegir a los miembros que han de integrar a la Junta Directiva; b) Autorizar a la Junta Directiva para enajenar o gravar los bienes inmuebles de la Cámara; c) Reformar los Estatutos de acuerdo a lo previsto en la Ley General de Cámaras; d) Conocer, aprobar o rechazar el informe anual de actividades que presente el Presidente en nombre de la Junta Directiva por el período correspondiente; e) Conocer, aprobar o rechazar el informe financiero incluido los Estados Financieros auditados y el presupuesto del siguiente año, presentado por el Tesorero; f) Conocer el informe del Fiscal; g) Resolver todas las cuestiones que sometan a su conocimiento los agremiados a la Junta Directiva o el Fiscal de la Cámara; h) Conocer y resolver si fuere el caso la disolución y liquidación de la Cámara; i) Ejercer cualquiera otra función que le corresponda por las leyes y los presentes Estatutos; j) Revocar en sus cargos a los miembros de la Junta Directiva; Arto. 18. Vencido el término en los cargos de Dirección, la Asamblea General de Agremiados, se reunirá en sesión ordinaria para elegir o reelegir a los miembros de la Junta Directiva a más tardar el treinta de Agosto del año en que se cumpla el término, salvo a causa de fuerza mayor, en cuyo caso la Junta Directiva emitirá el correspondiente acuerdo debidamente justificado; Arto. 19. Las convocatorias para realizar sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General de Agremiados, deberán efectuarse con un mínimo de ocho días de anticipación a la fecha señalada para este efecto, la cual deberá realizarse, por alguno de los medios siguientes: escrito, vía telefónica, correo electrónico indicando los puntos de agenda. Para que las deliberaciones de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinarias de agremiados sean válidas, en la primera citatoria será necesario la asistencia por lo menos de la mitad más uno de los agremiados activos de la Cámara. Reuniendo el quórum y declarada abierta la sesión, las resoluciones que tome la Asamblea General de Agremiados serán válidas, siempre y cuando se mantenga el quórum. Si se rompe el quórum se cierra la sesión y se realiza la segunda convocatoria, en esta segunda convocatoria se realizará con el número de agremiados

presentes y las resoluciones serán válidas para todos los afiliados incluyendo los que no asistieron a la sesión convocada; Arto. 20. Las sesiones de Asambleas Generales Extraordinarias, se realizarán: a) Por resolución de la Junta Directiva, b) Cuando lo soliciten un número de agremiados que representen al menos el veinticinco por ciento del total de los Agremiados Activos de la Cámara, especificando el punto a tratar en la sesión; Arto. 21. En la primera Asamblea General de Agremiados ordinaria del año, la agenda y el orden de las deliberaciones deberá ser sin variación la siguiente: a) Lectura y aprobación del Acta de la sesión ordinaria anterior; b) Informe del período de actividades que presentará el Presidente en nombre de la Junta Directiva; c) Informe de los Estados Financieros auditados y el Presupuesto del siguiente año; d) Informe del Fiscal; e) Discusión de cualquier asunto que sea admitido por la Asamblea General de Agremiados. Elección de los directivos que sea necesario sustituir o nombrar; f) Juramentación y toma de posesión de los directivos. Para las asambleas extraordinarias, la agenda y el orden de deliberaciones serán fijadas por la Junta Directiva; Arto. 22. El Presidente de la Junta Directiva dirigirá las sesiones de la Asamblea General de Agremiados, conociendo y moderando el uso de la palabra. En ausencia del Presidente, presidirá el Vicepresidente y en defecto de éste, el fiscal; Arto. 23. La Junta Directiva podrá suspender la sesión por el tiempo que estime conveniente, para que los agremiados cambien impresiones sobre cualquier asunto en discusión o votación y traten de obtener un acuerdo sobre la situación a discutirse; Arto. 24. Las resoluciones que adopte la Asamblea General de Agremiados serán por simple mayoría. Las votaciones serán a mano alzadas salvo que la asamblea disponga otra forma de votación. Ninguna persona podrá representar a más de un socio ni tener por consiguiente más de un voto. Las personas naturales y jurídicas asociadas tendrán derecho a un voto; Arto. 25. Resuelto un asunto en una Asamblea General de Agremiados, ya sea ordinaria o extraordinaria, este no podrá considerarse en otra sesión sino es incorporado en la agenda por la Junta Directiva, o por petición escrita de un afiliado respaldado por el veinticinco por ciento de Agremiados Activos; **CAPITULO V DE LA JUNTA DIRECTIVA.-** Arto. 26. La Junta Directiva es el órgano encargado de fijar la política de la Cámara y la dirección de la misma; estará integrada por seis miembros que se denominarán Directivos, quienes durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser reelectos. Elegirán de previo al Secretario, quién hará el escrutinio de los votos, para los cargos de Un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, un fiscal y un vocal; Arto. 27. Inmediatamente que finalice la Asamblea General de Agremiados, en que se hubieren elegido o renovado los Directivos, éstos tendrán su primera sesión de trabajo. Arto. 28. Para ser electo en cargos de la Junta Directiva se requiere: a) Ser miembro en su carácter personal o ser representante de una persona jurídica afiliada; b) Estar en pleno ejercicio y goce de sus derechos ciudadanos; c) Productor activo; y d) Estar al día en sus cuotas de membresía; Arto. 29. Cesarán en el cargo de Presidente las personas que: a) Pierdan la calidad de agremiados, o dejen de representar a la firma que representan; b) Faltaren a cuatro sesiones ordinarias consecutivas sin causas justificadas, o no tengan el cincuenta por ciento de asistencia a las sesiones verificadas durante el año; c) Sean electos como Presidente de otra Cámara; d) Dejen de residir en la República; Arto. 30. Fijados los días y las horas para realizar sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, se llevarán a cabo con la asistencia de por lo menos cuatro miembros; Arto. 31.-Corresponderá a la Junta Directiva como delegataria de la Asamblea General de Agremiados, la dirección, organización y administración de la Cámara, y en especial, sin que sean taxativas las siguientes funciones: a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, estatutos y reglamentos de la Cámara, las resoluciones de la Asamblea General de Agremiados y las que ella misma dictare; b) Citar a sesiones ordinarias y extraordinarias a la Asamblea General de Agremiados; c) Dar curso y defender ante quien corresponda de los reclamos o quejas de agremiados afectados en su actividad, cuando a su juicio sean pertinentes; d) Nombrar y remover al personal Administrativo de la Cámara; e) Acordar el manejo e inversión de los fondos de la Cámara en la forma que mejor le convenga a los intereses de la misma; y aprobar los programas de trabajo y el presupuesto de ingresos y egresos de la Cámara; e) Conocer y resolver de las solicitudes de ingresos de nuevos agremiados y la suspensión o retiro de los mismos; f) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que deberán pagar los agremiados; g) Dictar los reglamentos necesarios para el mejor manejo y administración de la Cámara; h) Presentar a la Asamblea General de Agremiados en sus sesiones

ordinarias una memoria de todas sus actividades, así como los estados financieros dictaminados por auditor externo; i) Aceptar donaciones, herencias o legados que se hagan a la Cámara, si esta lo estimase conveniente; j) Otorgar los poderes que estime conveniente; k) Proponer a la Asamblea General los miembros de los Comités y/o Comisiones; l) Modificar o ampliar la estructura administrativa de la Cámara y contratar personal técnico en casos especiales; m) Autorizar las firmas para el uso de las cuentas bancarias u otros documentos que afectan los recursos de la Cámara; n) Nombrar los delegados propietarios y suplentes ante las cámaras empresariales, así como los representantes de la Cámara ante organismos que por ley así lo estatuyen; o) Sustituir al Presidente cuando cesare en el cargo, por cualquiera de las causas establecidas en el artículo veintinueve (29); p) Nombrar al Presidente y miembros del Consejo Directivo de los Centros de Mediación y Arbitraje; y q) Aprobar el Reglamento interno y Disposiciones Administrativas que requiera el Centros de Mediación y Arbitraje para su funcionamiento; Arto. 32. La Junta Directiva se reunirá una vez al mes como mínimo; en la segunda sesión ordinaria que realice fijará el número de sus sesiones ordinarias que celebrará mensualmente. Así como sus días y horas. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando el Presidente lo juzgue necesario o cuando lo soliciten por lo menos cinco miembros de la Junta Directiva o como se dice en el artículo veinte (20), inciso b), de estos Estatutos; Arto. 33. Los acuerdos de la Junta Directiva serán tomados por simple mayoría de los asistentes. En caso de empate, resolverá el Presidente con doble voto. Arto. 34. Ningún miembro de la Junta Directiva deberá arrogarse facultades, atribuciones o poderes de ninguna especie en nombre de la Cámara que no estén conferidas por estos Estatutos, la Asamblea General de Agremiados, la Junta Directiva o el Presidente; Arto. 35. El Presidentes de Junta Directiva no pueden tomar acuerdos o resoluciones, sino en sesión de Junta Directiva, reunida conforme lo norman estos Estatutos; **CAPITULO VI DEL PRESIDENTE.-** Arto. 36. **El Presidente** es el representante legal de la Cámara en todos sus asuntos Administrativos, Bancarios, Judiciales y Extrajudiciales; le corresponde la representación oficial de la misma y tendrá las funciones siguientes: a) Presidir las sesiones de Junta Directiva y de Asamblea Generales de Agremiados o las Extraordinarias; b) Firma autorizada en el uso de las cuentas bancarias de la Cámara u otros documentos que afecten los recursos o fondos de la misma; c) Abrir cuentas bancarias, autorizar firmas, manipular las cuentas, depositar y hacer retiros; d) Verificar y comprobar que las decisiones, acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva se cumplan; y así mismo velar por el cumplimiento de los Estatutos y reglamento interno, e) Firmar las comunicaciones más importantes y, en unión del Secretario, las Actas de las sesiones de la Junta Directiva y de las Asamblea Generales de miembros; f) Elaborar la agenda de las sesiones de Junta Directiva en conjunto con el Secretario; Arto. 37. A falta del Presidente hará sus veces el Vicepresidente o el fiscal según el orden de precedencia. **El Vicepresidente asumirá las funciones siguientes:** a) Sustituir al presidente en las sesiones de Junta Directiva; b) Firmar comunicaciones de convocatorias en ausencia del presidente; c) Firmar las actas de las sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General de miembros cuando sustituya al presidente; velar por el cumplimiento de los Estatuto y Reglamento Interno; **CAPITULO VII.- DEL SECRETARIO.-** Arto. 38. **Corresponden al Secretario las siguientes funciones:** a) Es facultad del secretario el manejo ordenado del libro de Actas y el libro de control de Afiliados (b) Ser medio de comunicación entre la Junta Directiva y los agremiados; c) Preparar, revisar, verificar y firmar junto con el Presidente las Actas de sesiones de Junta Directiva y Asamblea General; d) Efectuar el cómputo de las votaciones en las sesiones de la junta Directiva y de las Asambleas, e informar a la Asamblea General de Agremiados de la asistencia de los miembros a las sesiones de Juntas Directivas habidas en el año; e) Certificar, cuando así proceda, los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Agremiados; f) Firmar las comunicaciones que emita la Junta Directiva; g) Verificar quórum en las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General de Agremiados; h) Dar seguimientos a los Acuerdos de Junta Directiva y Asamblea General; i) Realizar las convocatorias a sesiones de Junta Directiva y Asamblea General de Agremiados; Arto. 39. A falta del Secretario, el vicepresidente hará sus veces, y en su defecto, el fiscal; **CAPITULO VIII.- DEL TESORERO, EL FISCAL Y VOCAL.-** Arto. 40. **Corresponderán al Tesorero, las siguientes funciones:** a) Velar que los fondos y el patrimonio de la Cámara, sean manejados adecuadamente en la forma que acuerde

la Asamblea General de Agremiados o la Junta Directiva; b) Vigilar que los fondos que por cualquier motivo ingresen al tesoro, sean percibidos y depositados oportunamente. Autorizar con su firma, los recibos que expida la Cámara, pudiendo delegar esta función en el Gerente; c) Llevar los libros contables de la Cámara; d) Presentar a la Junta Directiva informe del movimiento de ingresos y egresos y del balance de comprobación de cada mes. Anualmente formulará un trabajo igual que presentará a la Asamblea General de Agremiados, e) Ser firma autorizada en el uso de las cuentas bancarias de la Cámara u otros documentos que afecten los recursos y fondos de la misma; f) Comprobar que los empleados que manejen fondos sean garantes de los intereses de la Cámara; g) Elaborar conjuntamente con el Gerente General el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos y asegurar su cumplimiento; Arto. 41. A falta del Tesorero hará sus veces el Vice presidente, y en su defecto el fiscal; Arto. 42. **Son funciones del Fiscal:** a) Inspeccionar, cuando lo estime conveniente, los libros contables, documentos y valores de la Cámara, así como verificar la existencia de caja y los saldos de las cuentas bancarias; b) Cuidar que todo se haga en la Cámara de acuerdo con los estatutos y leyes que rigen la entidad y las disposiciones acordadas por la Asamblea General de Agremiados y la Junta Directiva, comunicando sus observaciones a la propia Junta Directiva y al Presidente de ella y a las Asambleas Generales de Agremiados; c) Autorizar con su firma el cuadro de asistencia a que se refiere el artículo treinta y ocho (38), literal (d) del Estatuto; d) Sustituir al Presidente, secretario y Tesorero en los casos señalados en el artículo treinta y nueve y cuarenta y uno (39-41); e) Verificar que las decisiones tomadas sea de Asamblea General, Junta Directiva, Comisiones de trabajo se realicen de conformidad a lo establecido en el presente Estatuto. **Son funciones del Vocal:** Asistir a las reuniones de Junta Directiva y cumplir con las funciones y delegaciones que le asigne la Asamblea General. **CAPITULO X.- DEL GERENTE GENERAL.-** Arto. 43. La Junta Directiva nombrará un Gerente General, quien estará a cargo de la administración general de la Cámara y tendrá las siguientes funciones: a) Asistir con voz a las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales de Agremiados; b) Despachar los asuntos administrativos de la Cámara; c) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General de Agremiados, de la Junta Directiva y del Presidente; d) Presentar propuestas a la Junta Directiva sobre la contratación de personal de la Cámara; e) Informar al público acerca de las actividades ordinarias de la Cámara; f) Es responsable de la correspondencia que se reciba distribuyéndola para su debida atención y autorizar con su firma únicamente la correspondencia ordinaria; g) Proponer a la Junta Directiva la adopción de todas aquellas medidas conducentes para la mejor marcha de la entidad; h) Informar al Presidente y a la Junta Directiva de todas las actuaciones que hubiere llevado a cabo; i) Preparar con el Presidente y el Secretario la agenda de las sesiones; j) Custodiar y salvaguardar los bienes y valores que componen el patrimonio de la Cámara; kl) Firmar junto con el Tesorero o directivos que estén autorizados, los cheques contra las cuentas bancarias de la Cámara u otros documentos que afecten los recursos y fondos de la entidad; l) Informar en la sesión inmediata de Junta Directiva sobre la ejecución de los acuerdos de esta y demás aspectos generales de la administración de la Cámara, y presentar un resumen mensual de los servicios prestados y actividades realizadas; m) Es responsable de la preparación y ejecución del presupuesto; n) Elaborar los planes de trabajo de forma periódica, sean administrativos, de comercialización y financieros; o) Prestar su apoyo al trabajo de las comisiones; p) Gestionar y presentar proyectos para la Cámara y otros Convenios de Colaboración para el beneficio de la Cámara; q) Organizar la comercialización de los productos elaborados por los agremiados en la Cámara, r) Organizar paquetes de abastecimiento de materia primas e insumos para la Cámara; Arto. 44. De ser necesario se deberá nombrar un asistente de la gerencia que será nombrado por la Junta Directiva y desempeñará las funciones que le hayan sido atribuidas al cargo y sustituirá al Gerente General en su ausencia; **CAPITULO XI.- DE LAS COMISIONES PERMANENTES.-** Arto. 45. Para el mejor funcionamiento y desarrollo de las actividades de la Cámara, la Junta Directiva organizará las comisiones permanentes siguientes: a) Comisión de Producción y Comercialización; b) Comisión de Ética; c) Comisión de Medioambiente; d) Comisión de Transferencia Tecnológica; e) Comisión de Género; f) Comisión de Infraestructura; g) Educación y Capacitación y otras que estime conveniente. Las Comisiones serán presididas por un miembro de la Junta Directiva; Arto. 46. Las comisiones estarán formadas

por miembros propuestos por la Junta Directiva a la Asamblea General de Agremiados y que serán electos en asamblea ordinaria; **CAPITULO XII.- DE LAS ORGANIZACIONES AFILIADAS.-** Arto. 47. La Cámara promoverá y apoyará la creación de organizaciones gremiales, que tengan fines e intereses comunes a los de esta organización; Arto. 48. Las organizaciones afiliadas a la Cámara referidas en artículos anteriores, podrán utilizar los salones o instalaciones de la Cámara, previa solicitud a la Gerencia General; Arto. 49. Las asociaciones y organizaciones gremiales serán reguladas por sus propios Estatutos, y serán autónomas en su administración y organizaciones; **CAPITULO XIII.- DE LA COMISION PERMANENTE DE ARBITRAJE.-** Arto. 50. El Centro de Mediación y Arbitraje es un órgano de La Cámara Departamental de Madera Muebles y Artesanías de Boaco y tendrán como objetivos generales los siguientes: a) Procurar una administración eficiente y eficaz de la Mediación y el Arbitraje así como de otros procesos similares; b) Desarrollar actividades de promoción y difusión de los métodos alternos de solución de conflictos; c) Diseñar programas especializados de capacitación, investigación y documentación de los métodos alternos de solución de conflictos; d) Desarrollar programas de colaboración e intercambio científico-tecnológico con organismos y organizaciones nacionales e internacionales vinculadas al orden jurídico y administrativo de los Centros de mediación y arbitraje; e) Impulsar proyectos que permitan a mediano plazo fortalecer la Cámara Departamental; f) Desarrollo de todas las actividades que contribuyan al cumplimiento de sus fines y objetivos.- El Centro de Mediación y Arbitraje estará regulado en su quehacer institucional por las normas establecidas en las leyes y reglamentos, El reglamento interno del Centro y disposiciones de la Junta Directiva. Desarrollará sus actividades dentro de un marco de confidencialidad y reserva, y dentro de las normas y principios que se establecerán en sus Normas de Ética, Acuerdo de Confidencialidad y todos los cuerpos normativos que se aprueben para su funcionamiento; Las funciones de dicho centro de mediación se establecerán en el Reglamento Interno que la Junta Directiva apruebe conforme sus facultades; **CAPITULO XIV.- DE LA DISOLUCIÓN DE LA CÁMARA;** Arto. 51. La Cámara se disolverá: a) Cuando el número de agremiados sea menor de 5; b) Cuando la Asamblea General de Agremiados lo acordare con el setenta y cinco por ciento (75 %) de sus miembros; Arto. 52. Acordada la disolución, el remante de la disolución de la cámara será distribuido entre el veinticinco por ciento (25%) de los miembros restante encargados de la disolución. Arto.- 53. Para proceder a la liquidación de la Cámara, la Junta Directiva nombrará de su seno a tres liquidadores, quienes dentro del plazo no mayor de tres meses, realizarán los activos, pagarán los pasivos y realizarán la distribución equitativa entre los agremiados; del proceso de liquidación se informará a la Dirección de Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales del Ministerio de Fomento Industria y Comercio de Nicaragua (MIFIC). **CAPITULO XV.- DISPOSICIONES GENERALES.-** Arto. 54. Los presentes Estatutos podrán reformarse total o parcialmente en sesión especial de Asamblea General de agremiados, convocada única y exclusivamente para este objeto con el ochenta por ciento (80 %) de los miembros, lo que deberá ser informado a la Dirección de Registros de las Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales del Ministerio de Fomento Industria y Comercio (MIFIC); Arto. 55. En el caso de entidades afiliadas, nombrará ante la Junta Directiva por escrito a la persona que la represente con poder de ejercer voz y voto en la Asamblea General; Arto. 56. Los agremiados de la Cámara que sean nombrados para integrar las Juntas o Consejos Directivos de Entes Autónomos o de cualquier otra Cámara, deberán informar a la Junta Directiva de sus actuaciones, cada mes o antes si lo estiman conveniente. Los informes rendidos serán de carácter reservado; Arto. 57. La Junta Directiva interpretará, de acuerdo con los fines generales de la Cámara estos Estatutos, así como también suplirá los vacíos o lagunas dando cuenta a la Asamblea General de Agremiados en la próxima sesión inmediata.- Los comparecientes en esta Escritura Pública por decisión unánime nombran como representante para la inscripción y realización de los trámites necesarios para el otorgamiento de personalidad jurídica y cuanto tramite sea necesario para la legalización, al Licenciado **Carlos José Montiel Guardado**. Doy fe de tener a la vista todos los documentos aquí relacionados.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí, la Notario acerca del valor y trascendencia legales de este acto; el de las cláusulas especiales que contiene, de las estipulaciones implícitas y

explicitas que se han hecho y de las cláusulas generales que aseguran su validez, así como de la necesidad de hacer inscribir el Testimonio que libre de esta escritura en la Dirección de Registros de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales del Ministerio de Fomento Industria y Comercio, para que se proceda a la inscripción y otorgamiento de personalidad Jurídica.- Leída que fue el contenido de este instrumento a los otorgantes quienes lo encontraron conforme, lo aprueban, ratifican y firman sin hacerle modificación alguna, junto conmigo, la Notario, que doy fe de todo lo relacionado. (f) **Elmo S. Wilson G.** (ilegible), (f) **Luis A. Mora A.** (ilegible), (f) **Pedro Gómez M.** (ilegible), (f) **José F. Chavarría M.** (ilegible), (f) **José D. Aragón P.** (ilegible), (f) **María N. Urbina S.** (ilegible), (f) **Luis A. Zeledón V.** (ilegible), (f) **Pablo A. Salazar.** (ilegible), (f) **Francisco J. Aguinaga.** (ilegible), (f) **Mario M. Miranda.** (ilegible), (f) **Lester S. Díaz M.** (ilegible), (f) **Yaser A. Vallecillo M.** (ilegible), (f) **Julián Gómez O.** (ilegible), (f) **Jonathan J. Serrano G.** (ilegible), (f) **Ivan A. González H.** (ilegible), (f) **José M. Sánchez H.** (ilegible), (f) **Roger A. Aguinaga M.** (ilegible), (f) **Jorge L. Oporta M.** (ilegible), (f) Notario Público (ilegible). **Paso ante mí,** al frente del folio número sesenta y ocho; y al reverso del folio número ochenta y siete de mi Protocolo Número Tres, que llevo en el año dos mil quince.- A solicitud de la señor **Elmo Santiago Wilson García**, libro este primer Testimonio en once (10) folios útiles de papel sellado de Ley; el que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las nueve y treinta minutos de la mañana del día ocho del mes de mayo del año dos mil quince.- (F) **CARLOS JOSE MONTIEL GUARDADO. ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO. CARNE #19175.-**

Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de agosto del dos mil diecisiete. (f) **Erick Méndez Mejía Director General de Fomento Empresarial**

Reg. 3234 - M. 88482318 - Valor - C\$ 2,470.00

ESTATUTOS “CÁMARA DEPARTAMENTAL DE LEÓN DE MADERA MUEBLES Y ARTESANÍA (CADELMA).”

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

El Suscrito Director Interino de la Dirección General de Fomento Empresarial del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que la entidad denominada “**CÁMARA DEPARTAMENTAL DE LEÓN DE MADERA MUEBLES Y ARTESANÍA (CADELMA).**”. Le fue otorgado Registro mediante Acuerdo Ministerial número 0105-2015, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número dieciocho (18), del veintisiete de enero del dos mil dieciséis. Fue inscrita bajo el número identificativo **144-II**, ha solicitado ante el Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, la inscripción de la publicación de su Acta Constitutiva y Estatutos. Solicitud presentada por el Señor **CARLOS JOSÉ MONTIEL GUARDADO**, en su carácter de **ASESOR LEGAL**, de la entidad denominada “**CÁMARA DEPARTAMENTAL DE LEÓN DE MADERA MUEBLES Y ARTESANÍAS (CADELMA)**” El día veinticuatro de noviembre del dos mil quince, en donde solicita la inscripción del Acta Constitutiva y Estatutos de la entidad “**CÁMARA DEPARTAMENTAL DE LEÓN DE MADERA MUEBLES Y ARTESANÍAS (CADELMA)**” Que fue inscrita bajo el número identificativo **144-II**, que lleva este registro, a los dos días del mes de febrero del dos mil dieciséis. Habiendo analizado dicha documentación presentada en la fecha relacionada en el párrafo anterior y habiendo constatado que no existen impugnaciones en dicha acta que impida dar trámite a la solicitud realizada por el señor **CARLOS JOSÉ MONTIEL GUARDADO**. El Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones: **RESUELVE ÚNICO:** Autorícese e inscribise el veintiocho de agosto del dos mil diecisiete, la publicación del Acta Constitutiva y Estatutos de la entidad denominada: “**CÁMARA DEPARTAMENTAL DE LEÓN DE MADERA MUEBLES Y ARTESANÍAS (CADELMA)**” Este documento es exclusivo para publicar Acta Constitutiva y Estatutos de la Entidad denominada “**CÁMARA DEPARTAMENTAL DE LEÓN DE MADERA MUEBLES Y ARTESANÍAS (CADELMA)**”, en el Diario Oficial, La Gaceta, que fueron autorizados y firmados por el Licenciado Erick Méndez Mejía, en

la Ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de agosto del dos mil diecisiete. (f) **Erick Méndez Mejía Director General de Fomento Empresarial**

DIRECCIÓN GENERAL DE FOMENTO EMPRESARIAL El Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), de la República de Nicaragua. En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre del 2013. **POR CUANTO** Que la entidad denominada “**CÁMARA DEPARTAMENTAL DE LEÓN DE MADERA MUEBLES Y ARTESANÍAS.**” Le fue otorgado Registro mediante Acuerdo Ministerial número 0105-2015, publicado en la Gaceta Diario Oficial número dieciocho (18), del veintisiete de enero del dos mil dieciséis. Fue inscrita bajo el número identificativo **144-II**, ha solicitado ante el Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, la inscripción de la publicación de su Acta Constitutiva y Estatutos. **POR TANTO** De conformidad a lo establecido en los artículos 1, 16 y 22, de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre del 2013. **ACUERDA** Inscribise Acta Constitutiva y Estatutos de la entidad “**CÁMARA DEPARTAMENTAL DE LEÓN DE MADERA MUEBLES Y ARTESANÍAS.**” Que integra y literalmente dice:

T E S T I M O N I O ESCRITURA PÚBLICA NUMERO CUARENTA Y TRES (43).- **CONSTITUCION Y APROBACION DE ESTATUTOS DE CÁMARA.**- En la Ciudad de León Departamento de León, a las diez y treinta minutos de la mañana del día uno del mes de diciembre del año dos mil quince.- Ante mí; **CARLOS JOSE MONTIEL GUARDADO**, Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio en la ciudad de Managua y de tránsito por esta ciudad, identificada con cédula número: cero, cero, cinco, guion, uno, uno, cero, seis, siete, nueve, guion, cero, cero, cero, uno, letra W, (005-110679-0001W), debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer la función del Notariado durante el quinquenio que vence el dieciocho de Febrero del año dos mil dieciocho. **Comparecen.-** Los señores: **1.- Pedro Jose Salvatierra Perez**, mayor de edad, casado, ebanista, con domicilio en el municipio de León, identificado con cédula de identidad Nicaragüense número: dos, ocho, uno, guion, cero, nueve, cero, nueve, siete, tres, guion, cero, cero, cero cuatro Letra X. (281-090973-0004X). **2.- Otilio Jesus Romero**, mayor de edad, casado, ebanista, con domicilio en el municipio de Leon, identificado con cédula de identidad Nicaraguense numero: dos, ocho, siete, guion, uno, tres, uno, dos, cinco, cero, guion, cero, cero, cero, uno, letra C, (287-131250-0001C). **3.- Jose Ramon Medina Zuniga**, mayor de edad, casado, ebanista, con domicilio en el municipio de Leon, identificado con cédula de identidad Nicaraguense numero: dos, ocho, seis, guion, cero, uno, cero, nueve, siete, cero, guion, cero, cero, cero, Letra E. (286-010970-0000E). **4.- Delvin Anastacio Granera Hernandez**, mayor de edad, casado, ebanista, con domicilio en el municipio de Leon, identificado con cédula de identidad Nicaraguense numero: dos, ocho, uno, guion, cero, dos, cero, cinco, siete, ocho, guion, cero, cero, dos, siete, Letra E. (281-020578-0027E). **5.- Jose Felix Mendez Flores**, mayor de edad, soltero, ebanista, con domicilio en el municipio de Leon, identificado con cédula de identidad Nicaraguense numero: dos, ocho, uno, guion, uno, nueve, cero, tres, cinco, cero, guion, cero, cero, uno, tres, Letra Q. (281-190350-0013Q). **6.- Carlos Francisco Castillo Mendez**, mayor de edad, soltero, ebanista, con domicilio en el municipio de Leon, identificado con cédula de identidad Nicaraguense numero: dos, ocho, ocho, guion, cero, tres, uno, cero, siete, seis, guion, cero, cero, cero, cinco, Letra X. (288-031076-0005X). **7.- Pablo Alfonso Espinoza Torrez**, mayor de edad, soltero, ebanista, con domicilio en el municipio de Leon, identificado con cédula de identidad Nicaraguense numero: dos, ocho, uno, guion, dos, cinco, cero, uno, cinco, cero, guion, cero, cero, cero, nueve, Letra L. (281-250150-0009L). **8.- Zeila del Socorro Pacheco**, mayor de edad, casada, productora, con domicilio en el municipio de Leon, identificada con cédula de identidad Nicaraguense numero: dos, ocho, uno, guion, dos, siete, cero, tres, cinco, tres, guion, cero, cero, uno, cuatro, Letra S. (281-270353-0014S). **9.- Eddy Jose Estrada Martinez**, mayor de edad, soltero, ebanista, con domicilio en el municipio de Leon,

identificado con cedula de identidad Nicaraguense numero: dos, ocho, uno, guion, cero, ocho, cero, cinco, cinco, ocho, guion, cero, cero, uno, seis, Letra P. (281-080558-0016P). **10.- Pablo Alejandro Mendoza Corazon**, mayor de edad, casado, ebanista, con domicilio en el municipio de Leon, identificado con cedula de identidad Nicaraguense numero: dos, ocho, uno, guion, cero, seis, cero, dos, ocho, cinco, guion, cero, cero, uno, dos, Letra P. (281-060285-0012P). **11.- Hector Javier Perez Ruiz**, mayor de edad, soltero, ebanista, con domicilio en el municipio de Leon, identificado con cedula de identidad Nicaraguense numero: dos, ocho, uno, guion, uno, cuatro, uno, dos, siete, cero, guion, cero, cero, cero, Letra Q. (281-141270-0000Q). **12.- Marlon Javier Perez Estrada**, mayor de edad, casado, ebanista, con domicilio en el municipio de Leon, identificado con cedula de identidad Nicaraguense numero: dos, ocho, uno, guion, uno, cinco, cero, ocho, seis, ocho, guion, cero, cero, cero, Letra C. (281-150868-0000C). Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes y que tienen la capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar y en especial para otorgar este acto, en el que comparecen en sus propios nombres e interés y en calidad de Agremiados Fundadores.- Hablan en conjunto los comparecientes y dicen: **PRIMERA: CONSTITUCIÓN DE Cámara Departamental de León de Madera Muebles y Artesanías**. Que de común acuerdo convienen constituir por medio de este instrumento público, **Cámara Departamental de León de Madera Muebles y Artesanías**, todo de conformidad a lo establecido en el Artículo 49, 99 y 104 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, y los artículos 1 y 5, numeral 3, de la Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, organización empresarial que se registrará según las bases y estipulaciones siguientes: **SEGUNDA: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN**. La Cámara se denominará **Cámara Departamental de León de Madera Muebles y Artesanías**. Pudiendo usar su nombre en forma abreviada como (**CADELMA**), y podrá ser conocida y emplear el nombre (**CADELMA**), en toda su papelería, será de Naturaleza gremial, representando al sector empresarial de Madera, Muebles y Artesanías del Departamento de León.- **TERCERA: DOMICILIO**. El domicilio de la Cámara Departamental de León de Madera Muebles y Artesanías, es la ciudad de León, Departamento de León, no obstante podrá establecer oficinas y sucursales en cualquier Municipio o Departamento del país.- **CUARTA: DURACIÓN**. La Cámara tendrá una duración indefinida a partir de la publicación de la Personalidad Jurídica en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua e inscripción en Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones del Ministerio de Fomento Industria y Comercio (MIFIC). **QUINTA: OBJETO**. La Cámara se constituye con el objeto de: a) Representar, promover y defender los intereses generales del sector madera mueble y artesanía de León; b) Servir de representantes u órganos de consulta de los distintos miembros que integran el respectivo gremio ante instituciones estatales, gobiernos locales o regionales, con el fin de presentar a éstos últimos las propuestas, opiniones y estudios que determinen acciones y mecanismos tendientes a favorecer el desarrollo y mejor desempeño del sector económico empresarial del sector madera mueble y artesanía; c) Organizar ferias de productos y servicios a nivel nacional e internacional. Solicitando de ser necesario la coordinación con los ministerios o instituciones que tengan vínculo con el sector madera mueble y artesanía; d) Establecer oficinas de información al público relacionadas al sector madera mueble y artesanía. Para tal fin, podrán crear y mantener en dichas oficinas información estadística del sector al cual representan, así como cualquier otro tipo de información que consideren importante o necesaria; e) Solicitar a sus miembros y afiliados la información que necesiten sobre sus negocios, tarifas, contratos, entre otros, para formarse criterios en asuntos determinados. Los miembros y afiliados discrecionalmente podrán suministrar la información solicitada, siempre y cuando no afecte el secreto de sus negocios; f) Fomentar y realizar directa o indirectamente actividades y proyectos educativos y de formación empresarial para el desarrollo estructural de los negocios, con énfasis en la productividad y competitividad; g) Difundir noticias relacionadas con los asuntos comprendidos en el ámbito de sus atribuciones; h) Recopilar los usos y costumbres de las mejores prácticas empresariales, y procurar la promoción, fomento y uniformidad de tales usos y costumbres; i) Gestionar y difundir entre sus miembros y afiliados los datos y estadísticas relacionadas con el sector al cual representan, los cuales son generados por entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales; j) Promover, orientar e impartir capacitación sobre la realización de toda

clase de trámites y gestiones ante las autoridades administrativas con las que se pueda tener incidencia por virtud de la actividad empresarial y comercial que desempeñan sus afiliados, todo con la finalidad de generar una cultura social de responsabilidad y observancia de la legislación que regula la actividad económica de madera mueble y artesanía; k) Colaborar con los ministerios del ramo en las negociaciones comerciales internacionales, cuando así se lo soliciten; l) Prestar los servicios que determinen los estatutos en beneficio de sus afiliados; m) Fomentar entre sus afiliados una cultura de pago y cumplimiento de las obligaciones tributarias, fiscales y de seguridad social; n) Participar en los procesos de identificación, de todas aquellas políticas y acciones gubernamentales, tanto a nivel nacional como a nivel local, que tengan como finalidad apoyar o fortalecer las capacidades y la contribución del empresariado en el desarrollo local y nacional; o) Adquirir cualquier tipo de bienes muebles o inmuebles; p) Nombrar delegados o representantes a conferencias, asambleas, foros u otros tipos de actividades en el extranjero y dentro del país; q) Promover y mantener relaciones con las demás entidades gremiales empresariales, e instituciones similares extranjeras, así como divulgar y compartir la información necesaria que permita fomentar relaciones económicas y comerciales para beneficio de cualquiera de sus miembros y afiliados; r) Mantenerse informados a sus miembros y afiliados, de los adelantos obtenidos en otros países, divulgándolos por medio de publicaciones propias, reproducciones en los diarios locales o a través de medios informáticos, con el fin de aportar al bienestar y progreso general; s) Promover la ética empresarial de sus miembros y afiliados, fomentando las correctas prácticas comerciales o empresariales; t) Incentivar y promover la afiliación voluntaria de empresarios, sean estas personas naturales o jurídicas, con el fin de fortalecer la organización gremial del sector; u) Facilitar la articulación entre los actores de la cadena de valor de la rama madera muebles; v) Establecer normas de calidad y estándares de trabajo; w) Facilitar el acceso a centros de formación técnica y cultural del elemento humano.- **SEXTA: PATRIMONIO**. El patrimonio de la Cámara Departamental de León de Madera Muebles y Artesanías, lo constituyen los aportes de sus miembros; sean bienes muebles e inmuebles, donaciones realizadas a la entidad, bienes muebles e inmuebles adquiridos por la Cámara, contribuciones voluntarias, cualquier producto o rendimiento de los bienes propios de la Cámara. **SÉPTIMA: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION GREMIAL**. Son órganos de Gobierno de la Cámara: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva. Son Órganos de Administración: a) La Gerencia; b) Las Comisiones y c) El Centro de Mediación y Arbitraje. La Asamblea General es la autoridad suprema de la Cámara. Está constituida por todos sus agremiados; La Junta Directiva es el órgano encargado de fijar la política y la dirección de la Cámara; estará integrada por siete miembros que se denominarán Directivos, quienes serán electos en Asamblea General y durarán dos años en sus cargos. El Presidente de la Junta Directiva es el representante legal de la Cámara en todos sus asuntos Administrativos, Bancarios, Judiciales y Extrajudiciales y presidirá todas las sesiones; El Gerente de la Cámara estará a cargo de la administración general y asistirá con voz, pero sin voto a las sesiones de Junta Directiva y de Asambleas Generales de Agremiados. En este estado los comparecientes se constituyen en Asamblea General y deciden elegir la Junta Directiva para el primer período dos mil quince, dos mil diecisiete; (2015-2017) y se procede a elegir primero al secretario, a propuesta de los presentes y por unanimidad de votos eligen al señor **Jose Ramon Medina Zuniga**, quien se encarga de dirigir el proceso eleccionario y contar los votos para el resto de cargos, se somete a votación a los candidatos por los cargos de presidente, vicepresidente, tesorero y fiscal, se procede y por el voto unánime de los presentes, la Junta Directiva queda integrada así: Presidente: **Pedro Jose Salvatierra Perez**, Vicepresidente: **Otilio Jesus Romero**; Secretario: **Jose Ramon Medina Zuniga**; Tesorero: **Delvin Anastacio Granera Hernandez**; Fiscal: **Jose Felix Mendez Flores**; Primer Vocal: **Carlos Francisco Castillo Mendez**; Segundo Vocal: **Pablo Alfonso Espinoza Torrez**. Quienes toman posesión. **OCTAVA: CONTRATACIÓN DE PERSONAL**. La selección y contratación del personal administrativo de la cámara es atribución del gerente, quien podrá rescindir de los contratos cuando lo considere apropiado, respetando los derechos laborales de conformidad a la legislación nicaragüense. **NOVENA: RESOLUCION DE CONFLICTOS**. Las partes acuerdan someter cualquier controversia que resulte de este Acto o que guarde relación con el mismo, relativo a

su interpretación, incumplimiento, validez, resolución o nulidad, será sometido a un proceso de Mediación en primera instancia y de no resolverse se someterá al arbitraje, de conformidad con la Ley de Mediación y Arbitraje (Ley N.º. 540) vigente en el país. **DECIMA: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La duración de la Cámara de Departamental de León de Madera Muebles y Artesanías es de manera indefinida, no obstante dejará de existir por las causales que se señalan los Estatutos y la Ley de la materia. Habiéndose constituido los comparecientes en Asamblea General, de manera unánime proceden a la aprobación de los **ESTATUTOS** que regirá "La Cámara Departamental de León de Madera Muebles y Artesanías" y dicen: **Cámara Departamental de León de Madera Muebles y Artesanías (CADELMA)".- CAPITULO I OBJETO.-** Arto. 1. La Cámara Departamental de León de madera - muebles y Artesanías, la que en los presentes Estatutos se denominará simplemente la Cámara, es una entidad no lucrativa cuyo propósito fundamental es fortalecer la productividad y competitividad de los empresarios MIPYMES que la integran. Arto. 2. La Cámara tiene como misión principal lo siguiente: a) La promoción, desarrollo y defensa de la actividad productiva del gremio; b) Propugnar e impulsar los principios de libertad de empresa e iniciativa económica; c) Apoyar la promoción y protección de los Derechos Humanos y del Medio Ambiente; d) Promover la unificación de todas las personas naturales y jurídicas que se dediquen de manera formal a la actividad productiva de madera muebles y artesanías en el Departamento de León; e) Realizar las acciones necesarias para mejorar el sistema económico y social de los empresarios MIPYMES de la rama madera muebles y artesanías en el municipio y promover su progreso y desarrollo; f) Promover y administrar los procesos alternos de solución de controversias que surjan en el gremio; g) Impulsar la comercialización de los productos; h) Realizar gestiones para que los agremiados accedan a la transferencia de tecnología en sus talleres i) Articular acciones con Instituciones de formación académicas y centros de desarrollo tecnológico nacionales e internacionales; j) Incidir en las políticas de desarrollo del sector madera mueble; k) Promover la equidad de género en el desarrollo del sector; Arto. 3. La Cámara en la consecución de sus fines y objetivos, desarrollará entre otras las siguientes actividades: a) Ejercer derechos y contraer obligaciones, celebrar toda clase de negocios jurídicos, contratos y todo acto legítimo necesario para la consecución de sus fines; b) Promover y estimular toda actividad económica y gestiones de las distintas actividades que representa a fin de obtener su desarrollo; c) Fomentar la productividad y competitividad de las empresas productivas del ramo; d) Establecer relación con las instituciones similares, tanto dentro como fuera de Nicaragua y participar en Federaciones o Confederaciones así como también afiliarse o hermanarse con Cámaras o instituciones internacionales que persigan fines análogos; e) Es absolutamente prohibido a la Cámara y a sus órganos representativos participar como tales en actividades proselitistas, religiosas y de cualquier otra índole a los principios que norman su existencia; Arto. 4. De conformidad con la Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales empresariales de Nicaragua, la Cámara Departamental de León de la rama Madera Muebles tendrá las siguientes facultades: a) Servir de intermediaria en las relaciones entre entidades públicas y privadas y las actividades que representa; b) Promover y gestionar la promulgación de leyes, normas y disposiciones en materia económica, que beneficien y faciliten la actividad económica de los MIPYMES del sector madera mueble y artesanía en el país; c) Promover ferias, exposiciones y eventos similares; fomentar la enseñanza y formación de capacidades; d) Acreditar ante las autoridades, empresarios o individuos a sus miembros agremiados y registrados; e) Suministrar información sobre la actividad económica que se desarrolla en el marco de la Cámara; y Velar por el cumplimiento de la norma de ética y la conducta moral a que deben ajustarse sus agremiados e imponer las sanciones que considere conveniente; f) Vigilar el cumplimiento de la legislación que rige las Cámaras a fin de garantizar su responsabilidad en las actividades que realice y dar seguridad a sus operaciones; g) Cobrar derechos por servicios de afiliación y certificación; h) Hacer publicaciones, revistas, eventos, programas y proyectos, que sirvan para la consecución a los fines, objetivos y principios de la Cámara; i) Inscribir a las personas naturales o jurídicas que lo soliciten y que se dediquen a la actividad de madera mueble y artesanía; j) Formar su patrimonio con la adquisición de toda clase de bienes, derechos y servicios; **CAPITULO II.- DE LOS AGREMIADOS.-** Arto. 5. Podrán ser agremiados de La Cámara Departamental de León de Madera - Muebles

y Artesanías, las personas naturales o jurídicas legalmente constituidas y autorizadas, para el ejercicio de la actividad productiva de la rama madera muebles que tengan como domicilio el Departamento de León. Arto. 6. Habrán dos clases de agremiados: a) **AGREMIADOS ACTIVOS (FUNDADORES Y AFILIADOS):** Los Fundadores son los que comparecen al inicio de la Escritura de Constitución. Los Afiliados, son aquellas personas naturales, mayores de edad, con domicilio en el Departamento de León, que se dediquen a la actividad productiva del sector madera muebles y artesanías en madera y las personas jurídicas que se dediquen a la actividad productiva del sector madera muebles y artesanías, que soliciten voluntariamente la afiliación a la cámara y que sean aprobados según el mecanismo establecido en los Estatutos; b) **MIEMBROS HONORARIOS:** Aquellas personas naturales o jurídicas, que hayan prestado meritorio servicios a la Cámara, que sometido a consideración de la Asamblea General de Agremiados, esta le dé su aprobación; Arto. 7.- Para ser miembro activo se requiere: a) Ser mayor de edad en el pleno ejercicio de sus derechos civiles, en el caso de personas naturales y de estar constituidas legalmente si fuere persona jurídica; b) Ser de buena conducta; c) Pagar la cuota de admisión y las cuotas ordinarias y extraordinarias; d) Cumplir los requisitos que establezca el reglamento, las disposiciones y normas que emita la Junta Directiva y sea aprobada por la Asamblea General; Arto. 8. Los agremiados de la Cámara son las personas naturales y jurídicas personificadas en sus representantes, que estuvieren previamente registrados como tales en los registros de La Cámara Departamental de León de la Madera Muebles y Artesanías. Las personas jurídicas que tengan el carácter de agremiados de la Cámara, se harán representar ante esta última, en sus Asambleas Ordinarias y en sus Asambleas Extraordinarias por un agremiado que tenga la representación legal de la Sociedad, quienes podrán ser sustituidos por cualquiera de los miembros que integren su Junta Directiva, por funcionarios o ejecutivos de la persona jurídica afiliada a través de simple Carta Poder del Representante acreditado ante la Cámara, la cual debe ser presentada al secretario al menos dos días antes de que se celebre la asamblea para la cual se está convocando; Las personas naturales afiliadas, podrán hacerse representar por funcionarios, ejecutivos de su negocio acreditados con una Carta Poder; Arto. 9. Para los efectos de admisión como afiliado, el interesado llenará un formulario de solicitud el que debe entregarse al secretario, el secretario en la siguiente sesión que tenga la junta directiva debe presentar la solicitud, la que resolverá por mayoría absoluta de los directivos presentes en la sesión ordinaria o extraordinaria; Arto. 10. La calidad de agremiado es intransferible; Arto. 11. El derecho al sufragio sólo podrá ser ejercido por los agremiados activos que estuvieren solventes en sus obligaciones pecuniarias; Arto. 12. Los agremiados activos tendrán los siguientes derechos: a) Asistir por sí o por medio de representantes a las Asambleas Generales de Agremiados con voz y voto. b) Recibir asistencia y asesoría en los asuntos de administración pública, municipal y ante cualquier otra Cámara, con miras a la defensa y protección de sus derechos. c) A recibir información y capacitación y todos aquellos otros servicios que se consideren de utilidad para su actividad productiva en la rama de madera mueble y artesanía. Así mismo, participar en seminarios, ferias, foros u otras actividades que promueva la Cámara. d) Elegir y ser electos para los cargos de dirección y representaciones de la Cámara. e) Consignar su calidad de agremiados en los documentos de sus negocios; Arto. 13.- **Son obligaciones de los agremiados:** a) Pagar puntualmente las cuotas que le corresponden; b) Concurrir puntualmente a todas las sesiones de la Asamblea General de Agremiados y a las de Junta Directiva, cuando fuere convocado para ello y a reuniones especiales cuando se requiera su presencia; c) Cumplir con los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones emitidas por la Asamblea General y la Junta Directiva; d) Sugerir y proponer a la Junta Directiva todo lo que a su juicio pueda convenir a la marcha de la Cámara; e) Observar buena conducta; f) Colaborar con la información estadística que requiera la Cámara. g) Desempeñar con responsabilidad y diligencia los cargos y representaciones para los cuales fueron electos; Arto. 14. La calidad de miembro se pierde: a) Por la falta de pago al vencimiento de tres cuotas mensuales. El entero pago de las cuotas o arreglos de pago, rehabilitará al afiliado en su calidad de tal; b) Por la declaración legal de quiebra; c) Por evidente mala conducta y apartarse de las sanas prácticas productivas y comerciales; d) Cuando se hubiese dictado por Juez competente en su contra, sentencia condenatoria firme, por delitos que, a juicio de la Junta Directiva, afecten a la Cámara; e) Por cesación de las actividades que motivan la inscripción en la Cámara

o cierre del negocio; f) Por renuncia; g) Por muerte del miembro individual; Arto. 15.- El procedimiento para la separación de un miembro incluyendo a los miembros de la junta directiva, la consideración de separación como miembro de la cámara debe ser conocido y decidido por la Comisión de Ética, basado en la consideración razonable de que su presencia es perjudicial para los intereses de la Cámara, obstaculice sus propósitos, funcionamiento o por cualquier otra causa, resulte inconveniente su permanencia en la misma. Esta resolución deberá ser decidida por las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de la Comisión de Ética; **CAPITULO III ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN GREMIAL: Son órganos de Gobierno de la Cámara:** a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva. **Son Órganos de Administración:** a) La Gerencia; b) Las Comisiones y c) El Centro de Mediación y Arbitraje. La Asamblea General es la autoridad suprema de la Cámara. Está constituida por todos sus agremiados; La Junta Directiva es el órgano encargado de fijar la política y la dirección de la Cámara; estará integrada por siete miembros que se denominarán Directivos, quienes serán electos en Asamblea General y durarán dos años en sus cargos. El Presidente de la Junta Directiva es el representante legal de la Cámara en todos sus asuntos Administrativos, Bancarios, Judiciales y Extrajudiciales y presidirá todas las sesiones; El Gerente de la Cámara estará a cargo de la administración general y asistirá con voz, pero sin voto a las sesiones de Junta Directiva y de Asambleas Generales de Agremiados; **CAPITULO IV DE LA ASAMBLEA GENERAL;** Arto. 16. La Asamblea General de afiliados, es la autoridad suprema de la Cámara. Está constituida por todos sus agremiados y las resoluciones y acuerdos que emita serán de obligatorio cumplimiento para la totalidad de sus miembros, incluyendo a los que no se hicieren presentes cuando esta se constituya en sesión válida ordinaria o extraordinaria; Arto. 17. Son facultades de la Asamblea General de Agremiados: a) Elegir a los miembros que han de integrar a la Junta Directiva; b) Autorizar a la Junta Directiva para enajenar o gravar los bienes inmuebles de la Cámara; c) Reformar los Estatutos de acuerdo a lo previsto en la Ley General de Cámaras; d) Conocer, aprobar o rechazar el informe anual de actividades que presente el Presidente en nombre de la Junta Directiva por el período correspondiente; e) Conocer, aprobar o rechazar el informe financiero incluido los Estados Financieros auditados y el presupuesto del siguiente año, presentado por el Tesorero; f) Conocer el informe del Fiscal; g) Resolver todas las cuestiones que sometan a su conocimiento los agremiados a la Junta Directiva o el Fiscal de la Cámara; h) Conocer y resolver si fuere el caso la disolución y liquidación de la Cámara; i) Ejercer cualquiera otra función que le corresponda por las leyes y los presentes Estatutos; j) Revocar en sus cargos a los miembros de la Junta Directiva; Arto. 18. Vencido el término en los cargos de Dirección, la Asamblea General de Agremiados, se reunirá en sesión ordinaria para elegir o reelegir a los miembros de la Junta Directiva a más tardar el treinta de Agosto del año en que se cumpla el término, salvo a causa de fuerza mayor, en cuyo caso la Junta Directiva emitirá el correspondiente acuerdo debidamente justificado; Arto. 19. Las convocatorias para realizar sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General de Agremiados, deberán efectuarse con un mínimo de ocho días de anticipación a la fecha señalada para este efecto, la cual deberá realizarse, por alguno de los medios siguientes: escrito, vía telefónica, correo electrónico indicando los puntos de agenda. Para que las deliberaciones de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinarias de agremiados sean válidas, en la primera citatoria será necesario la asistencia por lo menos de la mitad más uno de los agremiados activos de la Cámara. Reuniendo el quórum y declarada abierta la sesión, las resoluciones que tome la Asamblea General de Agremiados serán válidas, siempre y cuando se mantenga el quórum. Si se rompe el quórum se cierra la sesión y se realiza la segunda convocatoria, en esta segunda convocatoria se realizará con el número de agremiados presentes y las resoluciones serán válidas para todos los afiliados incluyendo los que no asistieron a la sesión convocada; Arto. 20. Las sesiones de Asambleas Generales Extraordinarias, se realizarán: a) Por resolución de la Junta Directiva, b) Cuando lo soliciten un número de agremiados que representen al menos el veinticinco por ciento del total de los Agremiados Activos de la Cámara, especificando el punto a tratar en la sesión; Arto. 21. En la primera Asamblea General de Agremiados ordinaria del año, la agenda y el orden de las deliberaciones deberá ser sin variación la siguiente: a) Lectura y aprobación del Acta de la sesión ordinaria anterior; b) Informe del período de actividades que presentará el Presidente en nombre de la Junta Directiva;

c) Informe de los Estados Financieros auditados y el Presupuesto del siguiente año; d) Informe del Fiscal; e) Discusión de cualquier asunto que sea admitido por la Asamblea General de Agremiados. Elección de los directivos que sea necesario sustituir o nombrar; f) Juramentación y toma de posesión de los directivos. Para las asambleas extraordinarias, la agenda y el orden de deliberaciones serán fijadas por la Junta Directiva; Arto. 22. El Presidente de la Junta Directiva dirigirá las sesiones de la Asamblea General de Agremiados, conociendo y moderando el uso de la palabra. En ausencia del Presidente, presidirá el Vicepresidente y en defecto de éste, el fiscal; Arto. 23. La Junta Directiva podrá suspender la sesión por el tiempo que estime conveniente, para que los agremiados cambien impresiones sobre cualquier asunto en discusión o votación y traten de obtener un acuerdo sobre la situación a discutirse; Arto. 24. Las resoluciones que adopte la Asamblea General de Agremiados serán por simple mayoría. Las votaciones serán a mano alzada salvo que la asamblea disponga otra forma de votación. Ninguna persona podrá representar a más de un socio ni tener por consiguiente más de un voto. Las personas naturales y jurídicas asociadas tendrán derecho a un voto; Arto. 25. Resuelto un asunto en una Asamblea General de Agremiados, ya sea ordinaria o extraordinaria, este no podrá considerarse en otra sesión sino es incorporado en la agenda por la Junta Directiva, o por petición escrita de un afiliado respaldado por el veinticinco por ciento de Agremiados Activos; **CAPITULO V DE LA JUNTA DIRECTIVA.-** Arto. 26. La Junta Directiva es el órgano encargado de fijar la política de la Cámara y la dirección de la misma; estará integrada por siete miembros que se denominarán Directivos, quienes durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser reelectos. Elegirán de previo al Secretario, quién hará el escrutinio de los votos, para los cargos de Un presidente, un *vicepresidente, un tesorero, un fiscal y dos vocales; Arto. 27. Inmediatamente que finalice la Asamblea General de Agremiados, en que se hubieren elegido o renovado los Directivos, éstos tendrán su primera sesión. Arto. 28. Para ser electo en cargos de la Junta Directiva se requiere: a) Ser miembro en su carácter personal o ser representante de una persona jurídica afiliada; b) Estar en pleno ejercicio y goce de sus derechos ciudadanos; c) Productor activo; y d) Estar al día en sus cuotas de membresía; Arto. 29. Cesarán en el cargo de Presidente las personas que: a) Pierdan la calidad de agremiados, o dejaren de representar a la firma que representan; b) Faltaren a 4 sesiones ordinarias consecutivas sin causas justificadas, o no tengan el cincuenta por ciento de asistencia a las sesiones verificadas durante el año; c) Sean electos como Presidente de otra Cámara; d) Dejen de residir en la República; Arto. 30. Fijados los días y las horas para realizar sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, se llevarán a cabo con la asistencia de por lo menos tres miembros; Arto. 31. Corresponderá a la Junta Directiva como delegataria de la Asamblea General de Agremiados, la dirección, organización y administración de la Cámara, y en especial, sin que sean taxativas las siguientes funciones: a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, estatutos y reglamentos de la Cámara, las resoluciones de la Asamblea General de Agremiados y las que ella misma dictare; b) Citar a sesiones ordinarias y extraordinarias a la Asamblea General de Agremiados; c) Dar curso y defender ante quien corresponda de los reclamos o quejas de agremiados afectados en su actividad, cuando a su juicio sean pertinentes; d) Nombrar y remover al personal Administrativo de la Cámara; e) Acordar el manejo e inversión de los fondos de la Cámara en la forma que mejor le convenga a los intereses de la misma; y aprobar los programas de trabajo y el presupuesto de ingresos y egresos de la Cámara; e) Conocer y resolver de las solicitudes de ingresos de nuevos agremiados y la suspensión o retiro de los mismos; f) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que deberán pagar los agremiados; g) Dictar los reglamentos necesarios para el mejor manejo y administración de la Cámara; h) Presentar a la Asamblea General de agremiados en sus sesiones ordinarias una memoria de todas sus actividades, así como los estados financieros dictaminados por auditor externo; i) Aceptar donaciones, herencias o legados que se hagan a la Cámara, si esta lo estimase conveniente; j) Otorgar los poderes que estime conveniente; k) Proponer a la Asamblea General los miembros de los Comités y/o Comisiones; l) Modificar o ampliar la estructura administrativa de la Cámara y contratar personal técnico en casos especiales; m) Autorizar las firmas para el uso de las cuentas bancarias u otros documentos que afectan los recursos de la Cámara; n) Nombrar los delegados propietarios y suplentes ante las cámaras empresariales, así como los representantes de la Cámara ante organismos que por ley así lo estatuyen; o) Sustituir al Presidente, que

por cualquiera de las causas establecidas en el artículo veintinueve (29) cesare en el cargo; p) Nombrar al Presidente y miembros del Consejo Directivo de los Centros de Mediación y Arbitraje; y q) Aprobar el Reglamento interno y Disposiciones Administrativas que requiera el Centros de Mediación y Arbitraje para su funcionamiento; Arto. 32. La Junta Directiva se reunirá una vez al mes como mínimo; en la segunda sesión ordinaria que realice fijará el número de sus sesiones ordinarias que celebrará mensualmente. Así como sus días y horas. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando el Presidente lo juzgue necesario o cuando lo soliciten por lo menos cinco miembros de la Junta Directiva o como se dice en el artículo veinte (20), inciso b), de estos Estatutos; Arto. 33. Los acuerdos de la Junta Directiva serán tomados por simple mayoría de los asistentes. En caso de empate, resolverá el Presidente con doble voto, Arto. 34. Ningún miembro de la Junta Directiva deberá arrogarse facultades, atribuciones o poderes de ninguna especie en nombre de la Cámara que no estén conferidas por estos Estatutos, la Asamblea General de Agremiados, la Junta Directiva o el Presidente; Arto. 35. El Presidente de la Junta Directiva no pueden tomar acuerdos o resoluciones, sino en sesión de Junta Directiva, reunida conforme lo norman estos Estatutos; **CAPITULO VI DEL PRESIDENTE.-** Arto. 36. El Presidente es el representante legal de la Cámara en todos sus asuntos Administrativos, Bancarios, Judiciales y Extrajudiciales; le corresponde la representación oficial de la misma y tendrá las funciones siguientes: a) Presidir las sesiones de Junta Directiva y de Asamblea Generales de Agremiados o las Extraordinarias; b) Firma autorizada en el uso de las cuentas bancarias de la Cámara u otros documentos que afecten los recursos o fondos de la misma; c) Abrir cuentas bancarias, autorizar firmas, manipular las cuentas, depositar y hacer retiros; d) Verificar y comprobar que las decisiones, acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva se cumplan; y así mismo velar por el cumplimiento de los Estatutos y reglamento interno, e) Firmar las comunicaciones más importantes y, en unión del Secretario, las Actas de las sesiones de la Junta Directiva y de las Asamblea Generales de miembros; f) Elaborar la agenda de las sesiones de Junta Directiva en conjunto con el Secretario; Arto. 37. A falta del Presidente hará sus veces el Vicepresidente o el fiscal según el orden de precedencia. **El Vicepresidente asumirá las funciones siguientes:** a) Sustituir al presidente en las sesiones de Junta Directiva; b) Firmar comunicaciones de convocatorias en ausencia del presidente; c) firmar las actas de las sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General de miembros cuando sustituya al presidente; velar por el cumplimiento de los Estatuto y Reglamento Interno; **CAPITULO VII.- DEL SECRETARIO.-** Arto. 38. **Corresponden al Secretario las siguientes funciones:** a) Es facultad del secretario el manejo ordenado del libro de Actas y el libro de control de Afiliados (b) Ser medio de comunicación entre la Junta Directiva y los agremiados; c) Preparar, revisar, verificar y firmar junto con el Presidente las Actas de sesiones de Junta Directiva y Asamblea General; d) Efectuar el cómputo de las votaciones en las sesiones de la junta Directiva y de las Asambleas, e informar a la Asamblea General de Agremiados de la asistencia de los miembros a las sesiones de Juntas Directivas habidas en el año; e) Certificar, cuando así proceda, los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Agremiados; f) Firmar las comunicaciones que emita la Junta Directiva; g) Verificar quórum en las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General de Agremiados; h) Dar seguimientos a los Acuerdos de Junta Directiva y Asamblea General; i) Realizar las convocatorias a sesiones de Junta Directiva y Asamblea General de Agremiados; Arto. 39. A falta del Secretario, el vicepresidente hará sus veces, y en su defecto, el fiscal; **CAPITULO VIII.- DEL TESORERO, EL FISCAL Y VOCALES.-** Arto. 40. **Corresponderán al Tesorero, las siguientes funciones:** a) Velar que los fondos y el patrimonio de la Cámara, sean manejados adecuadamente en la forma que acuerde la Asamblea General de Agremiados o la Junta Directiva; b) Vigilar que los fondos que por cualquier motivo ingresen al tesoro, sean percibidos y depositados oportunamente. Autorizar con su firma, los recibos que expida la Cámara, pudiendo delegar esta función en el Gerente; c) Llevar los libros contables de la Cámara; d) Presentar a la Junta Directiva informe del movimiento de ingresos y egresos y del balance de comprobación de cada mes. Anualmente formulará un trabajo igual que presentará a la Asamblea General de Agremiados, e) Ser firma autorizada en el uso de las cuentas bancarias de la Cámara u otros documentos que afecten los recursos y fondos de la misma; f) Comprobar que los empleados que manejen fondos sean garantes de los intereses de la Cámara; g)

Elaborar conjuntamente con el Gerente General el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos y asegurar su cumplimiento; Arto. 41. A falta del Tesorero hará sus veces el Vice presidente, y en su defecto el fiscal; Arto. 42. **Son funciones del Fiscal:** a) Inspeccionar, cuando lo estime conveniente, los libros contables, documentos y valores de la Cámara, así como verificar la existencia de caja y los saldos de las cuentas bancarias; b) Cuidar que todo se haga en la Cámara de acuerdo con los estatutos y leyes que rigen la entidad y las disposiciones acordadas por la Asamblea General de Agremiados y la Junta Directiva, comunicando sus observaciones a la propia Junta Directiva y al Presidente de ella y a las Asamblea Generales de Agremiados; c) Autorizar con su firma el cuadro de asistencia a que se refiere el artículo treinta y ocho (38), literal (d) del Estatuto; d) Sustituir al Presidente, secretario y Tesorero en los casos señalados en el artículo treinta y nueve y cuarenta y uno (39-41); e) Verificar que las decisiones tomadas sea de Asamblea General, Junta Directiva, Comisiones de trabajo se realicen de conformidad a lo establecido en el presente Estatuto. **Son funciones de los Vocales:** Asistir a las reuniones de Junta Directiva y cumplir con las funciones y delegaciones que le asigne la Asamblea General. **CAPITULO X.- DEL GERENTE GENERAL.-** Arto. 43. La Junta Directiva nombrará un Gerente General, quien estará a cargo de la administración general de la Cámara y tendrá las siguientes funciones: a) Asistir con voz a las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales de Agremiados; b) Despachar los asuntos administrativos de la Cámara; c) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General de Agremiados, de la Junta Directiva y del Presidente; d) Presentar propuestas a la Junta Directiva sobre la contratación de personal de la Cámara; e) Informar al público acerca de las actividades ordinarias de la Cámara; f) Es responsable de la correspondencia que se reciba distribuyéndola para su debida atención y autorizar con su firma únicamente la correspondencia ordinaria; g) Proponer a la Junta Directiva la adopción de todas aquellas medidas conducentes para la mejor marcha de la entidad; h) Informar al Presidente y a la Junta Directiva de todas las actuaciones que hubiere llevado a cabo; i) Preparar con el Presidente y el Secretario la agenda de las sesiones; j) Custodiar y salvaguardar los bienes y valores que componen el patrimonio de la Cámara; kl) Firmar junto con el Tesorero o directivos que estén autorizados, los cheques contra las cuentas bancarias de la Cámara u otros documentos que afecten los recursos y fondos de la entidad; l) Informar en la sesión inmediata de Junta Directiva sobre la ejecución de los acuerdos de esta y demás aspectos generales de la administración de la Cámara, y presentar un resumen mensual de los servicios prestados y actividades realizadas; m) Es responsable de la preparación y ejecución del presupuesto; n) Elaborar los planes de trabajo de forma periódica, sean administrativos, de comercialización y financieros; o) Prestar su apoyo al trabajo de las comisiones; p) Gestionar y presentar proyectos para la Cámara y otros Convenios de Colaboración para el beneficio de la Cámara; q) Organizar la comercialización de los productos elaborados por los agremiados en la Cámara, r) Organizar paquetes de abastecimiento de materia primas e insumos para la Cámara; Arto. 44. De ser necesario se deberá nombrar un asistente de la gerencia que será nombrado por la Junta Directiva y desempeñará las funciones que le hayan sido atribuidas al cargo y sustituirá al Gerente General en su ausencia; **CAPITULO XI.- DE LAS COMISIONES PERMANENTES.-** Arto. 45. Para el mejor funcionamiento y desarrollo de las actividades de la Cámara, la Junta Directiva organizará las comisiones permanentes siguientes: a) Comisión de Producción y Comercialización; b) Comisión de Ética; c) Comisión de Medioambiente; d) Comisión de Transferencia Tecnológica; e) Comisión de Género; f) Comisión de Infraestructura y otras que estime conveniente. Las Comisiones serán presididas por un miembro de la Junta Directiva; Arto. 46. Las comisiones estarán formadas por miembros propuestos por la Junta Directiva a la Asamblea General de Agremiados y que serán electos en asamblea ordinaria; **CAPITULO XII.- DE LAS ORGANIZACIONES AFILIADAS.-** Arto. 47. La Cámara promoverá y apoyará la creación de organizaciones gremiales, que tengan fines e intereses comunes a los de esta organización; Arto. 48. Las organizaciones afiliadas a la Cámara referidas en artículos anteriores, podrán utilizar los salones o instalaciones de la Cámara, previa solicitud a la Gerencia General; Arto. 49. Las asociaciones y organizaciones gremiales serán reguladas por sus propios Estatutos, y serán autónomas en su administración y organizaciones; **CAPITULO XIII.- DE LA COMISION PERMANENTE DE ARBITRAJE.-** Arto. 50. El Centro de Mediación Arbitraje es un

órgano de La Cámara Departamental de León de Madera Muebles y Artesanías y tendrán como objetivos generales los siguientes: a) Procurar una administración eficiente y eficaz de la Mediación y el Arbitraje así como de otros procesos similares; b) Desarrollar actividades de promoción y difusión de los métodos alternos de solución de conflictos; c) Diseñar programas especializados de capacitación, investigación y documentación de los métodos alternos de solución de conflictos; d) Desarrollar programas de colaboración e intercambio científico-tecnológico con organismos y organizaciones nacionales e internacionales vinculadas al orden jurídico y administrativo de los Centros de mediación y arbitraje; e) Impulsar proyectos que permitan a mediano plazo fortalecer la Cámara Municipal; f) Desarrollo de todas las actividades que contribuyan al cumplimiento de sus fines y objetivos.- El Centro de Mediación y Arbitraje estará regulado en su quehacer institucional por las normas establecidas en las leyes y reglamentos, El reglamento interno del Centro y disposiciones de la Junta Directiva. Desarrollará sus actividades dentro de un marco de confidencialidad y reserva, y dentro de las normas y principios que se establecerán en sus Normas de Ética, Acuerdo de Confidencialidad y todos los cuerpos normativos que se aprueben para su funcionamiento; Las funciones de dicho centro de mediación se establecerán en el Reglamento Interno que la Junta Directiva apruebe conforme sus facultades; **CAPITULO XIV.-DE LA DISOLUCIÓN DE LA CAMARA;** Arto. 51. La Cámara se disolverá: a) Cuando el número de agremiados sea menor de 5; b) Cuando la Asamblea General de Agremiados lo acordare con el sesenta por ciento (60 %) de sus miembros; Arto. 52. Acordada la disolución, el remanente de la disolución de la cámara será donado a una cámara o entidad empresarial que tenga los mismos fines y objetivos. Arto.- 53. Para proceder a la liquidación de la Cámara, la Junta Directiva nombrará de su seno a tres liquidadores, quienes dentro del plazo no mayor de tres meses, realizarán los activos, pagarán los pasivos y realizarán la distribución equitativa entre los agremiados; del proceso de liquidación se informará a la Dirección de Registros de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales del Ministerio de Fomento Industria y Comercio de Nicaragua (MIFIC). **CAPITULO XV.- DISPOSICIONES GENERALES.-** Arto. 54. Los presentes Estatutos podrán reformarse total o parcialmente en sesión especial de Asamblea General de agremiados, convocada única y exclusivamente para este objeto con el sesenta por ciento (60 %) de los miembros, lo que deberá ser informado a la Dirección de Registros de las Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales del Ministerio de Fomento Industria y Comercio (MIFIC); Arto. 55. En el caso de entidades afiliadas, nombrará ante la Junta Directiva por escrito a la persona que la represente con poder de ejercer voz y voto en la Asamblea General; Arto. 56. Los agremiados de la Cámara que sean nombrados para integrar las Juntas o Consejos Directivos de Entes Autónomos o de cualquier otra Cámara, deberán informar a la Junta Directiva de sus actuaciones, cada mes o antes si lo estiman conveniente. Los informes rendidos serán de carácter reservado; Arto. 57. La Junta Directiva interpretará, de acuerdo con los fines generales de la Cámara estos Estatutos, así como también suplirá los vacíos o lagunas dando cuenta a la Asamblea General de Agremiados en la próxima sesión inmediata.- Los comparecientes en esta Escritura Pública por decisión unánime nombran como representante para la inscripción y realización de los trámites necesarios para el otorgamiento de personalidad jurídica y cuanto tramite sea necesario para la legalización, al Licenciado **Carlos José Montiel Guardado**. Doy fe de tener a la vista todos los documentos aquí relacionados.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí, la Notario acerca del valor y trascendencia legales de este acto; el de las cláusulas especiales que contiene, de las estipulaciones implícitas y explícitas que se han hecho y de las cláusulas generales que aseguran su validez, así como de la necesidad de hacer inscribir el Testimonio que libre de esta escritura en la Dirección de Registros de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales del Ministerio de Fomento Industria y Comercio de Nicaragua.- Leída que fue el contenido de este instrumento a los otorgantes quienes lo encontraron conforme, lo aprueban, ratifican y firman sin hacerle modificación alguna, junto conmigo, la Notario, que doy fe de todo lo relacionado. (f) **Pedro J. Salvatierra P.** (Ilegible). (f) **Otilio J. Romero.** (Ilegible). (f) **Jose R. Medina Z.** (Ilegible). (f) **Delvin A. Granera H.** (Ilegible). (f) **Jose F. Mendez F.** (Ilegible). (f) **Carlos F. Castillo M.** (Ilegible). (f) **Pablo A. Espinoza T.** (Ilegible). (f) **Zeila S. Pacheco.** (Ilegible). (f) **Eddy J. Estrada M.** (Ilegible). (f) **Pablo A. Mendoza C.** (Ilegible). (f) **Hector J. Perez R.** (Ilegible). (f) **Marlon**

J. Perez E. (Ilegible). (f) **Notario Publico** (Ilegible). **Pasaron Ante mí;** del frente del folio número doscientos diez y al reverso del folio número doscientos dieciocho de mi Protocolo Número Tres, que llevo en el año dos mil quince.- A solicitud del señor **Pedro Jose Salvatierra Perez**, libro este primer Testimonio en diez (10) folios útiles de papel sellado de Ley; el que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las diez y treinta minutos de la mañana del día dos del mes de diciembre del año dos mil quince.- **(F) CARLOS JOSE MONTIEL GUARDADO. ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO. CARNE #19175.-**

Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de agosto del dos mil diecisiete. (f) Erick Méndez Mejía Director General de Fomento Empresarial .

Reg. 3233 - M. 88482749 - Valor - C\$ 2,470.00

“CÁMARA DEPARTAMENTAL DE MADERA MUEBLES Y ARTESANÍAS DE MADRIZ (CADEMAM)”

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

*El Suscrito Director Interino de la Dirección General de Fomento Empresarial del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), de la República de Nicaragua. CERTIFICA Que la entidad denominada “CÁMARA DEPARTAMENTAL DE MADERA MUEBLES Y ARTESANÍAS DE MADRIZ (CADEMAM)”. Le fue otorgado Registro mediante Acuerdo Ministerial número 078-2015, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número doscientos veintiséis (226), del veintisiete de noviembre del dos mil quince. Fue inscrita bajo el número identificativo 131-I, ha solicitado ante el Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, la inscripción de la publicación de su Acta Constitutiva y Estatutos. Solicitud presentada por el Señor **CARLOS JOSÉ MONTIEL GUARDADO**, en su carácter de **ASESOR LEGAL**, de la entidad denominada “CÁMARA DEPARTAMENTAL DE MADERA MUEBLES Y ARTESANÍAS DE MADRIZ (CADEMAM)”. El día treinta y uno de agosto del dos mil quince, en donde solicita la inscripción del Acta Constitutiva y Estatutos de la entidad “CÁMARA DEPARTAMENTAL DE MADERA MUEBLES Y ARTESANÍAS DE MADRIZ (CADEMAM)”. Que fue inscrita bajo el número identificativo 120-I, que lleva este registro, a los catorce días del mes de diciembre del dos mil quince. Habiendo analizado dicha documentación presentada en la fecha relacionada en el párrafo anterior y habiendo constatado que no existen impugnaciones en dicha acta que impida dar trámite a la solicitud realizada por el señor **CARLOS JOSÉ MONTIEL GUARDADO**. El Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones: **RESUELVE ÚNICO:** Autorícese e inscribise el veintiocho de agosto del dos mil diecisiete, la publicación del Acta Constitutiva y Estatutos de la entidad denominada: “CÁMARA DEPARTAMENTAL DE MADERA MUEBLES Y ARTESANÍAS DE MADRIZ (CADEMAM)”. Este documento es exclusivo para publicar Acta Constitutiva y Estatutos de la Entidad denominada “CÁMARA DEPARTAMENTAL DE MADERA MUEBLES Y ARTESANÍAS DE MADRIZ (CADEMAM)”. en el Diario Oficial, La Gaceta, que fueron autorizados y firmados por el Licenciado Erick Méndez Mejía, en la Ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de agosto del dos mil diecisiete. (f) **Erick Méndez Mejía Director General de Fomento Empresarial***

DIRECCIÓN GENERAL DE FOMENTO EMPRESARIAL El Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), de la República de Nicaragua. En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre del 2013. **POR CUANTO** Que la entidad denominada “CÁMARA DEPARTAMENTAL DE MADERA MUEBLES Y ARTESANÍAS DE MADRIZ (CADEMAM)”. Le fue otorgado Registro mediante Acuerdo Ministerial número 078-2015, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número doscientos veintiséis (226), del veintisiete de noviembre del dos mil quince. Fue inscrita bajo el número identificativo 120-I, ha solicitado ante el Registro de Cámaras, Federaciones y

*Confederaciones del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, la inscripción de la publicación de su Acta Constitutiva y Estatutos. **POR TANTO** De conformidad a lo establecido en los artículos 1, 16 y 22, de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre del 2013. **ACUERDA** Inscribirse Acta Constitutiva y Estatutos de la entidad “**CÁMARA DEPARTAMENTAL DE MADERA MUEBLES Y ARTESANÍAS DE MADRIZ (CADEMAM)**”. Que integra y literalmente dice:*

T E S T I M O N I O ESCRITURA PÚBLICA NUMERO ONCE (11).- CONSTITUCION Y APROBACION DE ESTATUTOS DE CÁMARA.- En la Ciudad de Somoto Departamento de Madriz, a las diez y treinta minutos de la mañana del día catorce del mes de mayo del año dos mil quince.- Ante Mí: **CARLOS JOSE MONTIEL GUARDADO**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio en la ciudad de Managua y de tránsito por esta ciudad, identificado con cédula número: cero, cero, cinco, guion, uno, uno, cero, seis, siete, nueve, guion, cero, cero, cero, uno, letra W, (005-110679-0001W), debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer la función del Notariado durante el quinquenio que vence el dieciocho de Febrero del año dos mil dieciocho. **Comparecen.-** Los señores: **1.- José Ricardo Cárcamo Moncada**, mayor de edad, casado, ebanista, con domicilio en el Municipio de Somoto, Departamento de Madriz, identificado con cédula número: tres, dos, uno, guion, dos, dos, uno, cero, cinco, ocho, guion, cero, cero, cero, uno, letra G (321-221058-0001G); **2.- Sergio Luis Fiallos Montano**, mayor de edad, casado, ebanista, con domicilio en el Municipio de Las Sabanas, Departamento de Madriz, identificado con cédula número: tres, dos, ocho, guion, uno, seis, cero, nueve, siete, cuatro, guion, cero, cero, cero, letra V (328-160974-0000V); **3.- Jose Enrique Cruz Herrera**, mayor de edad, casado, ebanista, con domicilio en el Municipio de Palacaguina, Departamento de Madriz, identificado con cédula número: tres, dos, tres, guion, uno, nueve, uno, cero, cinco, dos, guion, cero, cero, cero, letra R (323-191052-0000R); **4.- Marvin Xavier Aguirre Perez**, mayor de edad, soltero, ebanista, con domicilio en el Municipio de Somoto, Departamento de Madriz, identificado con cédula número: tres, dos, uno, guion, uno, dos, cero, cinco, ocho, uno, guion, cero, cero, cero, cinco, letra G (321-120581-0005G); **5.- Raúl Alejandro Cárcamo Ponce**, mayor de edad, soltero, ebanista, con domicilio en el Municipio de Somoto, Departamento de Madriz, identificado con cédula número: tres, dos, uno, guion, tres, uno, uno, dos, ocho, ocho, guion, cero, cero, cero, letra A (321-311288-0000A); **6.- Mario Cesar Ramos Ruiz**, mayor de edad, soltero, ebanista, con domicilio en el Municipio de Somoto, Departamento de Madriz, identificado con cédula número: tres, dos, siete, guion, cero, siete, cero, cuatro, seis, ocho, guion, cero, cero, cero, letra J (327-070468-0000J); **7.- Pedro Pablo Arguijo Lazo**, mayor de edad, casado, ebanista, con domicilio en el Municipio de Palacaguina, Departamento de Madriz, identificado con cédula número: cuatro, nueve, cero, guion, dos, nueve, cero, seis, siete, cero, guion, cero, cero, cero, letra U (490-290670-0001U); **8.- Fredis Daniel Gonzalez Hernandez**, mayor de edad, soltero, ebanista, con domicilio en el Municipio de Somoto, Departamento de Madriz, identificado con cédula número: tres, dos, nueve, guion, dos, dos, cero, cuatro, siete, uno, guion, cero, cero, cero, letra K (329-220471-0000K); **9.- Jaime Roberto Pastrana Gomez**, mayor de edad, casado, ebanista, con domicilio en el Municipio de Totogalpa, Departamento de Madriz, identificado con cédula número: tres, dos, cinco, guion, dos, cero, uno, cero, siete, ocho, guion, cero, cero, cero, letra E (325-201078-0000E); **10.- Emilio Casimiro Ponce Aguirre**, mayor de edad, casado, ebanista, con domicilio en el Municipio de Somoto, Departamento de Madriz, identificado con cédula número: tres, dos, uno, guion, cero, cuatro, cero, ocho, seis, siete, guion, cero, cero, dos, letra G (321-040867-0002G); Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes y que tienen la capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar y en especial para otorgar este acto, en el que comparecen en sus propios nombres e interés y en calidad de Agremiados Fundadores.- Hablan en conjunto los comparecientes y dicen: **PRIMERA: CONSTITUCIÓN DE CÁMARA DEPARTAMENTAL DE MADERA MUEBLE Y ARTESANIAS DE MADRIZ.-** Que de común acuerdo conviene constituir por medio de este instrumento público, “**CÁMARA DEPARTAMENTAL DE MADERA MUEBLES Y ARTESANIAS DE**

MADRIZ”, todo de conformidad a lo establecido en el Artículo 49, 99 y 104 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, y los artículos 1 y 5, numeral 3, de la Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, organización empresarial que se registrará según las bases y estipulaciones siguientes: **SEGUNDA: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.** La Cámara se denominará “**CÁMARA DEPARTAMENTAL DE MADERA MUEBLES Y ARTESANIAS DE MADRIZ**”, pudiendo usar su nombre en forma abreviada como “**CADEMAM**”, y podrá ser conocida y emplear el nombre “**CADEMAM**” en toda su papelería, será de Naturaleza gremial, representando al sector empresarial de Madera, Muebles y Artesanías del Departamento de Madriz.- **TERCERA: DOMICILIO.** El domicilio de la Cámara Departamental de Madera Muebles y Artesanías de Madriz, es la ciudad de Somoto, Departamento de Madriz, no obstante podrá establecer oficinas y sucursales en cualquier Municipio o Departamento del país.- **CUARTA: DURACIÓN.** La Cámara tendrá una duración indefinida a partir de la publicación de la Personalidad Jurídica en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua e inscripción en Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones del Ministerio de Fomento Industria y Comercio (MIFIC).- **QUINTA: OBJETO.** La Cámara se constituye con el objeto de: a) Representar, promover y defender los intereses generales del sector madera mueble y artesanía de Madriz; b) Servir de representantes u órganos de consulta de los distintos miembros que integran el respectivo gremio ante instituciones estatales, gobiernos locales o regionales, con el fin de presentar a éstos últimos las propuestas, opiniones y estudios que determinen acciones y mecanismos tendientes a favorecer el desarrollo y mejor desempeño del sector económico empresarial del sector madera mueble y artesanía; c) Organizar ferias de productos y servicios a nivel nacional e internacional. Solicitando de ser necesario la coordinación con los ministerios o instituciones que tengan vínculo con el sector madera mueble y artesanía; d) Establecer oficinas de información al público relacionadas al sector madera mueble y artesanía. Para tal fin, podrán crear y mantener en dichas oficinas información estadística del sector al cual representan, así como cualquier otro tipo de información que consideren importante o necesaria; e) Solicitar a sus miembros y afiliados la información que necesiten sobre sus negocios, tarifas, contratos, entre otros, para formarse criterios en asuntos determinados. Los miembros y afiliados discrecionalmente podrán suministrar la información solicitada, siempre y cuando no afecte el secreto de sus negocios; f) Fomentar y realizar directa o indirectamente actividades y proyectos educativos y de formación empresarial para el desarrollo estructural de los negocios, con énfasis en la productividad y competitividad; g) Difundir noticias relacionadas con los asuntos comprendidos en el ámbito de sus atribuciones; h) Recopilar los usos y costumbres de las mejores prácticas empresariales, y procurar la promoción, fomento y uniformidad de tales usos y costumbres; i) Gestionar y difundir entre sus miembros y afiliados los datos y estadísticas relacionadas con el sector al cual representan, los cuales son generados por entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales; j) Promover, orientar e impartir capacitación sobre la realización de toda clase de trámites y gestiones ante las autoridades administrativas con las que se pueda tener incidencia por virtud de la actividad empresarial y comercial que desempeñan sus afiliados, todo con la finalidad de generar una cultura social de responsabilidad y observancia de la legislación que regula la actividad económica de madera mueble y artesanía; k) Colaborar con los ministerios del ramo en las negociaciones comerciales internacionales, cuando así se lo soliciten; l) Prestar los servicios que determinen los estatutos en beneficio de sus afiliados; m) Fomentar entre sus afiliados una cultura de pago y cumplimiento de las obligaciones tributarias, fiscales y de seguridad social; n) Participar en los procesos de identificación, de todas aquellas políticas y acciones gubernamentales, tanto a nivel nacional como a nivel local, que tengan como finalidad apoyar o fortalecer las capacidades y la contribución del empresariado en el desarrollo local y nacional; o) Adquirir cualquier tipo de bienes muebles o inmuebles; p) Nombrar delegados o representantes a conferencias, asambleas, foros u otros tipos de actividades en el extranjero y dentro del país; q) Promover y mantener relaciones con las demás entidades gremiales empresariales, e instituciones similares extranjeras, así como divulgar y compartir la información necesaria que permita fomentar relaciones económicas y comerciales para beneficio de cualquiera de sus miembros y afiliados; r) Mantenerse informados a sus miembros y afiliados, de los adelantos obtenidos en otros países, divulgándolos por

medio de publicaciones propias, reproducciones en los diarios locales o a través de medios informáticos, con el fin de aportar al bienestar y progreso general; s) Promover la ética empresarial de sus miembros y afiliados, fomentando las correctas prácticas comerciales o empresariales; t) Incentivar y promover la afiliación voluntaria de empresarios, sean estas personas naturales o jurídicas, con el fin de fortalecer la organización gremial del sector; u) Facilitar la articulación entre los actores de la cadena de valor de la rama madera muebles; v) Establecer normas de calidad y estándares de trabajo; w) Facilitar el acceso a centros de formación técnica y cultural del elemento humano.-**SEXTA: PATRIMONIO:** El patrimonio de la Cámara Departamental de Madera Muebles y Artesanías de Madriz lo constituyen los aportes de sus miembros; sean bienes muebles e inmuebles, donaciones realizadas a la entidad, bienes muebles e inmuebles adquiridos por la Cámara, contribuciones voluntarias, cualquier producto o rendimiento de los bienes propios de la Cámara.- **SÉPTIMA: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION GREMIAL:** Son órganos de Gobierno de la Cámara: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva. Son Órganos de Administración: a) La Gerencia; b) Las Comisiones y c) El Centro de Mediación y Arbitraje. La Asamblea General es la autoridad suprema de la Cámara. Está constituida por todos sus agremiados; La Junta Directiva es el órgano encargado de fijar la política y la dirección de la Cámara; estará integrada por SEIS miembros que se denominarán Directivos, quienes serán electos en Asamblea General y durarán un año en sus cargos. El Presidente de la Junta Directiva es el representante legal de la Cámara en todos sus asuntos Administrativos, Bancarios, Judiciales y Extrajudiciales y presidirá todas las sesiones; El Gerente de la Cámara estará a cargo de la administración general y asistirá con voz, pero sin voto a las sesiones de Junta Directiva y de Asambleas Generales de Agremiados. En este estado los comparecientes se constituyen en Asamblea General y deciden elegir la Junta Directiva para el primer período dos mil quince, dos mil diecisiete; (2015-2017) y se procede a elegir primero al secretario, a propuesta de los presentes y por unanimidad de votos eligen al señor **José Enrique Cruz Herrera**, quien se encarga de dirigir el proceso electoral y contar los votos para el resto de cargos, se somete a votación a los candidatos por los cargos de presidente, vicepresidente, tesorero y fiscal y Vocal: se procede y por el voto unánime de los presentes, la Junta Directiva queda integrada así: Presidente: **José Ricardo Cárcamo Moncada**; Vicepresidente: **Sergio Luis Fiallos Montano**; Secretario: **José Enrique Cruz Herrera**; Tesorero: **Marvin Xavier Aguirre Perez**; Fiscal: **Raúl Alejandro Cárcamo Ponce**; Vocal: **Mario Cesar Ramos Ruiz**; quienes toman posesión.- **OCTAVA: CONTRATACIÓN DE PERSONAL:** La selección y contratación del personal administrativo de la cámara es atribución del gerente, quien podrá rescindir de los contratos cuando lo considere apropiado, respetando los derechos laborales de conformidad a la legislación nicaragüense.- **NOVENA: RESOLUCION DE CONFLICTOS:** Las partes acuerdan someter cualquier controversia que resulte de este Acto o que guarde relación con el mismo, relativo a su interpretación, incumplimiento, validez, resolución o nulidad, será sometido a un proceso de Mediación en primera instancia y de no resolverse se someterá al Arbitraje, de conformidad con la Ley de Mediación y Arbitraje (Ley N0. 540) vigente en el país; **DECIMA: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La duración de la Cámara Departamental de Madera Muebles y Artesanías de Madriz es de manera indefinida, no obstante dejará de existir por las causales que se señalan los Estatutos y la Ley de la materia. Habiéndose constituido los comparecientes en Asamblea General, de manera unánime proceden a la aprobación de los **ESTATUTOS** que regirá “La Cámara Departamental de Madera Muebles y Artesanías de Madriz” y dicen: **ESTATUTOS “CÁMARA DEPARTAMENTAL DE MADERA MUEBLES Y ARTESANIAS DE MADRIZ”**.- **CAPITULO I OBJETO.**- Arto. 1. La Cámara Departamental de Madera Muebles y artesanías de Madriz, la que en los presentes Estatutos se denominará simplemente la Cámara, es una entidad no lucrativa cuyo propósito fundamental es fortalecer la productividad y competitividad de los empresarios MIPYMES que la integran. Arto. 2: La Cámara tiene como misión principal lo siguiente: a) La promoción, desarrollo y defensa de la actividad productiva del gremio, b) Propugnar e impulsar los principios de libertad de empresa e iniciativa económica; c) Apoyar la promoción y protección de los Derechos Humanos y del Medio Ambiente; d) Promover la unificación de todas las personas naturales y jurídicas que se dediquen de manera formal a la

actividad productiva de madera muebles y artesanías en el Departamento de Madriz; e) Realizar las acciones necesarias para mejorar el sistema económico y social de los empresarios MIPYMES de la rama madera muebles y artesanías en el Departamento y promover su progreso y desarrollo; f) Promover y administrar los procesos alternos de solución de controversias que surjan en el gremio; g) Impulsar la comercialización de los productos, h) Realizar gestiones para que los agremiados accedan a la transferencia de tecnología en sus talleres i) Articular acciones con Instituciones de formación académicas y centros de desarrollo tecnológico nacionales e internacionales, j) Incidir en las políticas de desarrollo del sector madera mueble; k) Promover la equidad de género en el desarrollo del sector; Arto. 3. La Cámara en la consecución de sus fines y objetivos, desarrollará entre otras las siguientes actividades: a) Ejercer derechos y contraer obligaciones, celebrar toda clase de negocios jurídicos, contratos y todo acto legítimo necesario para la consecución de sus fines; b) Promover y estimular toda actividad económica y gestiones de las distintas actividades que representa a fin de obtener su desarrollo; c) Fomentar la productividad y competitividad de las empresas productivas del ramo; d) Establecer relación con las instituciones similares, tanto dentro como fuera de Nicaragua y participar en Federaciones o Confederaciones así como también afiliarse o hermanarse con Cámaras o instituciones internacionales que persigan fines análogos; e) Es absolutamente prohibido a la Cámara y a sus órganos representativos participar como tales en actividades proselitistas, religiosas y de cualquier otra índole a los principios que norman su existencia; Arto.4. De conformidad con la Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales empresariales de Nicaragua, la Cámara Departamental de la rama Madera Muebles de Madriz tendrá las siguientes facultades: a) Servir de intermediaria en las relaciones entre entidades públicas y privadas y las actividades que representa; b) Promover y gestionar la promulgación de leyes, normas y disposiciones en materia económica, que beneficien y faciliten la actividad económica de los MIPYMES del sector madera mueble y artesanía en el país; c) Promover ferias, exposiciones y eventos similares; fomentar la enseñanza y formación de capacidades; d) Acreditar ante las autoridades, empresarios o individuos a sus miembros agremiados y registrados; e) Suministrar información sobre la actividad económica que se desarrolla en el marco de la Cámara; e) Velar por el cumplimiento de la normas de ética y la conducta moral a que deben ajustarse sus agremiados e imponer las sanciones que considere conveniente; f) Vigilar el cumplimiento de la legislación que rige las Cámaras a fin de garantizar su responsabilidad en las actividades que realice y dar seguridad a sus operaciones; g) Cobrar derechos por servicios de afiliación y certificación; h) Hacer publicaciones, revistas, eventos, programas y proyectos, que sirvan para la consecución a los fines, objetivos y principios de la Cámara; i) Inscribir a las personas naturales o jurídicas que lo soliciten y que se dediquen a la actividad de madera mueble y artesanía; j) Formar su patrimonio con la adquisición de toda clase de bienes, derechos y servicios; **CAPITULO II.- DE LOS AGREMIADOS.**- Arto. 5. Podrán ser agremiados de La Cámara Departamental de Madera Muebles y Artesanías de Madriz, las personas naturales o jurídicas legalmente constituidas y autorizadas, para el ejercicio de la actividad productiva de la rama madera muebles que tengan como domicilio el Departamento de Madriz. Arto. 6. Habrán dos clases de agremiados a) **AGREMIADOS ACTIVOS (FUNDADORES Y AFILIADOS):** Los Fundadores son los que comparecen al inicio de la Escritura de Constitución. Los Afiliados, son aquellas personas naturales, mayores de edad, con domicilio en el Departamento de Madriz, que se dediquen a la actividad productiva del sector madera muebles y artesanías en madera y las personas jurídicas que se dediquen a la actividad productiva del sector madera muebles y artesanías, que soliciten voluntariamente la afiliación a la cámara y que sean aprobados según el mecanismo establecido en los Estatutos; b) **MIEMBROS HONORARIOS:** Aquellas personas naturales o jurídicas, que hayan prestado meritorio servicios a la Cámara, que sometido a consideración de la Asamblea General de Agremiados, esta le dé su aprobación; Arto. 7.- Para ser miembro activo se requiere: a) Ser mayor de edad en el pleno ejercicio de sus derechos civiles, en el caso de personas naturales y de estar constituidas legalmente si fuere persona jurídica; b) Ser de buena conducta; c) Pagar la cuota de admisión y las cuotas ordinarias y extraordinarias; d) Cumplir los requisitos que establezca el reglamento, las disposiciones y normas que emita la Junta Directiva y sea aprobada por la Asamblea General; Arto. 8. Los agremiados de la Cámara son las

personas naturales y jurídicas personificadas en sus representantes, que estuvieren previamente registrados como tales en los registros de La Cámara Departamental de Madera Muebles y Artesanías de Madriz. Las personas jurídicas que tengan el carácter de agremiados de la Cámara, se harán representar ante esta última, en sus Asambleas Ordinarias y en sus Asambleas Extraordinarias por un agremiado que tenga la representación legal de la Sociedad, quienes podrán ser sustituidos por cualquiera de los miembros que integren su Junta Directiva, por funcionarios o ejecutivos de la persona jurídica afiliada a través de simple Carta Poder del Representante acreditado ante la Cámara, la cual debe ser presentada al secretario al menos dos días antes de que se celebre la asamblea para la cual se está convocando; Las personas naturales afiliadas, podrán hacerse representar por funcionarios, ejecutivos de su negocio acreditados con una Carta Poder; Arto. 9. Para los efectos de admisión como afiliado, el interesado llenará un formulario de solicitud el que debe entregarse al secretario, el secretario en la siguiente sesión que tenga la junta directiva de be presentar la solicitud, la que resolverá por mayoría absoluta de los directivos presentes en la sesión ordinaria o extraordinaria; Arto. 10. La calidad de agremiado es intransferible; Arto. 11. El derecho al sufragio sólo podrá ser ejercido por los agremiados activos que estuvieren solventes en sus obligaciones pecuniarias; Arto. 12. Los agremiados activos tendrán los siguientes derechos: a) Asistir por sí o por medio de representantes a las Asambleas Generales de Agremiados con voz y voto. b) Recibir asistencia y asesoría en los asuntos de administración pública, municipal y ante cualquier otra Cámara, con miras a la defensa y protección de sus derechos. c) A recibir información y capacitación y todos aquellos otros servicios que se consideren de utilidad para su actividad productiva en la rama de madera mueble y artesanía. Así mismo, participar en seminarios, ferias, foros u otras actividades que promueva la Cámara. d) Elegir y ser electos para los cargos de dirección y representaciones de la Cámara. e) Consignar su calidad de agremiados en los documentos de sus negocios; Arto. 13.- Son obligaciones de los agremiados: a) Pagar puntualmente las cuotas que le corresponden; b) Concurrir puntualmente a todas las sesiones de la Asamblea General de Agremiados y a las de Junta Directiva, cuando fuere convocado para ello y a reuniones especiales cuando se requiera su presencia; c) Cumplir con los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones emitidas por la Asamblea General y la Junta Directiva; d) Sugerir y proponer a la Junta Directiva todo lo que a su juicio pueda convenir a la marcha de la Cámara; e) Observar buena conducta; f) Colaborar con la información estadística que requiera la Cámara. g) Desempeñar con responsabilidad y diligencia los cargos y representaciones para los cuales fueron electos; Arto. 14. La calidad de miembro se pierde: a) Por la falta de pago al vencimiento de seis cuotas consecutivas. El entero de las cuotas o arreglos de pago, rehabilitará al afiliado en su calidad de tal; b) Por la declaración legal de quiebra; c) Por evidente mala conducta y apartarse de las sanas prácticas productivas y comerciales; d) Cuando se hubiese dictado por Juez competente en su contra, sentencia condenatoria firme, por delitos que, a juicio de la Junta Directiva, afecten a la Cámara; e) Por cesación de las actividades que motivan la inscripción en la Cámara o cierre del negocio; f) Por renuncia; g) Por muerte del miembro individual; Arto. 15.- El procedimiento para la separación de un miembro incluyendo a los miembros de la junta directiva, la consideración de separación como miembro de la cámara debe ser conocido y decidido por la Comisión de Ética, basado en la consideración razonable de que su presencia es perjudicial para los intereses de la Cámara, obstaculice sus propósitos, funcionamiento o por cualquier otra causa, resulte inconveniente su permanencia en la misma. Esta resolución deberá ser decidida por las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de la Comisión de Ética; **CAPITULO III ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION GREMIAL: Son órganos de Gobierno de la Cámara:** a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva. **Son Órganos de Administración:** a) La Gerencia; b) Las Comisiones y c) El Centro de Mediación y Arbitraje. La Asamblea General es la autoridad suprema de la Cámara. Está constituida por todos sus agremiados; La Junta Directiva es el órgano encargado de fijar la política y la dirección de la Cámara; estará integrada por seis miembros que se denominarán Directivos, quienes serán electos en Asamblea General y durarán dos años en sus cargos. El Presidente de la Junta Directiva es el representante legal de la Cámara en todos sus asuntos Administrativos, Bancarios, Judiciales y Extrajudiciales y presidirá todas las sesiones; El Gerente de la Cámara estará a cargo de la administración general y asistirá con voz, pero sin

voto a las sesiones de Junta Directiva y de Asambleas Generales de Agremiados; **CAPITULO IV DE LA ASAMBLEA GENERAL;** Arto. 16. La Asamblea General de afiliados, es la autoridad suprema de la Cámara. Está constituida por todos sus agremiados y las resoluciones y acuerdos que emita serán obligatorio cumplimiento para la totalidad de sus miembros, incluyendo a los que no se hicieron presentes cuando esta se constituya en sesión válida ordinaria o extraordinaria; Arto. 17. Son facultades de la Asamblea General de Agremiados: a) Elegir a los miembros que han de integrar a la Junta Directiva; b) Autorizar a la Junta Directiva para enajenar o gravar los bienes inmuebles de la Cámara; c) Reformar los Estatutos de acuerdo a lo previsto en la Ley General de Cámaras; d) Conocer, aprobar o rechazar el informe anual de actividades que presente el Presidente en nombre de la Junta Directiva por el período correspondiente; e) Conocer, aprobar o rechazar el informe financiero incluido los Estados Financieros auditados y el presupuesto del siguiente año, presentado por el Tesorero; f) Conocer el informe del Fiscal; g) Resolver todas las cuestiones que sometan a su conocimiento los agremiados a la Junta Directiva o el Fiscal de la Cámara; h) Conocer y resolver si fuere el caso la disolución y liquidación de la Cámara; i) Ejercer cualquiera otra función que le corresponda por las leyes y los presentes Estatutos; j) Revocar en sus cargos a los miembros de la Junta Directiva; Arto. 18. Vencido el término en los cargos de Dirección, la Asamblea General de Agremiados, se reunirá en sesión ordinaria para elegir o reelegir a los miembros de la Junta Directiva a más tardar el treinta de Agosto del año en que se cumpla el término, salvo a causa de fuerza mayor, en cuyo caso la Junta Directiva emitirá el correspondiente acuerdo debidamente justificado; Arto. 19. Las convocatorias para realizar sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General de Agremiados, deberán efectuarse con un mínimo de ocho días de anticipación a la fecha señalada para este efecto, la cual deberá realizarse, por alguno de los medios siguientes: escrito, vía telefónica, correo electrónico indicando los puntos de agenda. Para que las deliberaciones de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinarias de agremiados sean válidas, en la primera citatoria será necesario la asistencia por lo menos de la mitad más uno de los agremiados activos de la Cámara. Reuniendo el quórum y declarada abierta la sesión, las resoluciones que tome la Asamblea General de Agremiados serán válidas, siempre y cuando se mantenga el quórum. Si se rompe el quórum se cierra la sesión y se realiza la segunda convocatoria, en esta segunda convocatoria se realizará con el número de agremiados presentes y las resoluciones serán válidas para todos los afiliados incluyendo los que no asistieron a la sesión convocada; Arto. 20. Las sesiones de Asambleas Generales Extraordinarias, se realizarán: a) Por resolución de la Junta Directiva, b) Cuando lo soliciten un número de agremiados que representen al menos el veinticinco por ciento del total de los Agremiados Activos de la Cámara, especificando el punto a tratar en la sesión; Arto. 21. En la primera Asamblea General de Agremiados ordinaria del año, la agenda y el orden de las deliberaciones deberá ser sin variación la siguiente: a) Lectura y aprobación del Acta de la sesión ordinaria anterior; b) Informe del período de actividades que presentará el Presidente en nombre de la Junta Directiva; c) Informe de los Estados Financieros auditados y el Presupuesto del siguiente año; d) Informe del Fiscal; e) Discusión de cualquier asunto que sea admitido por la Asamblea General de Agremiados. Elección de los directivos que sea necesario sustituir o nombrar; f) Juramentación y toma de posesión de los directivos. Para las asambleas extraordinarias, la agenda y el orden de deliberaciones serán fijadas por la Junta Directiva; Arto. 22. El Presidente de la Junta Directiva dirigirá las sesiones de la Asamblea General de Agremiados, conociendo y moderando el uso de la palabra. En ausencia del Presidente, presidirá el Vicepresidente y en defecto de éste, el fiscal; Arto. 23. La Junta Directiva podrá suspender la sesión por el tiempo que estime conveniente, para que los agremiados cambien impresiones sobre cualquier asunto en discusión o votación y traten de obtener un acuerdo sobre la situación a discutirse; Arto. 24. Las resoluciones que adopte la Asamblea General de Agremiados serán por simple mayoría. Las votaciones serán a mano alzada salvo que la asamblea disponga otra forma de votación. Ninguna persona podrá representar a más de un socio ni tener por consiguiente más de un voto. Las personas naturales y jurídicas asociadas tendrán derecho a un voto; Arto. 25. Resuelto un asunto en una Asamblea General de Agremiados, ya sea ordinaria o extraordinaria, este no podrá considerarse en otra sesión sino es incorporado en la agenda por la Junta Directiva, o por petición escrita de un afiliado respaldado por el veinticinco por ciento de Agremiados

Activos; **CAPITULO V DE LA JUNTA DIRECTIVA.-** Arto. 26. La Junta Directiva es el órgano encargado de fijar la política de la Cámara y la dirección de la misma; estará integrada por seis miembros que se denominarán Directivos, quienes durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser reelectos. Elegirán de previo al Secretario, quien hará el escrutinio de los votos, para los cargos de Un presidente, un vicepresidente, un tesorero, un fiscal y un vocal; Arto. 27. Inmediatamente que finalice la Asamblea General de Agremiados, en que se hubieren elegido o renovado los Directivos, éstos tendrán su primera sesión. Arto. 28. Para ser electo en cargos de la Junta Directiva se requiere: a) Ser miembro en su carácter personal o ser representante de una persona jurídica afiliada; b) Estar en pleno ejercicio y goce de sus derechos ciudadanos; c) Ebanista activo; y d) Estar al día en sus cuotas de membresía; Arto. 29. Cesarán en el cargo de Presidente las personas que: a) Pierdan la calidad de agremiados; o dejen de representar a la firma que representan; b) Faltaren a 4 sesiones ordinarias consecutivas sin causas justificadas, o no tengan el cincuenta por ciento de asistencia a las sesiones verificadas durante el año; c) Sean electos como Presidente de otra Cámara; d) Dejen de residir en la República; Arto. 30. Fijados los días y las horas para realizar sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, se llevarán a cabo con la asistencia de por lo menos tres miembros; Arto. 31. Corresponderá a la Junta Directiva como delegataria de la Asamblea General de Agremiados, la dirección, organización y administración de la Cámara, y en especial, sin que sean taxativas las siguientes funciones: a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, estatutos y reglamentos de la Cámara, las resoluciones de la Asamblea General de Agremiados y las que ella misma dictare; b) Citar a sesiones ordinarias y extraordinarias a la Asamblea General de Agremiados; c) Dar curso y defender ante quien corresponda de los reclamos o quejas de agremiados afectados en su actividad, cuando a su juicio sean pertinentes; d) Nombrar y remover al personal Administrativo de la Cámara; e) Acordar el manejo e inversión de los fondos de la Cámara en la forma que mejor le convenga a los intereses de la misma; y aprobar los programas de trabajo y el presupuesto de ingresos y egresos de la Cámara; e) Conocer y resolver de las solicitudes de ingresos de nuevos agremiados y la suspensión o retiro de los mismos; f) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que deberán pagar los agremiados; g) Dictar los reglamentos necesarios para el mejor manejo y administración de la Cámara; h) Presentar a la Asamblea General de Agremiados en sus sesiones ordinarias una memoria de todas sus actividades, así como los estados financieros dictaminados por auditor externo; i) Aceptar donaciones, herencias o legados que se hagan a la Cámara, si esta lo estimase conveniente; j) Otorgar los poderes que estime conveniente; k) Proponer a la Asamblea General los miembros de los Comités y/o Comisiones; l) Modificar o ampliar la estructura administrativa de la Cámara y contratar personal técnico en casos especiales; m) Autorizar las firmas para el uso de las cuentas bancarias u otros documentos que afectan los recursos de la Cámara; n) Nombrar los delegados propietarios y suplentes ante las cámaras empresariales, así como los representantes de la Cámara ante organismos que por ley así lo estatuyen; o) Sustituir al Presidente, que por cualquiera de las causas establecidas en el artículo veintinueve (29) cesare en el cargo; p) Nombrar al Presidente y miembros del Consejo Directivo de los Centros de Mediación y Arbitraje; y q) Aprobar el Reglamento interno y Disposiciones Administrativas que requiera el Centros de Mediación y Arbitraje para su funcionamiento; Arto. 32. La Junta Directiva se reunirá una vez al mes como mínimo; en la segunda sesión ordinaria que realice fijará el número de sus sesiones ordinarias que celebrará mensualmente. Así como sus días y horas. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando el Presidente lo juzgue necesario o cuando lo soliciten por lo menos cinco miembros de la Junta Directiva o como se dice en el artículo veinte (20), inciso b), de estos Estatutos; Arto. 33. Los acuerdos de la Junta Directiva serán tomados por simple mayoría de los asistentes. En caso de empate, resolverá el Presidente con doble voto, Arto. 34. Ningún miembro de la Junta Directiva deberá arrogarse facultades, atribuciones o poderes de ninguna especie en nombre de la Cámara que no estén conferidas por estos Estatutos, la Asamblea General de Agremiados, la Junta Directiva o el Presidente; Arto. 35. El Presidente de Junta Directiva no pueden tomar acuerdos o resoluciones, sino en sesión de Junta Directiva, reunida conforme lo norman estos Estatutos; **CAPITULO VI DEL PRESIDENTE.-** Arto. 36. El Presidente es el representante legal de la Cámara en todos sus asuntos Administrativos, Bancarios, Judiciales y Extrajudiciales; le corresponde la representación

oficial de la misma y tendrá las funciones siguientes: a) Presidir las sesiones de Junta Directiva y de Asamblea Generales de Agremiados o las Extraordinarias; b) Firma autorizada en el uso de las cuentas bancarias de la Cámara u otros documentos que afecten los recursos o fondos de la misma; c) Abrir cuentas bancarias, autorizar firmas, manipular las cuentas, depositar y hacer retiros; d) Verificar y comprobar que las decisiones, acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva se cumplan; y así mismo velar por el cumplimiento de los Estatutos y reglamento interno, e) Firmar las comunicaciones más importantes y, en unión del Secretario, las Actas de las sesiones de la Junta Directiva y de las Asamblea Generales de miembros; f) Elaborar la agenda de las sesiones de Junta Directiva en conjunto con el Secretario; Arto. 37. A falta del Presidente hará sus veces el Vicepresidente o el fiscal según el orden de precedencia. **El Vicepresidente asumirá las funciones siguientes:** a) Sustituir al presidente en las sesiones de Junta Directiva; b) Firmar comunicaciones de convocatorias en ausencia del presidente; c) firmar las actas de las sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General de miembros cuando sustituya al presidente; velar por el cumplimiento de los Estatuto y Reglamento Interno; **CAPITULO VII.- DEL SECRETARIO.-** Arto. 38. **Corresponden al Secretario las siguientes funciones:** a) Es facultad del secretario el manejo ordenado del libro de Actas y el libro de control de Afiliados (b) Ser medio de comunicación entre la Junta Directiva y los agremiados; c) Preparar, revisar, verificar y firmar junto con el Presidente las Actas de sesiones de Junta Directiva y Asamblea General; d) Efectuar el cómputo de las votaciones en las sesiones de la junta Directiva y de las Asambleas, e informar a la Asamblea General de Agremiados de la asistencia de los miembros a las sesiones de Juntas Directivas habidas en el año; e) Certificar, cuando así proceda, los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Agremiados; f) Firmar las comunicaciones que emita la Junta Directiva; g) Verificar quórum en las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General de Agremiados; h) Dar seguimientos a los Acuerdos de Junta Directiva y Asamblea General; i) Realizar las convocatorias a sesiones de Junta Directiva y Asamblea General de Agremiados; Arto. 39. A falta del Secretario, el vicepresidente hará sus veces, y en su defecto, el fiscal; **CAPITULO VIII.- DEL TESORERO, EL FISCAL Y VOCAL.-** Arto. 40. **Corresponderán al Tesorero, las siguientes funciones:** a) Velar que los fondos y el patrimonio de la Cámara, sean manejados adecuadamente en la forma que acuerde la Asamblea General de Agremiados o la Junta Directiva; b) Vigilar que los fondos que por cualquier motivo ingresen al tesoro, sean percibidos y depositados oportunamente. Autorizar con su firma, los recibos que expida la Cámara, pudiendo delegar esta función en el Gerente; c) Llevar los libros contables de la Cámara; d) Presentar a la Junta Directiva informe del movimiento de ingresos y egresos y del balance de comprobación de cada mes. Anualmente formulará un trabajo igual que presentará a la Asamblea General de Agremiados, e) Ser firma autorizada en el uso de las cuentas bancarias de la Cámara u otros documentos que afecten los recursos y fondos de la misma; f) Comprobar que los empleados que manejen fondos sean garantes de los intereses de la Cámara; g) Elaborar conjuntamente con el Gerente General el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos y asegurar su cumplimiento; Arto. 41. A falta del Tesorero hará sus veces el Vice presidente, y en su defecto el fiscal; Arto. 42. **Son funciones del Fiscal:** a) Inspeccionar, cuando lo estime conveniente, los libros contables, documentos y valores de la Cámara, así como verificar la existencia de caja y los saldos de las cuentas bancarias; b) Cuidar que todo se haga en la Cámara de acuerdo con los estatutos y leyes que rigen la entidad y las disposiciones acordadas por la Asamblea General de Agremiados y la Junta Directiva, comunicando sus observaciones a la propia Junta Directiva y al Presidente de ella y a las Asamblea Generales de Agremiados; c) Autorizar con su firma el cuadro de asistencia a que se refiere el artículo treinta y ocho (38), literal (d) del Estatuto; d) Sustituir al Presidente, secretario y Tesorero en los casos señalados en el artículo treinta y nueve y cuarenta y uno (39-41); e) Verificar que las decisiones tomadas sea de Asamblea General, Junta Directiva, Comisiones de trabajo se realicen de conformidad a lo establecido en el presente Estatuto. **Son funciones del Vocal:** Asistir a las reuniones de Junta Directiva y cumplir con las funciones y delegaciones que le asigne la Asamblea General. **CAPITULO X.- DEL GERENTE GENERAL.-** Arto. 43. La Junta Directiva nombrará un Gerente General, quien estará a cargo de la administración general de la Cámara y tendrá las siguientes funciones: a) Asistir con voz a las sesiones de la Junta

Directiva y de las Asambleas Generales de Agremiados; b) Despachar los asuntos administrativos de la Cámara; c) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General de Agremiados, de la Junta Directiva y del Presidente; d) Presentar propuestas a la Junta Directiva sobre la contratación de personal de la Cámara; e) Informar al público acerca de las actividades ordinarias de la Cámara; f) Es responsable de la correspondencia que se reciba distribuyéndola para su debida atención y autorizar con su firma únicamente la correspondencia ordinaria; g) Proponer a la Junta Directiva la adopción de todas aquellas medidas conducentes para la mejor marcha de la entidad; h) Informar al Presidente y a la Junta Directiva de todas las actuaciones que hubiere llevado a cabo; i) Preparar con el Presidente y el Secretario la agenda de las sesiones; j) Custodiar y salvaguardar los bienes y valores que componen el patrimonio de la Cámara; kl) Firmar junto con el Tesorero o directivos que estén autorizados, los cheques contra las cuentas bancarias de la Cámara u otros documentos que afecten los recursos y fondos de la entidad; l) Informar en la sesión inmediata de Junta Directiva sobre la ejecución de los acuerdos de esta y demás aspectos generales de la administración de la Cámara, y presentar un resumen mensual de los servicios prestados y actividades realizadas; m) Es responsable de la preparación y ejecución del presupuesto; n) Elaborar los planes de trabajo de forma periódica, sean administrativos, de comercialización y financieros; o) Prestar su apoyo al trabajo de las comisiones; p) Gestionar y presentar proyectos para la Cámara y otros Convenios de Colaboración para el beneficio de la Cámara; q) Organizar la comercialización de los productos elaborados por los agremiados en la Cámara, r) Organizar paquetes de abastecimiento de materia primas e insumos para la Cámara; Arto. 44. De ser necesario se deberá nombrar un asistente de la gerencia que será nombrado por la Junta Directiva y desempeñará las funciones que le hayan sido atribuidas al cargo y sustituirá al Gerente General en su ausencia; **CAPITULO XI.- DE LAS COMISIONES PERMANENTES.**- Arto. 45. Para el mejor funcionamiento y desarrollo de las actividades de la Cámara, la Junta Directiva organizará las comisiones permanentes siguientes: a) Comisión de Producción y Comercialización; b) Comisión de Ética; c) Comisión de Medioambiente; d) Comisión de Transferencia Tecnológica; e) Comisión de Género; f) Comisión de Infraestructura; g) Comisión Educación y Capacitación y otras que estime conveniente. Las Comisiones serán presididas por un miembro de la Junta Directiva; Arto. 46. Las comisiones estarán formadas por miembros propuestos por la Junta Directiva a la Asamblea General de Agremiados y que serán electos en asamblea ordinaria; **CAPITULO XII.- DE LAS ORGANIZACIONES AFILIADAS.**-Arto. 47. La Cámara promoverá y apoyará la creación de organizaciones gremiales, que tengan fines e intereses comunes a los de esta organización; Arto. 48. Las organizaciones afiliadas a la Cámara referidas en artículos anteriores, podrán utilizar los salones o instalaciones de la Cámara, previa solicitud a la Gerencia General; Arto. 49. Las asociaciones y organizaciones gremiales serán reguladas por sus propios Estatutos, y serán autónomas en su administración y organizaciones; **CAPITULO XIII.- DE LA COMISION PERMANENTE DE ARBITRAJE.**-Arto. 50. El Centro de Mediación y Arbitraje es un órgano de La Cámara Departamental de Madera Muebles y Artesanías de Madriz y tendrán como objetivos generales los siguientes: a) Procurar una administración eficiente y eficaz de la Mediación y el Arbitraje así como de otros procesos similares; b) Desarrollar actividades de promoción y difusión de los métodos alternos de solución de conflictos; c) Diseñar programas especializados de capacitación, investigación y documentación de los métodos alternos de solución de conflictos; d) Desarrollar programas de colaboración e intercambio científico-tecnológico con organismos y organizaciones nacionales e internacionales vinculadas al orden jurídico y administrativo de los Centros de mediación y arbitraje; e) Impulsar proyectos que permitan a mediano plazo fortalecer la Cámara Departamental; f) Desarrollo de todas las actividades que contribuyan al cumplimiento de sus fines y objetivos... El Centro de Mediación y Arbitraje estará regulado en su quehacer institucional por las normas establecidas en las leyes y reglamentos, El reglamento interno del Centro y disposiciones de la Junta Directiva. Desarrollará sus actividades dentro de un marco de confidencialidad y reserva, y dentro de las normas y principios que se establecerán en sus Normas de Ética, Acuerdo de Confidencialidad y todos los cuerpos normativos que se aprueben para su funcionamiento; Las funciones de dicho centro de mediación se establecerán en el Reglamento Interno que la Junta Directiva apruebe conforme sus

facultades; **CAPITULO XIV.-DE LA DISOLUCIÓN DE LA CAMARA;** Arto. 51. La Cámara se disolverá: a) Cuando el número de agremiados sea menor de 5; b) Cuando la Asamblea General de Agremiados lo acordare un porcentaje de los miembros que afecte la cantidad mínima según ley; Arto. 52. Acordada la disolución, el remanente de la disolución de la cámara será distribuido equitativamente entre los miembros de la cámara. Arto.- 53. Para proceder a la liquidación de la Cámara, la Junta Directiva nombrará de su seno a tres liquidadores, quienes dentro del plazo no mayor de tres meses, realizarán los activos, pagarán los pasivos y realizarán la distribución equitativa entre los agremiados; del proceso de liquidación se informará a la Dirección de Registros de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales del Ministerio de Fomento Industria y Comercio de Nicaragua (MIFIC). **CAPITULO XV.- DISPOSICIONES GENERALES.**- Arto. 54. Los presentes Estatutos podrán reformarse total o parcialmente en sesión especial de Asamblea General de agremiados, convocada única y exclusivamente para este objeto con el ochenta por ciento (80 %) de los miembros, lo que deberá ser informado a la Dirección de Registros de las Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales del Ministerio de Fomento Industria y Comercio (MIFIC); Arto. 55. En el caso de entidades afiliadas, nombrará ante la Junta Directiva por escrito a la persona que la represente con poder de ejercer voz y voto en la Asamblea General; Arto. 56. Los agremiados de la Cámara que sean nombrados para integrar las Juntas o Consejos Directivos de Entes Autónomos o de cualquier otra Cámara, deberán informar a la Junta Directiva de sus actuaciones, cada mes o antes si lo estiman conveniente. Los informes rendidos serán de carácter reservado; Arto. 57. La Junta Directiva interpretará, de acuerdo con los fines generales de la Cámara estos Estatutos, así como también suplirá los vacíos o lagunas dando cuenta a la Asamblea General de Agremiados en la próxima sesión inmediata.- Los comparecientes en esta Escritura Pública por decisión unánime nombran como representante para la inscripción y realización de los trámites necesarios para el otorgamiento de personalidad jurídica y cuanto tramite sea necesario para la legalización, al Licenciado **Carlos José Montiel Guardado**. Doy fe de tener a la vista todos los documentos aquí relacionados.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí, la Notario acerca del valor y trascendencia legales de este acto; el de las cláusulas especiales que contiene, de las estipulaciones implícitas y explícitas que se han hecho y de las cláusulas generales que aseguran su validez, así como de la necesidad de hacer inscribir el Testimonio que libre de esta escritura en la Dirección de Registros de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales del Ministerio de Fomento Industria y Comercio de Nicaragua.- Leida que fue el contenido de este instrumento a los otorgantes quienes lo encontraron conforme, lo aprueban, ratifican y firman sin hacerle modificación alguna, junto conmigo, la Notario, que doy fe de todo lo relacionado. (f) **José R. Cárcamo M.** (Ilegible). (f) **Sergio L. Fiallos M.** (Ilegible). (f) **Jose E. Cruz H.** (Ilegible). (f) **Marvin X. Aguirre P.** (Ilegible). (f) **Raúl A. Cárcamo P.** (Ilegible). (f) **Mario C. Ramos R.** (Ilegible). (f) **Pedro P. Argüjio L.** (Ilegible). (f) **Fredis D. Gonzalez H.** (Ilegible). (f) **Jaime R. Pastrana G.** (Ilegible). (f) **Emilio C. Ponce A.** (Ilegible). (f) **Notario Público** (Ilegible). **PASARON ANTE MÍ**, al reverso del folio número ochenta y siete y al reverso del folio número noventa y seis de mi Protocolo Número Tres, que llevo en el año dos mil quince.- A solicitud del señor **JOSÉ RICARDO CÁRCAMO MONCADA**, libro este primer Testimonio en (09) folios útiles de papel sellado de Ley; los que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las once y treinta minutos de la mañana del día veinte del mes de mayo del año dos mil quince.- (f) **CARLOS JOSE MONTIEL GUARDADO. ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO. CARNE #19175.**

Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de agosto del dos mil diecisiete.
(f) **Erick Méndez Mejía** Director General de Fomento Empresarial.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE
Y DE LOS RECURSOS NATURALES**

Reg. 3291 – M. 4587071 – Valor CS 95.00

CONVOCATORIA**LICITACIÓN SELECTIVA N° 260/2017****“SEGURO COLECTIVO DE VIDA PARA EL PERSONAL DEL MARENA”**

El Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 737; y art. 98 y 127 del Reglamento de la Ley 737 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, informa a todos los oferentes del Estado y Público en general que se dará inicio al proceso bajo la modalidad de Licitación Selectiva N° 260/2017 denominado “SEGURO COLECTIVO DE VIDA PARA EL PERSONAL DEL MARENA” se ha designado para la correcta ejecución del proceso a la Unidad de Central de Adquisiciones y para la evaluación de las ofertas al Comité de Evaluación.

El Pliego de Bases y Condiciones (PBC) podrán Solicitarlo gratuitamente en la Unidad Central de Adquisiciones del MARENA, situado en el km 12 ½ Carretera Norte frente a corporación de zonas francas las Mercedes, o bien descargarlo de la dirección electrónica www.nicaraguacompra.gob.ni de tal forma que todos los oferentes que tengan interés en participar en el presente proceso licitatorio pueda concurrir al mismo.

Managua, miércoles 15 de noviembre del 2017. (F) **Lic. Claudia Verónica Marcia Flores, Responsable Unidad Central de Adquisiciones MARENA**

Reg. 3295 – M. 4614265 – Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA**LICITACIÓN SELECTIVA N° 265/2017****“COMPRA DE JUGUETES DE DIFERENTES ESTILO PARA NIÑOS Y NIÑAS”**

El Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 737; y art. 98 y 127 del Reglamento de la Ley 737 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, informa a todos los oferentes del Estado y Público en general que se dará inicio al proceso bajo la modalidad de Licitación Selectiva N° 265/2017 denominado “Compra de Juguetes de diferentes estilo para Niños y Niñas” se ha designado para la correcta ejecución del proceso a la Unidad de Central de Adquisiciones y para la evaluación de las ofertas al Comité de Evaluación.

El Pliego de Bases y Condiciones (PBC) podrán Solicitarlo gratuitamente en la Unidad Central de Adquisiciones del MARENA, situado en el km 12 ½ Carretera Norte frente a corporación de zonas francas las Mercedes, o bien descargarlo de la dirección electrónica www.nicaraguacompra.gob.ni de tal forma que todos los oferentes que tengan interés en participar en el presente proceso licitatorio pueda concurrir al mismo.

Managua, jueves 16 de noviembre del 2017. (F) **Lic. Claudia Verónica Marcia Flores, Responsable Unidad Central de Adquisiciones MARENA.**

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Reg. 3207 – M. 88233058 – Valor C\$ 870.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE DERECHOS MINEROS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA CARTA DE ACEPTACIÓN QUE LITERALMENTE DICEN:

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
ACUERDO MINISTERIAL No-046-DM-012-2017
CONSIDERANDO**

I.

Que con fecha diecisiete de septiembre del año dos mil catorce, el señor **ELVIN GREGORIO LANDERO MUNGUÍA**, mayor de edad, Factor Comercio, del domicilio de La Paz Centro, identificado con Cédula de identidad número dos, ocho, cuatro, guion, dos, tres, cero, seis, cinco, cuatro, guion, cero, cero, dos, letra M (284-230654-0002M), presentó **SOLICITUD** para que se le otorgue una Licencia de Pequeña Minería en el lote denominado **ARENERA LA PALANCA**, con una superficie de siete punto dos hectáreas (7.12 has), ubicado en el municipio de La Paz Centro del departamento de León.

II.

Que de conformidad con dictamen catastral emitido por la Dirección de Administración y Control de Concesiones Mineras de la Dirección General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, las coordenadas presentadas establecen que el lote tiene una superficie verificada de siete punto doce hectáreas (7.12 has), cumpliendo con los requisitos catastrales de Ley.

III.

Que en cumplimiento al artículo 35 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, la Dirección Técnica Minera de la Dirección General de Minas se pronunció sobre dicha solicitud, según consta en Dictamen Técnico Número 041-MVCM-12-2014NM de fecha cinco de diciembre del año dos mil catorce, indicando que no es viable otorgar la autorización como Licencia de Pequeña Minería ya que los volúmenes de extracción superan lo establecido en la ley para dicha actividad, por lo tanto recomiendan dar continuidad al trámite como **CONCESIÓN MINERA**.

IV.

Que en fecha dieciséis de diciembre del año dos mil catorce, el señor **ELVIN GREGORIO LANDERO MUNGUÍA** hizo efectiva su solicitud de concesión minera sobre el mismo lote y mismo número de hectáreas.

V.

Que de conformidad con Dictamen Legal No. 072-DA-CM-07-2017 emitido por la Dirección General de Minas, la solicitud cumple con los requisitos legales para continuar el trámite correspondiente.

VI.

Que de conformidad con Dictamen Número DCTF-1484 emitido por la Dirección de Administración y Control de Concesiones de la Dirección General de Minas, el señor **ELVIN GREGORIO LANDERO MUNGUÍA**, cuenta con documentos indicativos de capacidad técnica y financiera para desarrollar y llevar a término las actividades mineras dentro de la concesión.

VII.

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 21 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, se consultó la solicitud al Consejo Municipal de La Paz Centro, según consta en comunicación de fecha veinte de enero del año dos mil quince, pronunciándose **POSITIVAMENTE** mediante Certificación de fecha veintiocho de abril del año dos mil quince.

POR TANTO:

El Suscrito Ministro de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la Ley 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo”, su Reglamento y en el Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas las reformas al 7 de julio del 2011, a la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento Decreto No 119-2001.

ACUERDA:

PRIMERO: OTÓRGUESE al señor **ELVIN GREGORIO LANDERO MUNGUIA**, una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **ARENERA LA PALANCA**, con una superficie de **SIETE PUNTO DOCE HECTÁREAS (7.12 HAS)**, ubicado en el municipio de La Paz Centro del departamento de León, definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM, NAD 27 y Zona 16:

Vértice	Este	Norte
1	536488	1367770
2	536488	1367463
3	536453	1367463
4	536453	1367361
5	536417	1367361
6	536417	1367259
7	536280	1367259
8	536280	1367393
9	536302	1367393
10	536302	1367487
11	536331	1367487
12	536331	1367581
13	536358	1367581
14	536358	1367675
15	536386	1367675
16	536386	1367770

DESGLOSE DE ÁREA MUNICIPAL

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ÁREA (has)
LEÓN	La Paz Centro	7.12

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1. Pagar en concepto de **Derechos de Vigencia o Superficiales**, el equivalente en moneda nacional a veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.
2. Pagar en concepto de **Derecho de Extracción o Regalía**, pagará el tres por ciento (3%) del valor de las sustancias extraídas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario estará obligado a rendir un informe mensual sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente.
3. Efectuar el pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) será de conformidad con la Ley de la materia. Las sumas comprendidas en los numerales uno (1) y dos (2), deberán ser enteradas a la Administración de Rentas donde se encuentra inscrito y deberán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.
4. Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo

requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5. Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio de Energía y Minas las labores de inspección que éstos realicen y acatar sus recomendaciones.

6. Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial la Ley N° 217, Ley del General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, el Decreto No.76-2006 “Sistema de Evaluación Ambiental” publicado en la Gaceta, Diario Oficial N° 248 del 22 de diciembre del 2006; y el Decreto N° 33-95 “Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias” publicada en la Gaceta, Diario Oficial N° 118 del 26 de Junio de 1995.

7. Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión, remitiendo copia a este Ministerio de la constancia registral y de su publicación.

8. Solicitar de previo a la realización de cualquier actividad minera, permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9. Permitir el acceso y la realización de la minería artesanal a quienes se encuentren ejerciendo tal actividad dentro del área amparada por la presente concesión minera, en donde se desarrollen actividades de exploración, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011. Para los nuevos mineros artesanales la superficie permitida no superará el 1% del área concesionada, previo acuerdo con el concesionario.

10. No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de **cien metros** de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública, sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.

11. Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011.

12. Presentar dentro de un plazo no mayor a tres (3) meses contados a partir del inicio de vigencia de la concesión, un proyecto que incluya las fases de la actividad minera definidas en el artículo 3 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011. En este proyecto se deberá calendarizar todas las etapas que el concesionario planea ejecutar, cuyo cumplimiento será verificado mediante inspecciones programadas.

13. De conformidad con los artículos 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y la Resolución Administrativa No. RADGM-001-0702-2013 del siete de febrero del año dos mil trece, el concesionario deberá presentar en un plazo no mayor de seis meses, un informe detallado de los mineros artesanales ubicados dentro de la concesión, el cual deberá incluir entre otros, una lista de las personas que se encuentren ejerciendo la actividad, su ubicación en coordenadas UTM, métodos y capacidad de explotación.

14. Es condición indispensable para tramitar cualquier reclamo, derecho, exoneración de impuestos, renunciaciones parciales, totales o cesiones de derechos, estar **SOLVENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES**, según lo indica el artículo 96 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año

2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y el Acuerdo Ministerial No 83-DM-188-2009 sobre la "DISPOSICIÓN TECNICA NUMERO 01-2009. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE RENUNCIAS PARCIALES O TOTALES".

15. Cumplir con las disposiciones establecidas en la NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE -NTON 05-029-06, publicada en la Gaceta No. 121 del 26 de junio del 2008.

16. Cumplir con las demás disposiciones legales, reglamentarias o normativas que le fueren aplicables.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en la ley de la materia vigente, faculta al Ministerio de Energía y Minas a cancelar la concesión otorgada.

SEGUNDO: La presente Concesión confiere a su titular el derecho de exclusividad para la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales consideradas en la Ley y encontradas dentro de la circunscripción de la misma. La concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, la cual puede ser cedida, traspasada, dividida, arrendada y fusionada con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas.

Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo Ministerial no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. Los derechos y obligaciones establecidos en la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, son de obligatorio cumplimiento.

TERCERO: El concesionario minero **ELVIN GREGORIO LANDERO MUNGUÍA** deberá iniciar actividades de exploración en cualquier parte del lote minero, en un plazo no mayor de **cuatro (4) años** contados a partir del otorgamiento de la presente concesión, prorrogables por un año más, según lo establecido en el artículo 30 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, para lo cual y previo al inicio de sus operaciones, el concesionario deberá presentar a este Ministerio el respectivo Permiso Ambiental debidamente emitido por la autoridad correspondiente.

CUARTO: El término de duración de la presente Concesión es de **VEINTICINCO (25) años**, contados a partir de la emisión de la Certificación del presente Acuerdo Ministerial. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación integral del mismo, la cual deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días so pena de cumplir con lo establecido en artículo 40 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, debiendo remitir copia al Ministerio de Energía y Minas.

QUINTO: Cópiese y Notifíquese al interesado para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.- (f).- **SALVADOR MANSELL CASTRILLO.- Ministro de Energía y Minas.-** Ing. Carlos Zarruk Pérez. Director General de Minas. Ministerio de Energía y Minas. El suscrito Elvin Gregorio Landero Munguía, mayor de edad, casado, factor de comercio, del domicilio de La Paz Centro, con cédula de identidad número 284-230654-0002M, en forma atenta expongo lo siguiente: Que ante esta dirección presenté solicitud para que me otorgara concesión minera para la explotación de yacimiento de arena en la finca de mi propiedad, ubicada en jurisdicción de La Paz Centro, departamento de León. Dicha solicitud después de haber cumplido con todos los requisitos indicados por ley de materia, fue resuelta favorablemente con Acuerdo Ministerial No. 046-DGM-012-2017 emitido por el Ministerio de Energía y Minas el trece de septiembre del año dos mil diecisiete, en el que resuelve se

me otorgue la concesión minera solicitada expresando dicho acuerdo las condiciones, derechos y obligaciones para la implementación de la explotación minera autorizada. Por el presente escrito y de manera expresa ACEPTO el contenido, derechos y obligaciones expresadas en el Acuerdo Ministerial a que he hecho referencia y pido se emita documento de ley para su debida publicación en La Gaceta, Diario Oficial y su inscripción en el registro competente. Acompaño timbres fiscales hasta por la cantidad de once mil córdobas (C\$11,000.00). Elvin G. Landero Munguía. Son conformes sus originales, se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.- Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación.

(F) Maritza Castillo Castillo. Directora de Administración y Control de Concesiones Dirección General de Minas. Ministerio de Energía y Minas.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Reg. 3190 – M. 88182542 – Valor C\$ 285.00

CERTIFICACIÓN
N° 092-306-JIT-2017

La Suscrita Secretaria de la Junta de Incentivos Turísticos del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), de conformidad con el sub numeral 8, numeral 4 del art. 9 del Reglamento de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, Decreto N° 89-99, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 168 del 2 de septiembre de 1999, CERTIFICO: Que en el Libro de Actas Número Seis (6) que lleva la Junta de Incentivos Turísticos, del frente de la página dos al frente de la página cinco, se encuentra el acta que literalmente dice: "ACTA VEINTE (20). En la ciudad de Managua, a las tres y veinte minutos de la tarde del día veintiséis de octubre del año dos mil diecisiete, reunidos los suscritos miembros de la Junta de Incentivos Turísticos en la Sala de Conferencias del Instituto Nicaragüense de Turismo, convocados de conformidad con el numeral 5° del art. 9 del Reglamento de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. Siendo estos el lugar, fecha y hora señaladas para realizar esta sesión, están presentes los miembros: Nombres y apellidos. Institución que representa. 1. Elvia Estrada Rosales, preside la sesión, INTUR. 2. Jennifer Dávila García, DGI. 3. Kenia del Carmen Salazar Martínez, INIFOM. 4. Yadira Gómez Cortez, MHCP. 5. Mario Rivas Reyes, SEPRES. 6. Roger Gurdian, AMUNIC. 7. Miguel Romero, CANATUR. 8. Moisés Rodríguez Zelaya, CANIMET. 9. Christopher Gutiérrez Murillo, DGA. Ana Yelitza Gómez Terán, Secretaria. Inconducentes... La Cra. Estrada comprobó el quórum y declaró abierta la sesión. Inconducentes... Seguidamente procedió a exponer los proyectos y la Junta en el uso de sus facultades resolvió: Inconducentes...

2. Solicitud de aprobación del proyecto nuevo HOSTAL DON OMAR.

Se sometió a votación y se aprobó por unanimidad, disponen que se le haga entrega de la certificación del acuerdo de aprobación:

ACUERDO II. Aprobar al señor RAMÓN OMAR ÁLVAREZ ÁREAS, la inscripción en el Registro de Inversiones Turísticas el proyecto denominado HOSTAL DON OMAR, así como también el plan de inversión. El proyecto está localizado en la ciudad de Masaya, de la Iglesia El Calvario 2 ½ c al oeste, frente al Hotel Ivania's. Se le aprobó un monto de inversión de US\$202,667.11 (DOSCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE DÓLARES CON ONCE CENTAVOS), de los que cuales solo la cantidad de US\$125,948.14 (CIENTO VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES CON CATORCE CENTAVOS), gozarán de los incentivos y beneficios de la Ley 306.

El proyecto consiste en la ejecución de obras civiles de construcción, así como la adquisición de equipamiento para la puesta en funcionamiento del establecimiento denominado Hostal Don Omar, el que estará compuesto

por: 12 habitaciones cada una con su baño y equipada con cuatro camas; lobby; servicio sanitario de uso general; garaje; áreas de circulación horizontal y vertical (pasilla, balcón y escaleras).

El inmueble es propiedad del señor Ramón Omar Álvarez Áreas, lo cual demuestra con Escritura Pública Número Setenticuatro (74) Compra Venta de Bien Inmueble, autorizada en la ciudad de Masaya a las cuatro de la tarde del día uno de febrero de dos mil trece, ante los oficios notariales del Lic. Carlos Iván José Machado. Finca inscrita con No. 22,913; Folio 197; Tomo 693; Asiento 3°, Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales del Registro Público del departamento de Masaya.

Se clasifica en la actividad turística comprendida en el Art. 4, numerales 4.1 Actividad Turística en Servicios de la Industria Hotelera y 4.1.1 Hospederías Mayores y 4.1.3.1 Hostales Familiares, de La ley 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. Se constituye en acreedor de los incentivos y beneficios establecidos en los numerales 5.1.1., 5.1.2. y 5.1.4. en la etapa de ejecución y numerales 5.1.2., 5.1.3. y 5.1.5. en la fase de operación, de la Ley 306. En el caso del numeral 5.1.5. la exoneración parcial será del 90% por encontrarse situado el proyecto en la Zona Especial de Planeamiento y Turístico VIII - HC 01, Sectores Urbanos de Masaya, categorizada como Zona de Interés Nacional Estratégico para el turismo.

Se le otorgan cuatro (4) meses de plazo para que ejecute el proyecto, los que se contarán a partir de la fecha de emisión de la certificación.

El inversionista debe rendir fianza de cumplimiento a favor del INTUR, la que se calcula aplicando el seis por mil (0.006) al monto total de la inversión aprobada, de conformidad con el inc. 6 del arto 20 y art. 21 de la Ley No. 306. Así mismo deberá suscribir el Contrato Turístico de Inversión y Promoción.

La certificación del presente acuerdo se publicará en La Gaceta por cuenta de la solicitante.

Certificación que corre al frente del folio tres, del libro de Actas Número 6 de la Junta de Incentivos Turísticos.

Aquí terminan los acuerdos.

Inconducentes...

Leída que fue la presente acta, la encontramos conforme la aprobamos y firmamos. (f) Elvia Estrada Rosales, Sayda Jenifer Dávila García, Kenia del Carmen Salazar Martínez, Yadira Gómez Cortez, Mario Rivas Reyes, Roger Gurdian, Miguel Romero, Moisés Rodríguez Zelaya, Christopher Gutiérrez Murillo, Ana Yelitza Gómez Terán, Secretaria”

Extiendo la presente certificación en dos hojas de papel común tamaño carta, la que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. (f) Ana Yelitza Gómez Terán, Secretaria Junta de Incentivos Turísticos.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg.3206– M. 4405828 – Valor C\$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 122 - 2017

CANCELACIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 107-2013 Y TÍTULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A FAVOR DE CARGILL DE NICARAGUA, S.A.

El suscrito Director General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) debidamente autorizado para el otorgamiento de este acto y en uso de facultades, de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 inciso j); 41 inciso a); 46, 48, 49, 59, 60 y 100 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial

No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 52, 63, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; y Dictamen Técnico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que con fecha veintiuno (21) de octubre del año dos mil trece (2013), el Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua, dictó Resolución Administrativa No. 107-2013 a favor la empresa **CARGILL DE NICARAGUA, S.A.**, Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas e inscripción de un (01) pozo para uso industrial y consumo humano, ubicado en el Municipio de Masaya, Departamento de Masaya, dentro de la Sub-cuenca Laguna de Masaya, perteneciente a la Cuenca No. 69, denominada Río San Juan, específicamente en las coordenadas geodésicas: **600219E–1323389N** y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **13,770.00m³**. Que con fecha quince (15) de febrero del año dos mil diecisiete (2017), la señora Martha Galeano Serrano, en su calidad de Apoderada Generalísima de **CARGILL DE NICARAGUA, S.A.**; presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas y cambio de caudal de un (01) pozo para uso doméstico e industrial, el cual había sido otorgado por un volumen menor en la resolución No. 107-2013, ubicado en el Municipio de Masaya, Departamento de Masaya, dentro de la Sub-cuenca Laguna de Masaya, perteneciente a la Cuenca No. 69, denominada Río San Juan, específicamente en las coordenadas geodésicas: **600209E–1323389N** y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **30,000m³**. A la mencionada solicitud se acompañó la documentación siguiente: **a)** Carta de solicitud dirigida al Ministro Director; Luis Ángel Montenegro Padilla; Un (01) formulario de solicitud de Derechos de Agua – Persona Jurídica; **b)** Copia certificada de Escritura Pública número sesenta (60), Fusión por Absorción entre Tip Top Industrial, S.A como sociedad absorbente y Corporación Pipasa y Compañía Limitada como sociedad absorbida, y disolución sin liquidación de Corporación Pipasa y Compañía Limitada, elaborada a las nueve y treinta minutos de la mañana del día quince de junio del año dos mil doce, ante los oficios notariales de Francisco Ortega González; **c)** Copia certificada de Escritura Pública número setenta y tres (73), Protocolización de Certificación de Sentencia de Reforma Total a la Escritura Social y Estatutos de Tipo Top Industrial, S.A que ahora se denomina Cargill de Nicaragua, S.A, elaborada a las ocho y treinta minutos de la mañana del día dieciséis de julio del año dos mil doce, ante los oficios notariales de Francisco Ortega González; **d)** Copia certificada de Escritura Pública número veintiséis (26), Dación en Pago, elaborada a las tres y diez minutos de la tarde del siete de abril año dos mil, ante los oficios notariales de Modesto Emilio Barrios Jarquín; **e)** Copia de certificada Escritura Pública número sesenta y uno (61), Poder Generalísimo, elaborada a la diez de la mañana el día diecisiete de septiembre del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Francisco Ortega González; **f)** Cédula RUC N° J031000003203, a nombre de CARGILL DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA; **g)** Fotocopia de Cédula de Identidad No. 121-210866-0002V, a nombre de Martha Elena Galeano Serrano;

h) Copia de Resolución Administrativa No. 32-2008, Aprobación de Programa de Gestión Ambiental (PGA), emitido por el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales, el día once de septiembre del año dos mil quince; **i)** Copia de Resolución Administrativa No. 11-09-2015-11, emitida por el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales, Autorización Ambiental del día once de septiembre del año dos mil quince **j)** Actualización de estudio hidrogeológico.

II

Que en fecha del veintiocho (28) de junio del año dos mil diecisiete (2017), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico final mediante el cual se concluyó que, de acuerdo a la calidad y cantidad de agua solicitada, así como la documentación presentada, técnicamente la solicitud de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas y cambio de caudal de un (01) pozo es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que “...*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...*”. Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que “...*El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...*”.

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: “...*la Autoridad Nacional del Agua (ANA),... para el otorgamiento de concesiones,...* **deberá tomar en cuenta: “...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten...**”. Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: “*Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes*”.

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente que las aguas utilizadas para uso de consumo Humano tienen la más elevada e indeclinable prioridad, para el estado nicaragüense, no pudiendo estar supeditada ni condicionada a cualquier otro uso; Así mismo de la importancia que reviste la actividad industrial para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa para el Estado de Nicaragua, por lo que, una vez verificada la información proporcionada y cumplida las formalidades de Ley, **ESTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR la Resolución Administrativa No. 107-2013 Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas e inscripción de un (01) pozo, a favor de la empresa **CARGILL DE NICARAGUA, S.A.**, otorgada el día veintiuno de octubre del año dos mil trece.

SEGUNDO: OTORGAR Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas y autorización de cambio de caudal de un (01) pozo para **USO INDUSTRIAL y DOMESTICO**, a favor de la empresa **CARGILL DE NICARAGUA, S.A.**, representada por la señora **Martha Galeano Serrano**, en su calidad de Apoderada Generalísima.

La empresa **CARGILL DE NICARAGUA, S.A.**, a través de su representante legal, deberá pagar dentro de siete días calendarios posterior a la notificación de la presente resolución, la cantidad **DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,000.00)** o su equivalente en moneda nacional, en concepto de gastos administrativos por inspecciones, los cuales deberán ser depositados en la cuenta a nombre de la Autoridad Nacional del Agua en el banco LaFise Bancentro número 301204485.

El presente Título de Concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

CUENCA / SUB-CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
No. 69, Río San Juan / Laguna de Masaya	Masaya / Masaya	600209	1323389	ENERO	2500
				FEBRERO	2500
				MARZO	2500
				ABRIL	2500
				MAYO	2500
				JUNIO	2500
				JULIO	2500
				AGOSTO	2500
				SEPTIEMBRE	2500
				OCTUBRE	2500
				NOVIEMBRE	2500
				DICIEMBRE	2500
				TOTAL (m3/año)	30,000

TERCER: INFORMAR a la empresa **CARGILL DE NICARAGUA, S.A.**, representada por la señora **Martha Galeano Serrano**, en su calidad de Apoderada Generalísima, que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido, por incumplimiento a lo establecido en las obligaciones de la presente resolución administrativa, la Ley No. 620 y/o su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento. Una vez vencida la vigencia de la presente concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

CUARTO: INFORMAR a la empresa **CARGILL DE NICARAGUA, S.A.**, representada por la señora **Martha Galeano Serrano**, en su calidad de Apoderada Generalísima que el presente Título de Concesión queda sujeto a las condicionantes siguientes:

- a) Instalar un tubo piezométrico en el pozo en un plazo no mayor a un (01) mes después de la entrada en vigencia de la resolución, que permita realizar un monitoreo de las fluctuaciones de los niveles de agua subterránea en el sitio de extracción;
- b) La instalación de un medidor volumétrico en el pozo que permita contabilizar el volumen de extracciones de agua en un plazo no mayor a un mes después de entrada en vigencia la resolución;
- c) Establecer un área restringida alrededor del pozo;
- d) Remitir de forma anual un informe en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la resolución administrativa, que contenga la información siguiente:
 1. Registros mensuales de las extracciones de agua.
 2. Registros mensuales de los niveles estáticos y dinámicos del agua subterránea.
 3. Copia de reporte de análisis semestrales de la calidad del agua en los cuales se incluyan parámetros físico-químicos, bacteriológicos y metales pesados, haciendo referencia del laboratorio que realizó los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos en las normas vigentes en la materia.
- e) Permitir en todo momento la realización de inspecciones de control y seguimiento de parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

QUINTO: INFORMAR a la empresa **CARGILL DE NICARAGUA, S.A.**, representada por la señora **Martha Galeano Serrano**, en su calidad de Apoderada Generalísima, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, *“Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua”*, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de Mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

SEXTO: Imprímense tres tantos originales de esta resolución para ser entregadas una al solicitante, una al expediente y otra al Registro Público Nacional de Derechos de Agua. Entréguese copia a la Dirección General Jurídica y a la Dirección General de Concesiones de esta institución.

SEPTIMO: Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las dos y cinco minutos de la tarde del día seis de octubre del año dos mil diecisiete. **(f) Cro. Carlos Barberena, Ing. Director General de Concesiones Autoridad Nacional del Agua.**

Reg. 3193 – M. 88137382 – Valor C\$ 435.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 126 - 2017

PERMISO DE PERFORACIÓN Y TÍTULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DE UN (01) POZO A FAVOR DE CONCEPCIÓN RODRÍGUEZ PINEDA.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 inciso j); 41 inciso a); 46, 48, 49, 59, 60 y 100 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 52, 63, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que en fecha del veintiocho (28) de abril del año dos mil diecisiete (2017), la señora **CONCEPCIÓN RODRÍGUEZ PINEDA**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de Permiso de Perforación y Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de un (01) pozo, ubicado en Quinta El Carmen, KM 182 carretera Panamericana, Municipio de Condega, Departamento de Estelí, dentro de la subcuenca Estelí, perteneciente a la cuenca número 45 denominada Río Coco, específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **Pozo: 566548E-1474596N**, con un aprovechamiento máximo anual de **198m3**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Carta de solicitud dirigida al Ministro Director; Luis Ángel Montenegro Padilla; **b)** Un (01) formulario de solicitud de Derechos de Agua – Persona Jurídica; **c)** Copia Certificada de Escritura Pública número ciento sesenta (160), Compra Venta de Bien Inmueble, otorgada en la ciudad de Estelí el día treinta de julio del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de Arnulfo Constantino Barrantes Morazán; **d)** Aval ambiental emitido por la Alcaldía Municipal de Condega; **e)** Copia de Cédula de Identidad No. 163-010661-0000U, a nombre de Concepción del Carmen Rodríguez Pineda.; **f)** Mapa de localización del sitio.

II

Que en fecha del veinticinco (25) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico, mediante el cual se concluyó que la documentación presentada cumple con todos los requisitos establecidos por la Autoridad Nacional del Agua (ANA), por lo tanto, la solicitud de Permiso de Perforación y Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de un (01) pozo, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que “...*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...*”. Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que “...*El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...*”.

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: “... *la Autoridad Nacional del Agua (ANA), para el otorgamiento de concesiones, deberá tomar en cuenta: “...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten...*”. Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: “*Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes*”.

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente que las aguas utilizadas para uso de consumo Humano tienen la más elevada e indeclinable prioridad, para el estado nicaragüense, no pudiendo estar supeditada ni condicionada a cualquier otro uso. Y una vez verificada la información proporcionada y cumplida las formalidades de Ley, **ESTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Permiso de Perforación y Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de un (01) pozo, a favor de la señora **CONCEPCIÓN RODRÍGUEZ PINEDA.**

El presente Permiso de Perforación y Título de Concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

CUENCA / SUB-CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	15.75
No. 45 denominada Río Coco	Condega/ Estelí	566548	1474596	FEBRERO	16
				MARZO	17.5
				ABRIL	18
				MAYO	17
				JUNIO	16.25
				JULIO	16
				AGOSTO	15.5
				SEPTIEMBRE	16.5
				OCTUBRE	16.5
				NOVIEMBRE	17
				DICIEMBRE	16
				TOTAL (m³/año)	198

SEGUNDO: INFORMAR a la señora **CONCEPCIÓN RODRÍGUEZ PINEDA**, que el presente Permiso de Perforación y Título de Concesión tendrá una vigencia de **CINCO (05)** años, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido, por incumplimiento a lo establecido en las obligaciones de la presente resolución administrativa, la Ley No. 620 y/o su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR a la señora **CONCEPCIÓN RODRÍGUEZ PINEDA**, que el presente Permiso de Perforación y Título de Concesión queda sujeto a las siguientes condicionantes:

- a) Permitir la realización de inspecciones de control y seguimiento de parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua;
- b) En caso de cualquier tipo de contaminación en el pozo, notificar a la Autoridad Nacional del Agua.

CUARTO: INFORMAR a la señora **CONCEPCIÓN RODRÍGUEZ PINEDA**, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, *“Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua”*, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Imprimanse tres tantos originales de esta resolución para ser entregadas una al solicitante, una al expediente y otra al Registro Público Nacional de Derechos de Agua. Entréguese copia a la Dirección General Jurídica y a la Dirección General de Concesiones de esta institución.

SEXTO: Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese. -

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las diez y veinte minutos de la mañana del día once de octubre del año dos mil diecisiete.

(f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc., Ministro – Director **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 3166 - M. 87833973/87766080 - Valor - C\$ 95.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 131 - 2017

PERMISO DE PERFORACIÓN DE UN (01) POZO Y TÍTULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A FAVOR DE MOLINOS DE NICARAGUA, S.A (MONISA)

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literales j) y m), 41 literal a), 45 literal h), 46, 48, 49, 59, 60, 66, 100 y 118 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 45, 52, 62, 87, 88, 89 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que con fecha del cinco (05) de julio del año dos mil diecisiete (2017), el señor Mauricio José Chamorro Chamorro, en su calidad de Apoderado General de Administración de la empresa **MOLINOS DE NICARAGUA, S.A (MONISA)**; Planta recicladora de productos no comestibles; presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de permiso para la perforación de un (01) pozo y otorgamiento de Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas para uso industrial y doméstico, el cual se localizaría en el km 45 carretera Managua-Granada, en el Municipio de Granada, Departamento de Granada, dentro de las sub-cuenca Granada, perteneciente a la Cuenca No. 69, denominada Río San Juan; específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **613785E-1321783N**; y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **9,588.80m³**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Carta de solicitud dirigida al Ministro Director; Luis Ángel Montenegro Padilla; **b)** Un (01) formulario de Solicitud de Derechos de Uso de Agua— Persona Jurídica; **c)** Copia Certificada de Escritura Publica número ciento cincuenta y cuatro (154); Constitución de Sociedad Anónima, suscrita el día quince de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, ante los oficios notariales del licenciado Rene Vivas Benard; **d)** Copia Certificada de Escritura Publica número ciento noventa (190); Desmembración y Compraventa de Bien Inmueble, suscrita el día veintinueve de junio del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales del licenciado José Ignacio Marengo Obeso; **e)** Copia de Escritura Publica número cuarenta y ocho (48); Otorgamiento de Poder General de Administración, suscrita el día quince de junio de mil novecientos noventa y dos, ante los oficios notariales del licenciado Francisco Barberena Meza; **f)** Copia de resolución Administrativa con referencia DTG-LFC-No. 018-09-16 de Permiso Ambiental emitido por el MARENA, el día diecinueve de septiembre del año dos mil dieciséis; **g)** Copia de Cedula de identidad número 201-160951-0006T; a nombre del señor Mauricio José Chamorro Chamorro; **h)** Copia de Cedula RUC número J031000003386; a nombre de la empresa Molinos de Nic, S.A; **i)** Estudio Hidrogeológico.

II

Que con fecha del veinte (20) de junio del año dos mil diecisiete (2017), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico mediante el cual se concluyó que, de acuerdo al uso y cantidad de agua solicitada, así como la información contenida en el Estudio Hidrogeológico presentado, técnicamente la solicitud de perforación de un (01) pozo y su correspondiente Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010; compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literales j) y m) de la Ley No. 620, establecen que *“...Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:...*

j) *Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...*; y *“...m) Normar, regular y controlar sobre la construcción de todo tipo de obras de infraestructura hidráulica...”*. Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que *“...El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...”*.

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: *“... la Autoridad Nacional del Agua (ANA),... para el otorgamiento de concesiones,... deberá tomar en cuenta: “...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten...”*. Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: *“Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes”*.

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente de la importancia que reviste la actividad industrial para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa para el Estado de Nicaragua, mediante la generación de empleo y divisas; por lo que, una vez verificada y analizada la documentación e información proporcionada, y cumplidas las formalidades de Ley, ÉSTA AUTORIDAD;

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR la perforación de un (01) pozo y otorgar Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas para **USO INDUSTRIAL Y DOMÉSTICO**, a favor de **MOLINOS DE NICARAGUA, S.A (MONISA)**, representa por el señor Mauricio José Chamorro Chamorro, en su calidad de Apoderado General de Administración.

Cancélese el registro de la resolución Administrativa No.079-2017 dictada a las nueve y quince minutos de la mañana del seis de septiembre del dos mil diecisiete.

La empresa **MOLINOS DE NICARAGUA, S.A (MONISA)**, a través de su representante legal, deberá pagar dentro de quince días calendarios posterior a la notificación de la presente resolución, la cantidad de **OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U\$8,000.00)** o su equivalente en moneda nacional, en concepto de gastos administrativos por inspecciones, los cuales deberán ser depositados en la cuenta a nombre de TGR-ANA-INGRESOS PROPIOS en el banco LaFise Bancentro número 101202134 en dólares o la número 100202243 en córdobas .

El presente Título de Concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

SUB-CUENCA / CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	(m³/año)	
Granada/ No. 69, Río San Juan	Granada/Granada	613785	1321783	Enero	814.4
				Febrero	735.6
				Marzo	814.4
				Abril	788.1
				Mayo	814.4
				Junio	788.1
				Julio	814.4
				Agosto	814.4
				Septiembre	788.1
				Octubre	814.4
				Noviembre	788.1
				Diciembre	814.4
				TOTAL (m³/año)	9,588.80

SEGUNDO: INFORMAR a **MOLINOS DE NICARAGUA, S.A (MONISA)**, representa por el señor Mauricio José Chamorro Chamorro, en su calidad de Apoderado General de Administración, que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o cancelado, por incumplimiento a lo establecido en la presente resolución administrativa o en base a la Ley No. 620 y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR a MOLINOS DE NICARAGUA, S.A (MONISA), representa por el señor Mauricio José Chamorro Chamorro, en su calidad de Apoderado General de Administración, que el presente Título de Concesión para aprovechamiento de agua subterránea queda sujeta a las siguientes condicionantes:

- a) Realizar la perforación del pozo en un plazo no mayor de cuatro (04) meses después de la entrada en vigencia del permiso de perforación y concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas;
- b) La instalación un medidor volumétrico en el pozo que permita contabilizar el volumen de las extracciones de agua, en un plazo no mayor de un (01) mes después de la perforación del pozo;
- c) La instalación de un tubo piezométrico durante la construcción del pozo, que permita realizar un monitoreo de las fluctuaciones de las fluctuaciones del nivel estático del agua (NEA) en el sitio de extracción;
- d) La entrega ante Autoridad Nacional del Agua del diseño final del pozo en un plazo no mayor a tres meses después de finalizada la construcción del mismo;
- e) La entrega ante la Autoridad Nacional del Agua de prueba de bombeo con su respectiva memoria de cálculo de los parámetros hidráulicos del acuífero, en plazo no mayor a tres meses después de finalizada su construcción;
- f) Realizar análisis de calidad de agua físico-químicos, bacteriológicos, plaguicidas y metales pesados, entregando sus resultados con su debida interpretación en un plazo no mayor a tres meses después de finalizada la construcción del pozo;
- g) Remitir de forma anual ante la Autoridad Nacional del Agua, a partir de la entrada en vigencia de la resolución administrativa, que contenga la información siguiente:
 - 1. Registros mensuales de las extracciones de agua.
 - 2. Registros mensuales de los niveles estáticos y dinámicos del agua subterránea.
 - 3. Análisis semestrales de calidad del agua en los cuales se incluyan parámetros físico-químicos, bacteriológicos, plaguicidas y metales pesados, haciendo referencia del laboratorio que realizó los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos en las normas vigentes en la materia;
- h) Establecer un área de seguridad alrededor del pozo, para evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda contaminar el agua.
- i) La realización de mantenimientos constantes a las tuberías con el objetivo de evitar fugas de agua;
- j) Permitir la realización de inspecciones de control y seguimiento de parte de los funcionarios de la autoridad Nacional del Agua, así como proporcionar la información que les sea requerida.

CUARTO: INFORMAR a MOLINOS DE NICARAGUA, S.A (MONISA), representa por el señor Mauricio José Chamorro Chamorro, en su calidad de Apoderado General de Administración, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, *“Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua”*, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de Mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Imprimáanse tres tantos originales de esta resolución para ser entregadas una al solicitante, una al expediente y otra al Registro Público Nacional de Derechos de Agua. Entréguese copia a la Dirección General Jurídica y a la Dirección General de Concesiones de esta institución.

SEXTO: Esta resolución entrará en vigencia diez (10) días después publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las doce y quince minutos de la tarde del trece de octubre del año dos mil diecisiete. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc.** Ministro – Director **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 3239 – M. 2216167 / 2216035 / 2216086 / 2216205 / 2216132 – Valor C\$ 725.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa No. 132 - 2017

TÍTULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DE DOS (02) POZOS A FAVOR DE AGRÍCOLA SANTA ANA SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 27, 41 literal a), 42, 46, 48, 49 y 100 de la Ley No. 620 Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del año 2007; artículos 16, 17, 23, 52, 63, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial números 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del año 2010; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del cinco de Diciembre del dos mil dieciséis por la Primera Secretaría de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico emitido por la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que con fecha dos (02) de Febrero del año dos mil diecisiete (2017), el señor Juan Lorenzo Holmann Chamorro, en su calidad de Apoderado General de Administración de **AGRÍCOLA SANTA ANA, S.A**; presentó ante la Autoridad Nacional del Agua, solicitud de concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas de dos (02) pozos, ubicado en el municipio de San Juan del Sur, departamento de Rivas, específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **Pozo No.1 623981E-1245341N; Pozo No.2 623987E-1245469N**; con un máximo de aprovechamiento anual de **44,280m³** por cada pozo. A la mencionada solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Carta de solicitud dirigida al Ministro Director Luis Ángel Montenegro Padilla; **b)** Dos (02) formularios de solicitud de Derechos de Agua – Persona Jurídica; **c)** Fotocopia certificada de Escritura Pública número seis (06), Escritura de Constitución de Sociedad Anónima, elaborada a las nueve de la mañana del día cuatro de junio del año mil novecientos setenta y siete, ante los oficios notariales de José Bárcenas Levy;; **d)** Copia Certificada de Escritura Pública número cincuenta y cuatro (54), Poder General de Administración, otorgada en la ciudad de Managua el día ocho de septiembre del año dos mil seis, ante los oficios notariales de Salvador Castillo Cabrera; **e)** Copia Certificada de Certificación de Escritura Pública número seis (06), inscrita ante el Registro Público de la Propiedad del departamento de Rivas; **f)**

Copia Certificada de petición para librar segundo testimonio de la Escritura Pública número ciento veintiuno, Fusión, suscrita en la ciudad de Rivas, a las nueve de la mañana del día uno de septiembre de mil novecientos noventa, ante los oficios notariales de Rafael Avellán Rodríguez; **g)** Fotocopia de Cédula RUC No. J0310000174512, a nombre de Agrícola Santa Ana, S.A.; **h)** Copia de Cédula de identidad No. 001-200766-0009H, a nombre de Juan Lorenzo Holman Chamorro; **i)** Carta de No Objeción, emitida por la Alcaldía de San Juan del Sur emitida el día diez de febrero del año dos mil diecisiete; **j)** Copia del estudio “Investigación de Fuentes, estudio hidrogeológico y selección de sitios de perforación de pozos en San Juan del Sur, Rivas, elaborado por ENACAL en el año dos mil seis; **k)** Estudio hidrogeológico.

II

Que en fecha del diecinueve (19) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico, mediante el cual se concluyó que tanto la documentación técnica presentada, así como la información contenida en el Estudio Hidrogeológico presentado, cumplen con lo establecido por la Autoridad del Agua, por lo tanto el título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de dos (02) pozos es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, competiendo a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que “...*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:...* **j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...**”. Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que “...*El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de:* **a) Título de Concesión otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...**”.

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: “... *la Autoridad Nacional del Agua (ANA),... para el otorgamiento de concesiones,...* **deberá tomar en cuenta: “...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten...**”. Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: “*Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes*”.

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente que las aguas utilizadas para uso de consumo Humano tienen la más elevada e indeclinable prioridad, para el estado nicaragüense, no pudiendo estar supeditada ni condicionada a cualquier otro uso; así mismo de la importancia que reviste la actividad ganadera para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa para el Estado de Nicaragua, mediante la generación de empleo, divisas y producción de alimentos en aras de alcanzar la seguridad alimentaria, por lo que, una vez verificada la información proporcionada y cumplida las formalidades de Ley, **ESTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de dos (02) pozos a favor de **AGRÍCOLA SANTA ANA, S.A;** representada por el señor Juan Lorenzo Holmann Chamorro, en su calidad de Apoderado General de Administración.

La empresa **AGRÍCOLA SANTA ANA, S.A;** a través de su representante legal, deberá pagar dentro de siete días calendarios posterior a la notificación de la presente resolución, la cantidad de **CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US 5,000.00)** o su equivalente en moneda nacional, en concepto de gastos administrativos por inspecciones, los cuales deberán ser depositados en la cuenta a nombre de **TGR-ANA-INGRESOS PROPIOS**, en el banco LaFise Bancentro, cuenta en dólares **No. 101202134** o en la cuenta en córdobas **No. 100202243**.

El presente Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de dos (02) pozos será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

Pozo No. 1:

CUENCA / SUB-CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO	APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO
---------------------	--------------------------	----------------------	-----------------------------------

No. 72 denominada Cuenca entre Rio Brito y Sapoá / San Juan del Sur	San Juan del Sur / Rivas	E	N	ENERO	3690
		623981	1245341	FEBRERO	3690
				MARZO	3690
				ABRIL	3690
				MAYO	3690
				JUNIO	3690
				JULIO	3690
				AGOSTO	3690
				SEPTIEMBRE	3690
				OCTUBRE	3690
				NOVIEMBRE	3690
				DICIEMBRE	3690
				TOTAL (m³/año)	44280

Pozo No. 2:

CUENCA / SUB-CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
No. 72 denominada Cuenca entre Rio Brito y Sapoá / San Juan del Sur	San Juan del Sur / Rivas	E	N	ENERO	3690
		623987	1245469	FEBRERO	3690
				MARZO	3690
				ABRIL	3690
				MAYO	3690
				JUNIO	3690
				JULIO	3690
				AGOSTO	3690
				SEPTIEMBRE	3690
				OCTUBRE	3690
				NOVIEMBRE	3690
				DICIEMBRE	3690
				TOTAL (m³/año)	44280

SEGUNDO: INFORMAR a AGRÍCOLA SANTA ANA, S.A; representada por el señor Juan Lorenzo Holmann Chamorro, en su calidad de Apoderado General de Administración, que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de CINCO (05) años, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido, por incumplimiento a lo establecido en las obligaciones de la presente resolución administrativa, la Ley No. 620 y/o su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR a AGRÍCOLA SANTA ANA, S.A; representada por el señor Juan Lorenzo Holmann Chamorro, en su calidad de Apoderado General de Administración, que el presente Título de Concesión queda sujeto a las siguientes condicionantes:

a) Presentar los análisis de calidad de aguas actualizados para los parámetros físico-químicos; bacteriológicos y metales pesados en un plazo no mayor a un (01) mes;

Presentar la propuesta del sistema de tratamiento para agua potable en un plazo no mayor a un (01) mes;

b) Solicitar permiso de vertidos ante esta Autoridad en caso de realizar una descarga de aguas residuales a un cuerpo receptor, de lo contrario presentar contratos para la disposición final y tratamiento de estas aguas residuales en un plazo no mayor a un (01) mes;

c) Instalar un tubo piezométrico en un plazo no mayor de un (01) mes, que permita realizar un monitoreo de las fluctuaciones de los niveles de agua subterránea en los pozos;

d) Instalar un medidor volumétrico en un plazo no mayor de un (01) mes después de la entrada en vigencia de la resolución en los pozos;

e) Remitir de forma anual un informe en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la resolución administrativa, que contenga la información siguiente:

1. Registros mensuales de las extracciones de agua;
 2. Registros mensuales de los niveles estáticos del agua subterránea;
 3. Copia de reporte de análisis semestrales de calidad del agua (parámetros físico-químicos, bacteriológicos, metales pesados, pesticidas).
- g) Establecer un área restringida alrededor de los pozos;
- h) Permitir en todo momento la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

CUARTO: INFORMAR a AGRÍCOLA SANTA ANA, S.A; representada por el señor Juan Lorenzo Holmann Chamorro, en su calidad de Apoderado General de Administración, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, *“Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua”*, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de Mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Imprímense tres tantos originales de esta resolución para ser entregadas una al solicitante, una al expediente y otra al Registro Público Nacional de Derechos de Agua. Entréguese copia a la Dirección General Jurídica y a la Dirección General de Concesiones de esta institución.

SEXTO: Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese. -

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las dos y treinta minutos de la tarde del día trece de octubre del año dos mil diecisiete. **(f)**
Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc. Ministro – Director, **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 3194 – M. 88062036 – Valor C\$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa No. 133 - 2017
TÍTULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DE UN (01)
POZO A FAVOR DE TECNOLOGÍA Y SISTEMAS, S.A.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 inciso j); 41 inciso a); 46, 48, 49, 59, 60 y 100 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 52, 63, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaría de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que en fecha veintiocho (28) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), la señora Francis Epifanía López Ubilla, en su calidad de Apoderada General de Administración de la empresa **TECNOLOGÍA Y SISTEMAS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de Título Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo, ubicado en el Km. 14 Carretera nueva a León, km 1.5 hacia al suroeste, urbanización Bethel, municipio de Mateare, departamento de Managua, dentro de la subcuenca Chiltepe-Xiloe perteneciente a la cuenca No. 69 denominada “Río San Juan”, específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **569123E-1346327N**, con un aprovechamiento máximo anual de **1177289,88m3**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Carta de solicitud dirigida al Ministro Director de la Autoridad Nacional del Agua; Luis Ángel Montenegro Padilla; **b)** Un (01) formulario de Uso de Derechos de Agua – Persona Jurídica; **c)** Copia Certificada de Escritura Pública número cuarenta y cinco (45), Constitución de Sociedad Anónima, suscrita el día veintiséis de febrero del mil novecientos noventa y seis, ante los oficios notariales de José Armando Robleto Gutiérrez; **d)** Copia Certificada de Escritura Pública número ciento sesenta (170), Revocación de Poder y Poder General de Administración, suscrito el día veintiséis de septiembre del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Armando Robleto Gutiérrez; **e)** Copia Certificada de Escritura Pública número veinte (20), Poder Especial de representación, suscrita el día doce de agosto del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Faber Augusto Dávila Leal; **f)** Copia certificada de escritura pública Número setenta y cinco (75), Compra venta a cuerpo cierto de bien inmuebles, suscrita e veintinueve de diciembre del año dos mil nueve, ante los oficios notariales de Alfredo Gómez Nicaragua; **g)** Copia de cedula de identidad número 041-030189-0002U, a nombre de Geraldine del Socorro López Portocarrero; **h)** Copia e cedula RUC No. J0310000036616, a nombre de Tecnología y Sistemas, S.A; **i)** Copia de Aval Ambiental emitido por la Alcaldía Municipal de Mateare, el día veintitrés de enero del año dos mil diecisiete; **j)** Copia de Carta de No objeción, emitida por la Ventanilla Única de ENACAL, el día diez de abril del año dos mil quince; **k)** Copia de Convenio de Colaboración para elaboración de Estudio Hidrogeológico, entre la Autoridad Nacional del Agua y Tecnología y Sistemas, S.A., firmado el día veinte de septiembre del año dos mil diecisiete.

II

Que en fecha trece (13) de octubre del año dos mil diecisiete (2017), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico, mediante el cual se concluyó que tanto la documentación técnica presentada, así como la información contenida en el Estudio Hidrogeológico presentado, cumplen con todos los requisitos establecidos por la Autoridad Nacional del Agua (ANA), por lo tanto el título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas

hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que “...*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...*”. Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que “...*El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...*”.

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: “... *la Autoridad Nacional del Agua (ANA), para el otorgamiento de concesiones, deberá tomar en cuenta: “...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten...*”. Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: “*Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes*”.

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente que las aguas utilizadas para uso de consumo Humano tienen la más elevada e indeclinable prioridad, para el estado nicaragüense, no pudiendo estar supeditada ni condicionada a cualquier otro uso. Y una vez verificada la información proporcionada y cumplida las formalidades de Ley, **ESTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo, a favor de la empresa **TECNOLOGÍA Y SISTEMAS, SOCIEDAD ANÓNIMA (TECNOSA)**, representada por la señora Francis Epifanía López Ubilla, en su calidad de Apoderada General de Administración.

La empresa **TECNOLOGÍA Y SISTEMAS, SOCIEDAD ANONIMA**, a través de su representante legal, deberá pagar dentro de siete días calendarios posterior a la notificación de la presente resolución, la cantidad de **CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS DOLARES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US 5,896.76)** o su equivalente en moneda nacional, en concepto de gastos administrativos por inspecciones según desglose señalado en el dictamen técnico **No.152-280917 acápite IV**, los cuales deberán ser depositados en la cuenta a nombre de **TGR-ANA-INGRESOS PROPIOS**, en el banco LaFise Bancentro, cuenta en dólares **No. 101202134** o en la cuenta en córdobas **No. 100202243**.

El presente Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

CUENCA / SUBCUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	98107,49
No. 69 denominada “Entre Rio San Juan” / “Chiltepe - Xiloa”	Mateare/ Managua	569123	1346327	FEBRERO	98107,49
				MARZO	98107,49
				ABRIL	98107,49
				MAYO	98107,49
				JUNIO	98107,49
				JULIO	98107,49
				AGOSTO	98107,49
				SEPTIEMBRE	98107,49
				OCTUBRE	98107,49
				NOVIEMBRE	98107,49
				DICIEMBRE	98107,49
				TOTAL (m³/año)	1177289,88

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **TECNOLOGÍA Y SISTEMAS, SOCIEDAD ANÓNIMA (TECNOSA)**, representada por la señora Francis Epifanía López Ubilla, en su calidad de Apoderada General de Administración, que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de **CINCO (05) años**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido, por incumplimiento a lo establecido en las obligaciones de la presente resolución administrativa, la Ley No. 620 y/o su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento.

Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR a la empresa **TECNOLOGÍA Y SISTEMAS, SOCIEDAD ANÓNIMA (TECNOSA)**, representada por la señora Francis Epifanía López Ubilla, en su calidad de Apoderada General de Administración, que el presente Título de Concesión queda sujeto a las siguientes condicionantes:

- a) Instalar un tubo piezométrico en un plazo no mayor de un (01) mes después de la entrada en vigencia de la resolución, que permita realizar un monitoreo de las fluctuaciones de los niveles de agua subterránea en el sitio de extracción;
- b) Instalar un medidor volumétrico en un plazo no mayor de un (01) mes después de la entrada en vigencia de la resolución;
- c) Remitir de forma anual un informe en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la resolución administrativa, que contenga la información siguiente:
 - 1. Registros mensuales de las extracciones de agua;
 - 2. Registros mensuales de los niveles estáticos del agua subterránea;
 - 3. Copia de reporte de análisis semestrales de calidad del agua (parámetros físico – químicos, bacteriológicos, metales pesados, plaguicidas);
- d) Establecer un área restringida alrededor del pozo;
- e) Permitir la realización de inspecciones de control y seguimiento de parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

CUARTO: INFORMAR a la empresa **TECNOLOGÍA Y SISTEMAS, SOCIEDAD ANÓNIMA (TECNOSA)**, representada por la señora Francis Epifanía López Ubilla, en su calidad de Apoderada General de Administración, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, **“Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua”**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Imprímense tres tantos originales de esta resolución para ser entregadas una al solicitante, una al expediente y otra al Registro Público Nacional de Derechos de Agua. Entréguese copia a la Dirección General Jurídica y a la Dirección General de Concesiones de esta institución.

SEXTO: Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese. -

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve de la mañana del día dieciséis de octubre del año dos mil diecisiete. **(f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc.,** Ministro – Director **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg.3209 – M. 943747686 – Valor C\$ 95.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa No. 134 - 2017

TITULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DE UN (01) POZO A FAVOR DE LA EMPRESA
COMPAÑÍA CERVECERA DE NICARAGUA, S.A.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 inciso j); 41 inciso a); 46, 48, 49, 59, 60 y 100 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 52, 63, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que en fecha del seis (06) de octubre del año dos mil diecisiete (2017), el señor Jaime Antonio Rosales Pasquier, en su calidad de Apoderado General de Administración de la empresa **COMPAÑÍA CERVECERA DE NICARAGUA, S.A.**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de un (01) pozo, ubicado en el Km 120 Carretera Sebaco – Matagalpa, en el Municipio de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, dentro de la subcuenca Matagalpa, perteneciente a la cuenca No. 55 denominada Río Grande de Matagalpa, específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **Pozo: 608620E-1428791N**, con un aprovechamiento máximo anual de **3,240.00 m3**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Carta de solicitud dirigida al Ministro Director; Luis Ángel Montenegro Padilla; **b)** Un (01) formulario de solicitud de Derechos de agua – Persona Jurídica; **c)** Copia certificada de Escritura Pública número diecinueve (19), Constitución de Sociedad Anónima, elaborada a las seis de la tarde del día veintidós de marzo del año mil novecientos veintiséis, ante los oficios notariales de Salvador Guerrero Montalván; **d)** Copia certificada de Escritura Pública número cincuenta y dos (52), Poder General de Administración, elaborada a las diez y diez minutos de la mañana del día catorce de febrero del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Ramon Ernesto Ordoñez Prado; **e)** Copia certificada de Escritura Pública número veinticinco (25), Cesión de Derecho y Goce de Bien Inmueble, elaborada a las once y veinticinco minutos de la mañana del veintinueve de febrero del año dos mil doce, ante los oficios notariales de Ileana Prado de Ordoñez; **f)** Fotocopia de cédula RUC N°J0310000001960, a nombre de COMPAÑÍA CERVECERA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA; **g)** Fotocopia Cédula de Identidad No. 001-050466-0049Y, a nombre de Francisco José Chamorro Duque-Estrada; **h)** Fotocopia Cédula de Identidad No. 001-130849-0009R, a nombre de Jaime Antonio Rosales Pasquier; **i)** Copia de carta enviada a la Alcaldía de Matagalpa el día 05 de septiembre de 2017, para solicitud de Aval Ambiental para la explotación del pozo perforado; **j)** Copia de Aval Ambiental del proyecto, emitido por la Alcaldía de Matagalpa, el día siete de marzo del año dos mil trece; **k)** Estudio Hidrogeológico.

II

Que en fecha del diez (10) de octubre del año dos mil diecisiete (2017), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico, mediante el cual se concluyó que tanto la documentación técnica presentada, así como la información contenida en

el Estudio Hidrogeológico presentado, cumplen con todos los requisitos establecidos por la Autoridad Nacional del Agua (ANA), por lo tanto el Título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que “...*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...*”. Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que “...*El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...*”.

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: “... *la Autoridad Nacional del Agua (ANA), para el otorgamiento de concesiones, deberá tomar en cuenta: “...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten...*”. Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: “*Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes*”.

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente que las aguas utilizadas para uso de consumo Humano tienen la más elevada e indeclinable prioridad, para el estado nicaragüense, no pudiendo estar supeditada ni condicionada a cualquier otro uso. Y una vez verificada la información proporcionada y cumplida las formalidades de Ley, **ESTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de un (01) pozo, a favor de la empresa **COMPAÑÍA CERVECERA DE NICARAGUA S.A.**, representada por el señor Jaime Antonio Rosales Pasquier, en su calidad de Apoderado General de Administración.

Se exonera a la empresa **COMPAÑÍA CERVECERA DE NICARAGUA, S.A.**; a través de su representante legal, al pago de gastos administrativos por inspecciones desglosados en el dictamen técnico No.157-061017, por cuanto dicho usuario se encuentra obligado al pago establecido en el decreto ejecutivo No.17-2011 que reformo el decreto 20-2008.

El presente título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

Cuenca / Sub-cuenca	Municipio / Departamento	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
No. 55 denominada Rio Grande de Matagalpa/ Matagalpa	Matagalpa/ Matagalpa	608620	1428791	Enero	270
				Febrero	270
				Marzo	270
				Abril	270
				Mayo	270
				Junio	270
				Julio	270
				Agosto	270
				Septiembre	270
				Octubre	270
				Noviembre	270
				Diciembre	270
				Total (m³/año)	3,240

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **COMPAÑÍA CERVECERA DE NICARAGUA, S.A.**, representada por el señor Jaime Antonio Rosales Pasquier, en su calidad de Apoderado General de Administración, que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de **CINCO (05)** años, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido, por incumplimiento a lo establecido en las obligaciones de la presente resolución administrativa, la Ley No. 620 y/o su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR a la empresa **COMPAÑÍA CERVECERA DE NICARAGUA, S.A.**, representada por el señor Jaime Antonio Rosales Pasquier, en su calidad de Apoderado General de administración, que el presente Título de Concesión queda sujeto a las siguientes condicionantes:

a) Remitir en un plazo no mayor de un (01) mes, después de la entrada en vigencia de la resolución, el diseño final de los pozos y su columna litológica;

- b) Instalar un tubo piezométrico en un plazo no mayor de un mes después de la entrada en vigencia de la presente resolución, que permita realizar un monitoreo de las fluctuaciones de los niveles de agua subterránea en el sitio de extracción;
- c) Instalar un medidor volumétrico en un plazo no mayor de un (1) mes después de la entrada en vigencia de la resolución administrativa;
- d) Remitir de forma anual un informe en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la resolución administrativa, que contenga la información siguiente:
1. Registros mensuales de las extracciones de agua;
 2. Registros mensuales de los niveles estáticos del agua subterránea;
 3. Copia de reporte de análisis semestrales de calidad del agua (parámetros físico-químicos, bacteriológicos, metales pesados y plaguicidas);
- e. Establecer un área restringida alrededor del pozo;
- f) Permitir en todo momento la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

CUARTO: INFORMAR a empresa **COMPAÑÍA CERVECERA DE NICARAGUA, S.A.**, representada por el señor Jaime Antonio Rosales Pasquier, en su calidad de Apoderado General de administración, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, *“Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua”*, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Imprímense tres tantos originales de esta resolución para ser entregadas una al solicitante, una al expediente y otra al Registro Público Nacional de Derechos de Agua. Entréguese copia a la Dirección General Jurídica y a la Dirección General de Concesiones de esta institución.

SEXTO: Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese. –

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las diez y veinte minutos de la mañana del día diecisiete de octubre del año dos mil diecisiete.
(f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc. Ministro – Director **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 3173 – M. 88073031 – Valor C\$ 290.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 136 – 2017

MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 104-2017 TÍTULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A FAVOR DE LA EMPRESA OPERADORA ZONAS FRANCAS SIGLO XXI, SOCIEDAD ANÓNIMA.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literales j) y m), 41 literal a), 45 literal h), 46, 48, 49, 59, 60, 66, 100 y 118 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 45, 52, 62, 87, 88, 89 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que con fecha trece (13) de octubre del año dos mil diecisiete (2017), el señor Mario Zelaya Blandón, en su calidad de Representante Legal de la **EMPRESA OPERADORA ZONAS FRANCAS SIGLO XXI, S.A.**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), recurso de revisión, solicitando modificación al Resuelve Primero párrafo segundo del Título de Concesión otorgado mediante la Resolución Administrativa No. 104-2017 otorgado el día veintiséis de septiembre del corriente año, con relación al pago en concepto de gastos administrativos del dieciocho veintiséis de septiembre del año dos mil diecisiete, mediante la cual se concesionó el aprovechamiento de aguas subterráneas para tres (03) pozos ubicados en los Municipios de Nandasmayo y Masaya, Departamento de Masaya, en la Sub Cuenca Tipitapa – Malacatoya, dentro de la cuenca No. 69 denominada “Rio San Juan”, con las coordenadas geodésicas siguientes: Pozo 1: 600606E–1324425N, Pozo 2: 600608E–1324382N, Pozo 3: 595648E–1316101N, y con un máximo de aprovechamiento anual de **170,052m³** por los tres pozos.

II

Que de acuerdo con la solicitud de modificación presentada, el concesionario está requiriendo un cambio en el **resuelve primero párrafo segundo**, manifestando que no se aplique en este caso el pago por hospedaje por la cantidad de Un mil seiscientos dólares netos (**US\$1,600.00**) en los cinco años de concesión, reduciendo así el monto a pagar por la cantidad de diez mil ochocientos quince dólares con sesenta y ocho centavos (**US\$10,815.68**) y sometiendo a consideración este pago mediante cuatro cuotas de dos mil setecientos tres dólares con noventa y dos centavos (**US\$2,703.92**), establecidos en la referida Resolución Administrativa No. 104-2013.

III

Que el artículo 26 de la Ley No. 620, en su literal j) establece que *“...Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: ...j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...;* por lo que, toda modificación de los títulos de concesión para aprovechamiento de las aguas nacionales, solamente podrá ser autorizada por ésta Autoridad.

IV

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente de la importancia que reviste la actividad industrial para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa para el Estado de Nicaragua, mediante la

generación de empleo, por lo que, una vez verificada la información proporcionada y cumplidas las formalidades de Ley, ÉSTA AUTORIDAD;

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: HA LUGAR, al Recurso de Revisión de la Resolución Administrativa No. 104-2017, interpuesto por la **EMPRESA OPERADORA ZONAS FRANCAS SIGLO XXI, S.A.**, representada por el señor **Mario Zelaya Blandón**, en su calidad de Representante Legal.

SEGUNDO: MODIFICAR el Resuelve Primero párrafo segundo del Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas otorgado a favor de la **EMPRESA OPERADORA ZONAS FRANCAS SIGLO XXI, S.A.**, representada por el señor Mario Zelaya Blandón, en su calidad de Representante Legal.

La **EMPRESA OPERADORA ZONAS FRANCAS SIGLO XXI, S.A.** que a través de su representante legal, deberá pagar la cantidad de **DIEZ MIL OCHOCIENTOS QUINCE DOLARES CON SESENTA Y OCHO SENTAVOS (US 10,815.68)** o su equivalente en moneda nacional, en concepto de gastos administrativos por inspecciones, los cuales serán pagados en cuatro cuotas de **DOS MIL SETECIENTOS TRES DÓLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (US 2,703.92)**, en un plazo máximo de cuatro (04) meses, debiendo realizar el primer pago dentro de los tres días posteriores a la notificación de la presente resolución. Los pagos deberán ser depositados en la cuenta a nombre la Autoridad Nacional del Agua en el banco Lafise No. 301204485, en moneda dólares.

TERCERO: DEJAR sin efecto el **Resuelve Primero párrafo segundo** de la **Resolución Administrativa No. 104-2017**, emitida con fecha del veintiséis (26) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), en lo que corresponde al monto y plazo del pago en concepto de gastos administrativos.

CUARTO: INFORMAR a la **EMPRESA OPERADORA ZONAS FRANCAS SIGLO XXI, S.A.**; representada por el señor Mario Zelaya Blandón, que se dejan vigentes todas las demás consideraciones, plazo y condicionantes establecidas en la referida Resolución Administrativa No. 104-2017.

QUINTO: Imprímense tres tantos originales de esta resolución para ser entregadas una al solicitante, una al expediente y otra al Registro Público Nacional de Derechos de Agua. Entréguese copia a la Dirección General Jurídica y a la Dirección General de Concesiones de esta institución.

SEXTO: Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las dos y cinco minutos de la tarde del veintitres de octubre del año dos mil diecisiete. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla**, MSc. Ministro-Director, **Autoridad Nacional del Agua.**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Reg.3205- M. 88262490 – Valor C\$ 190.00

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS

**INSTITUCIONES FINANCIERAS
CERTIFICACIÓN**

EDELBERTO ZELAYA CASTILLO, Secretario Ad Hoc del Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, CERTIFICA que en el Libro de Actas que lleva el Consejo Directivo durante el año dos mil diecisiete, se encuentra el acta número un mil veintidós (1022), de sesión llevada a cabo el 24 de octubre del corriente año, específicamente el punto referente a la **“Solicitud de Autorización de Constitución de entidad bancaria a denominarse Banco Atlántida, S.A.”**, que en sus partes conducentes dice:

“El consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, en uso de la atribución legal que le otorga el artículo 10 numeral 4 de la Ley N° 316 *“Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras”* y sus reformas, y conforme a la información presentada por el Superintendente de Bancos del cumplimiento de los requisitos legales,

**RESUELVE
CD-SIBOIF-1022-1-OCT24-2017**

Primero: Autorizar la Constitución de una Sociedad Anónima de carácter bancario bajo la denominación de **“BANCO ATLÁNTIDA NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA”**, que podrá abreviarse para fines comerciales, de negocio o de propaganda, simplemente como **“BANCO ATLÁNTIDA NICARAGUA, S.A.”**, o simplemente como **“BANCO ATLÁNTIDA NICARAGUA, o solo BANCO ATLÁNTIDA”**, regulada por la Ley N° 561 *“Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros”*, publicada en La Gaceta Diario Oficial Número 232 del 30 de noviembre de 2005, Ley N° 316 *“Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras”* y sus reformas, por las Normas Prudenciales dictadas por el Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos, por las instrucciones del Superintendente de Bancos en uso de sus atribuciones, por otras leyes financieras aplicables a este tipo de entidades y por las leyes comunes en lo que no fueren contradictorias con las primeras.

Segundo: En Base a lo establecido en el artículo 7, parte in fine de la Ley N° 561 *“Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros”*, los interesados dentro de los ciento ochenta (180) días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, deberán satisfacer los requisitos consignados en el artículo 7 de la Ley 561, bajo apercibimiento que la presente resolución de autorización de constitución, quedará sin efecto, y el monto del depósito a que se refiere el numeral 5 del artículo 4, ingresará a favor del Fisco de la República.

Tercero: Prevengase a los interesados que en la escritura definitiva de constitución de la sociedad, se deberá mencionar la edición de “La Gaceta” en que hubiese sido publicada la presente resolución, e insertar íntegramente la certificación de la presente resolución, bajo apercibimiento de que será nula la inscripción en el Registro Público Mercantil, si no se cumpliera con este requisito, de conformidad con el artículo 6 de la Ley bancaria vigente. (f) S. Rosales (f) V. Urcuyo V. (f) Gabriel Pasos (f) Fausto Reyes B. (f) ilegible (Silvio Moisés Casco Marengo) (f) ilegible (Freddy José Blandón Argeñal) (f) ilegible (Edelberto Zelaya Castillo) Secretario Ad Hoc” A Solicitud del Doctor Victor Manuel Urcuyo Vidaure, Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, libro esta Certificación en dos hojas de papel membretado de la Superintendencia de Bancos, las cuales rubrico, firmo y sello, en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del treinta y uno de octubre del año dos mil diecisiete.

(F) EDELBERTO ZELAYA CASTILLO. Secretario Ad Hoc. Consejo Directivo SIBOIF.

Reg.3204- M.88240040- Valor C\$ 285.00

**Resolución N° CD-SIBOIF-1021-1-OCT13-2017
De fecha 13 de octubre de 2017**

NORMA DE REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 21 Y 29, Y DEL ANEXO 2 DE LA NORMA SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LOS PUESTOS DE BOLSA Y SUS AGENTES

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

CONSIDERANDO

I

Que con fecha 13 de octubre de 2010, se aprobó la Norma sobre el Funcionamiento de los Puestos de Bolsa y sus Agentes, contenida en Resolución N° CD-SIBOIF-649-2-OCTU13-2010, publicada en La Gaceta No. 241 y 244, del 17 y 22 de diciembre de 2010, la cual tiene por objeto establecer los requisitos de autorización de los puestos de bolsa y sus agentes; así como, los requisitos que estos deben cumplir en relación a los servicios que prestan.

II

Que se requiere reformar los artículos 21 y 29, y el Anexo 2 de la precitada norma con el fin de que los puestos de bolsa puedan remitir por medios físicos o electrónicos, la información relacionada a las operaciones de sus clientes, según lo convenido con estos; estableciéndose mecanismos auditables que permitan evidenciar el envío de la misma.

III

Que de acuerdo a las consideraciones antes expresadas y con base a las facultades establecidas en el artículo 6, literal b); artículo 63, literal g); y artículo 208, de la Ley N° 587, Ley de Mercado de Capitales, publicada en La Gaceta N° 222, del 15 de noviembre del 2006.

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

CD-SIBOIF-1021-1-OCT13-2017

La siguiente,

NORMA DE REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 21 Y 29, Y DEL ANEXO 2 DE LA NORMA SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LOS PUESTOS DE BOLSA Y SUS AGENTES

PRIMERO: Refórmense los artículos 21 y 29 de la Norma sobre el Funcionamiento de los Puestos de Bolsa y sus Agentes, contenida en Resolución N° CD-SIBOIF-649-2-OCTU13-2010, publicada en La Gaceta No. 241 y 244, del 17 y 22 de diciembre de 2010, los cuales deberán leerse así:

“Artículo 21. Expedientes de los clientes.- Los puestos de bolsa deberán llevar un expediente físico por cada uno de sus clientes que contenga, como mínimo, la siguiente documentación:

a) Contrato de servicios, el cual deberá cumplir con el contenido mínimo establecido en el artículo 28 de la presente Norma.

b) Perfil del cliente, el cual debe cumplir con los requisitos de información establecidos en la ley y la normativa que regula la materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo; así como, la información personal y financiera sobre el cliente que le permita a éste prestarle un servicio adecuado a sus objetivos de inversión y perfil de riesgo.

El perfil deberá contener información sobre las fuentes y niveles de ingresos del cliente, sus objetivos y horizonte de inversión, la experiencia de inversión y su preferencia de riesgo, así como los plazos y medios acordados, ya sea físicos o electrónicos, para el envío de la información relacionada a sus operaciones, debiendo el puesto de bolsa establecer los mecanismos auditables que permitan evidenciar la remisión de dicha información por cualquiera de los medios antes indicados.

Sin perjuicio de cualquier otra información que se considere necesaria para la elaboración del perfil, este comprenderá, como mínimo, lo siguiente: patrimonio total, fuente de ingresos, destino de los recursos invertidos, evaluación propia sobre su conocimiento del mercado de valores, si ha tenido experiencias anteriores en inversiones, cuál es la consideración individual que tiene sobre riesgo, cuál es la disposición personal al riesgo, cuál es la inclinación de inversión en moneda, cuál es su objetivo de inversión, qué porcentaje del patrimonio estaría dedicando a invertir, y cualquier otra información que ayude a determinar el nivel de riesgo que el inversionista está dispuesto a asumir.

c) Documentación legal requerida por la normativa que regula la materia sobre prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo para la debida identificación del cliente.

d) En caso de que existan personas autorizadas para ordenar operaciones por cuenta del cliente, se deberá anexar el poder de representación suficiente. El puesto de bolsa deberá conocer los siguientes datos mínimos de localización del apoderado: documento de identificación, dirección domiciliar, teléfono, fax y correo electrónico.

e) Las órdenes de inversión.

f) La boleta de operación liquidada conforme el contenido mínimo exigido en el Anexo 2 de la presente Norma, el cual es parte integrante de la misma.

Artículo 29. Deber de información.- En el desempeño de las actividades autorizadas, los puestos de bolsa tienen un deber de información para con sus clientes.

Sin perjuicio de que las partes para un servicio específico acuerden obligaciones adicionales, dicho acuerdo debe conllevar, como mínimo, al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Obligación del puesto de bolsa de tomar las medidas necesarias para asegurar que, de previo al inicio de la prestación de servicios, el inversionista haya recibido información adecuada sobre cada servicio y las condiciones en que se va a prestar, incluyendo los temas de remuneración y riesgos. Esta obligación se tendrá por cumplida con la suscripción del contrato correspondiente, de previo al inicio de la prestación de servicios.

b) Obligación de mantener actualizado al cliente sobre el estado de cuenta de los servicios que se presten a éste y su cartera de inversiones tanto en forma periódica como en forma inmediata, en los casos en que surjan hechos de relevancia que deban serle comunicados de inmediato. El contenido mínimo del estado de cuenta será el establecido en el Anexo 3 de la presente Norma, el cual es parte integrante de la misma.

c) Obligación de informar al cliente sobre cada operación ejecutada por su cuenta, según los plazos y medios acordados en el perfil del cliente. No obstante, en cualquier caso subsistirá el derecho del cliente de exigir en cualquier momento información al puesto de bolsa sobre la ejecución de sus operaciones.

Esta obligación no aplicará a los contratos de administración individual de carteras con discreción, salvo que se establezca así contractualmente.

d) Obligación de responder de manera oportuna los requerimientos específicos de información de sus clientes.”

SEGUNDO: Refórmese el Anexo 2 de la Norma sobre el Funcionamiento de los Puestos de Bolsa y sus Agentes antes referida, el cual deberá leerse así:

ANEXO 2 BOLETA DE OPERACIÓN

a. Nombre del puesto de bolsa

- b. Número de cuenta del cliente
- c. Número de orden de inversión
- d. Número de operación del sistema de negociación
- e. Fecha de la operación
- f. Fecha de liquidación
- g. Tipo de mercado
- h. Tipo de Confirmación (compra o venta)
- i. Valor facial del instrumento o número de unidades
- j. Rendimiento
- k. Precio
- l. Comisión
- m. Total a pagar o recibir
- n. Propiedad (como actúa el puesto, por cuenta propia o por cuenta de terceros)
- o. Observaciones

TERCERO: La presente norma entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) S. Rosales C. (f) V. Urcuyo V. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) Fausto Reyes B. (f) ilegible (Silvio Moisés Casco Marengo) (f) ilegible (Freddy José Blandón Argeñal) (f) U. Cerna B. Secretario. (F) EDELBERTO ZELAYA CASTILLO. Secretario Ad Hoc, Consejo Directivo.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

MARCA DE FÁBRICA, y COMERCIO

Reg. M6660 – M. 88366401 – Valor C\$ 435.00

De conformidad al Artículo 152 de la Ley 380, “Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos”, el que establece que las solicitudes de registro que se encuentren en trámite en la fecha de entrada en vigor de la citada Ley, continuarán tramitándose de acuerdo a la legislación anterior; extiéndase:

AVISO

Doctora: María José Bendaña Guerrero, Apoderada de la Sociedad: BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, Originaria de Alemania, solicita el Registro de la marca de Fábrica y comercio:

BAYREPEL

Clase 3

PRESENTADA: veintinueve de agosto del año mil novecientos noventa y siete. Expediente numero: 1997-002901. Managua, Nicaragua, veintiséis de julio del año dos mil once. OPONGASE.

Todo de conformidad a los Artículos 35, 91, 92, 93, 95, 96, 97 y 167 del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial. Harry Peralta L. Director/Registrador, Registro de la Propiedad Intelectual.

3-3

COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS

Reg. 3222 – M. 88268831 – Valor C\$ 190.00

RESOLUCION No. CD-CONAMI-011-01OCT24-2017

De fecha 24 de octubre de 2017

CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS.
MANAGUA, VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, LAS DIEZ Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA

AUTORIZACIÓN PARA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE IFIM

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **Carolina de los Ángeles Giacomán Farrach**, en su calidad de Presidente Ejecutiva de **EZA CAPITAL, SOCIEDAD ANÓNIMA**, presentó con fecha dieciséis de agosto del año dos mil diecisiete, solicitud de inscripción de su representada en el Registro Nacional de IFIM, adscrito a la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI), de conformidad con la Ley No. 769, “Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas” publicada en La Gaceta, Diario Oficial Numero 128 de fecha once de julio del año dos mil once, Resolución CD-CONAMI-002-01-SEPT25-2012 “Norma sobre los Requisitos para el Registro de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas en el Registro Nacional de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM)” publicada en La Gaceta, Diario Oficial Numero 211 de fecha cinco de noviembre de dos mil doce y la Resolución No. CD-CONAMI-004-02FEB23-2015, “Norma de Reforma y Adiciones a la Norma sobre los Requisitos para el Registro de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas, en el Registro Nacional de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM)”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, Número 75 de fecha veinticuatro de abril del año dos mil quince.

II

Que la solicitud presentada por la Licenciada **Carolina de los Ángeles Giacomán Farrach**, en su calidad de Presidente Ejecutiva de **EZA CAPITAL, SOCIEDAD ANÓNIMA**, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 20 de la Ley No. 769, “Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas”, artículo 5 de la Resolución CD-CONAMI-002-01-SEPT25-2012 “Norma sobre los Requisitos para el Registro de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas, en el Registro Nacional de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM)” y en los artículos 6, y 9 de la Resolución No. CD-CONAMI-004-02FEB23-2015, “Norma de Reforma y Adiciones a la Norma sobre los Requisitos para el Registro de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas, en el Registro Nacional de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM)”.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren los artículos 12 numeral 1, 20, 21 y 78 de la Ley 769, “Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas”, artículos 5 y 13, de la Resolución CD-CONAMI-002-01-SEPT25-2012 “Norma sobre los Requisitos para el Registro de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas, en el Registro Nacional de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM)”, y de los artículos 6, 9 y 12 de la Resolución No. CD-CONAMI-004-02FEB23-2015, “Norma de Reforma y Adiciones a la Norma sobre los Requisitos para el Registro de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas, en el Registro Nacional de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM)”.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorícese a partir del mes de octubre de dos mil diecisiete, el

Registro de la Sociedad “EZA CAPITAL, SOCIEDAD ANÓNIMA”, en el Registro Nacional de IFIM, como Institución Financiera Intermediaria de Microfinanzas (IFIM), de carácter voluntaria, para que efectué todas las operaciones y goce de los privilegios establecidos en la Ley No. 769: “Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 128, del 11 de Julio del año 2011. La entidad deberá de cumplir con las disposiciones del Consejo Directivo sobre el Registro de “EZA CAPITAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, para la inscripción en el Registro Nacional de IFIM, adscrito a la CONAMI.

SEGUNDO: Notifíquese y publíquese en La Gaceta, Diario Oficial por cuenta de la IFIM autorizada. (f) Jim Madriz López, Presidente, (f) Rosa Pasos Arguello, Miembro Propietario, (f) Freddy José Cruz Cortez, Miembro Propietario, Gloria Elena Mairena Mangas, Miembro Propietario (f) Flavio José Chiong Aráuz, Miembro Suplente, (f) Perla Rosales Rodríguez, Miembro Suplente, (f) Álvaro José Contreras, Secretario. (f) Álvaro José Contreras Secretario - Consejo Directivo.

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 3223 – M. 87970105 – Valor C\$ 2,705.00

TESTIMONIO ESCRITURA PUBLICA NUMERO UNO.- (01).- CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA “ COINDIS SOCIEDAD ANONIMA “.- En la ciudad de Estelí, a las diez de la mañana del día sábado dos de Enero del año dos mil Dieciséis.- ANTE MI: MANUEL ENRIQUE GONZALEZ, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizado por la EXCELENTISIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, para cartular durante el quinquenio que expira el día cinco de mayo del año dos mil veinte, según acuerdo no.17 del 13 de mayo del año 2015 ; comparecen los señores: **MALCOLM XAVIER CALDERON ESPINOZA**, mayor de edad, casado, Ingeniero de Sistemas, de este domicilio , e identificado con cédula de identidad ciudadana Número 201-250666-0005L (Dos cero uno guion dos cinco cero seis seis seis guion cero cero cinco letra L), **GERMAN ANTONIO CALDERON ESPINOZA**, mayor de edad, casado, Medico, de este domicilio, e identificado con cédula de identidad ciudadana número: 201-080764-0003P (Dos cero uno guion cero ocho cero siete seis cuatro guion cero cero tres letra P) y el Señor: **MALCOLM JOSUE CALDERON AMADOR**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Informática, de este domicilio e identificado con cédula de identidad ciudadana número 161-300892-0003V; (uno seis uno guion tres cero cero ocho nueve dos guion cero cero tres letra V) y manifiestan conocerse entre sí; doy fe de conocer personalmente a los comparecientes de que a mi juicio tienen plena capacidad civil legal, necesaria para obligarse y contratar, en especial para la realización de este Contrato de Constitución de Sociedad Anónima, en el que actúan de forma personal, con los elementos de legalidad señalados en el Código de Comercio de la República de Nicaragua y de acuerdo a los términos y estipulaciones de éste pacto Social y de los correspondientes Estatutos y en su defecto con sujeción a lo dispuesto en el Código de Comercio y Leyes de la República de Nicaragua y que a continuación se exponen: **CLAUSULA PRIMERA (DENOMINACION).**- La Sociedad es anónima y se denominará “ CONFIABILIDAD , INTEGRIDAD, DISPONIBILIDAD” **SOCIEDAD ANONIMA** la que se podrá abreviar como “COINDIS S.A”, dicha denominación social podrá traducirse a otras lenguas distintas del castellano, sin que por ello se considere impropriadamente designada la sociedad.- **CLAUSULA SEGUNDA: (DOMICILIO).**- La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, Nicaragua, Edificio J.R, Planta baja , Arbolito 10vras. Al lago, Bo. Santa Ana, pero podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier otro lugar de la República o fuera de ella, por resolución de la Junta de Directores y cumpliendo con los requisitos establecidos por la Ley.- **CLAUSULA TERCERA (DURACION DE LA SOCIEDAD):** La Sociedad tendrá una duración de NOVENTA Y NUEVE AÑOS plazo que se contará a partir de la fecha de inscripción del Testimonio de la presente Escritura en el Registro Público Mercantil y podrá renovarse por igual período sin necesidad de nueva escritura, bastando para ello que ninguno de los socios solicite su liquidación al llegar a la Fecha de Vencimiento de la misma.- **CLAUSULA CUARTA: (OBJETO,**

FINALIDADES Y OPERACIONES A QUE DEDICARA SU CAPITAL): La sociedad podrá dedicarse y destinar su capital a todas o cualesquiera de las actividades que a continuación se expresan: a) Realizar cualesquiera actividades de índole comercial : Importación, Exportación, Reexportación, comercialización y mercadeo de todo tipo de productos , equipos, y/o mercadería de cualquier naturaleza fueran o no producidas en el territorio Nacional , pudiendo la sociedad en cumplimiento de dicho objetivo, dedicarse a adquirir, vender, de cualquier manera , toda clase de bienes, servicios, derechos, franquicias y privilegios , relacionado con lo que es objeto de la sociedad (PRODUCTOS Y SERVICIOS INFORMATICOS), directa o indirectamente , dentro o fuera del territorio Nacional, b) Realizar toda clase de actividades de desarrollo e inversión permitidas por la ley, incluyendo la promoción para la exportación de bienes y servicios relacionados con la informática, pudiendo acogerse a los beneficios que las leyes otorgan para tales efectos y privilegios, c) Diseño, producción , distribución , comercialización y ventas de productos y subproductos objeto de esta sociedad d) Realizar todas las actividades que sean necesarias para el funcionamiento y operación de una Empresa dedicada a brindar todos los servicios propios de esta clase de actividades y otras conexas que sirvan para sus fines , podrá en este sentido realizar actividades tales como: financieras , inversiones, coinversiones, participación, tenencia de intereses en sociedades y proyectos de igual o diferentes naturaleza, o aportes de capital a sociedad constituidas o por constituirse , sean Nacionales o Extranjeras , para operaciones realizadas o en curso de realizarse, prestamos a intereses y financiamiento en general, pudiendo adquirir además para sí, cualquier tipo de financiamiento prestamos o aportes de capital , de parte a compañías Nacionales o Extranjeras, e) Compra, importación y venta de toda clase de equipo y servicios relacionados con la informática - f) El ejercicio de la Abogacía y Notariado público, en todas sus ramas, sean civiles, penales, mercantiles, administrativos, tributarios, laborales y todos aquellos que mediante decretos y leyes especiales se hallan dictado actuando como defensores, acusadores, interventores y otros que le sean facultados en las leyes de la República de Nicaragua.- Así mismo , podrá hacer contrataciones de otros profesionales del derecho o pasantes de derecho para cumplir con los objetivos planteados propios de la sociedad.- También prestara servicios de asistencia técnica, consultorias y asesorías en todas las ramas o cualquiera de personas jurídicas y naturales, entes gubernamentales y de otra índoles que requiera de sus servicios; dedicara sus actividades a brindar capacitación en materia penal , civil, administrativa, laboral, de propiedad, tributaria y demás leyes de la república, a personas jurídicas y naturales , entes gubernamentales, instituciones policiales, municipales, centrales, Asociaciones y sindicatos de trabajadores y otras que requieran de este servicio. g) A efectos de llenar los intereses legítimos, la sociedad tendrá capacidad para ejercer todos los derechos civiles y mercantiles a fin de celebrar todos los actos jurídicos y hacer todo aquello que a su juicio tenga por objeto promover la finalidad social, haciendo operaciones o negocios de cualquier naturaleza o clase , que tiendan al desarrollo de su fin o a los propósitos sociales ; a este efecto La Sociedad podrá suscribir, adquirir y conservar acciones o participaciones de interés social, en toda clase de empresas o asociarse con ellas en cualquier forma, así como promover para tales empresas la participación de capitales extranjeros. Podrá verificar operaciones bancarias, como comprar, vender, negociar y descontar letras de cambio, documentos negociables en el comercio, giros, pagarés, constancias de crédito, documentos, cartas de créditos, propiedades y valor de toda clase inclusive acciones de capital de cualquier especie.- en fin la sociedad podrá tomar interés en cualquier forma de toda clase de operaciones y transacciones financieras, mercantiles, comerciales, industriales y bancarias, pudiendo dedicarse a toda clase de actividades, para el logro de sus finalidades y objetivos; aun cuando no esté previsto expresamente en esta cláusula, pues la enumeración antes expuestos no es de ningún modo taxativa sino simplemente enunciativa, de cualquier manera se establece claramente que la sociedad podrá variar su objeto social en cualquier momento dentro de la duración de la misma, todo de acuerdo a esta escritura de constitución social y estatutos.- Si por cualquier motivo alguna de las negociaciones no estuviere comprendida dentro de su objeto, bastara una resolución de la Junta de Directores, explicando la naturaleza de la negociación proyectada y su relación con algunos de sus proyectos para que se considere que está comprendido dentro de los fines de la sociedad . A este efecto la sociedad estará plenamente capacitada para ejecutar y llevar a cabo por medio de sus

legítimos representantes todos aquellos actos y contratos lícitos que a juicio de la sociedad o sus representantes fueren necesario o conducentes para el logro de sus objetivos, inclusive la adquisición y tenencia de bienes de cualquier naturaleza , contratación de préstamos, contratación de personal, adquirir bienes muebles e inmuebles, permutar , grabar y en general , realizar cualquier acto material o jurídico necesario o conducente para el logro de su objeto. h) La Sociedad tendrá por finalidad principal : “ La Administración de empresas mediante asesorías , manejo y suministro de personal , preparación , adiestramiento y capacitación de personal, así como la subcontratación y colocación del mismo; a su vez se podrá dedicar a la compra venta , distribución y comercialización de todo tipo de productos relacionados con el comercio en general ; que además , esta sociedad podrá dedicarse a las actividades mercantiles en general en todo el territorio nacional, mediante sus propios establecimientos mercantiles; en consecuencia , esta sociedad en el ejercicio de su finalidad social podrá comprar, vender, tomar o dar en arriendo , traspasar, grabar, enajenar, importar y exportar bienes de toda clase. i) Representar a casas industriales Nacionales o extranjeras para la distribución y representación de sus productos, o ser agentes de dichas casas, Empresas o Sociedades; librar, aceptar, y endosar , todo clase de títulos valores; participar como accionista o socio , en la constitución de nuevas sociedades mercantiles o adquirir acciones o parte sociales en otras sociedades mercantiles ya existentes, y en su oportunidad, transferirlas si fuere el caso ; siendo entendido que la anterior numeración es meramente ejemplificativa y nunca limitativa de la finalidad de esta compañía, y por ende , podrá ejecutar toda clase de acto de comercio permitidos por las leyes de la República de Nicaragua, así como llevar a efectos la realización de todos los actos y contratos que contribuyan al logro de su finalidad principal.- sin excepción alguna con la autorización de Junta Directiva, ya sea dentro o fuera del país. j) Para lograr sus intereses legítimos de la sociedad la Empresa podrá: 1) Importar y exportar toda clase de productos, relacionados con el giro del negocio, 2) Adquirir Bienes Muebles , inmuebles, Productos, Derechos , Acciones, y Valores dentro y fuera del País; 3) Convenir, Celebrar, Suscribir,, y ejecutar toda clase de contrato, con cualquier persona Natural o Jurídica, Nacional o Extranjera, Pública o Privada; 4) Gestionar, Obtener y tomar dinero a Préstamo para cualquier propósito de la Sociedad pudiendo emitir para ello Cédulas, Bonos o Pagare, u otras obligaciones de cualquier forma inclusive con los bienes de la Sociedad; 5) Emitir, Girar, Aceptar, Endosar y Exigir letra de Cambio , Giros , Pagares, Cheque y cualquier otro instrumento de Créditos negociables; 6) Tener interés y Participación en otras Sociedades Colectivas y Anónimas como Accionista o como Socio Inversionista; 7) Aceptar obligaciones y gastos .- Así mismo, la sociedad podrá tener actividad relacionada con ese ramo, pues las enumeraciones anteriores no son limitativas, sino simplemente enumerativas, pudiéndose ampliar con la autorización de la Junta Directiva de Accionistas. k) cualquier otra actividad directa o indirectamente relacionada con las anteriormente expresadas , lo cual siempre se presumirá y bastará con que así lo declare el apoderado o representante de la sociedad; l) Para desarrollar su objeto la sociedad podrá celebrar toda clase de contratos o en fin toda clase de actos y convenciones cualquiera sean su naturaleza, tipo y circunstancias que, directa o indirectamente , miren o conduzcan al cumplimiento del referido objetivo, es decir, la sociedad podrá ejecutar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles que sean necesarios o conducentes a los fines que se propone ; Para el mejor cumplimiento de su objetivo social , la sociedad podrá adquirir acciones de otras sociedades sean nacionales o extranjeras, CLAUSULA QUINTA: (CAPITAL SOCIAL).- El capital social es de CINCUENTA MIL CORDOBAS NETOS (C\$50,000.00) en el momento del pago de dicho capital y estará respaldado por CIEN ACCIONES, Con un valor de QUINIENTOS CORDOBAS NETOS, (C\$ 500.00) cada una las que conferirán iguales derechos a los socios de QUINIENTOS CORDOBAS NETOS, las que deberán ser pagadas en efectivo. El capital podrá ser aumentado en una o varias series de Acciones por acuerdo de la Junta General de Accionistas tomando por la mayoría absoluta sus votos: a) Todas las acciones en que se divide el capital social serán nominativas e inconvertibles al portador; b) Todas las acciones, salvo las limitaciones expresas de la presente escritura, conferirán derechos a los dueños de las mismas desde que estén íntegramente pagadas; c) El pago de las acciones podrá consistir en dinero o en bienes muebles e inmuebles de cualquier clase, en acciones de capital de otras sociedades y en fin con todas clases

de bienes tangibles e intangibles en el momento de la adquisición, o bien, dentro del plazo o plazos, modos y condiciones que acordare la Junta de Directores o la representación provisional; d) Los títulos definitivos deberán ser firmados o autorizados por el Presidente y por el Secretario de la Sociedad; e) El registro de acciones, su traspaso, cancelación, reposición y los títulos o certificados que puedan emitirse se sujetarán, además, a lo que dispongan los Estatutos. f) No existen bienes de ninguna clase por lo que no se valoran y ni se consideran bienes del capital.- CLAUSULA SEXTA: (SUSCRIPCION O PAGO DE ACCIONES).- Los otorgantes suscriben y pagan en este momento las CIEN acciones de la siguiente manera: El Socio: MALCOLM XAVIER CALDERON ESPINOZA , mayor de edad, casado, Ingeniero de sistemas de este Domicilio e identificado con cedula de identidad ciudadana numero 201-250666-0005L, paga en este acto la cantidad de SESENTA ACCIONES CORRESPONDIENTE A TREINTA MIL CORDOBAS NETOS (C\$ 30,000.00) , El Socio: GERMAN ANTONIO CALDERON ESPINOZA, mayor de edad, casado , Medico, de este domicilio e identificado con cedula de identidad numero 201-080764-0003P paga en este acto la cantidad del VEINTE ACCIONES equivalente a DIEZ MIL CORDOBAS NETOS (C\$10,000.00.), Y el Socio: MALCOLM JOSUE CALDERON AMADOR , mayor de edad , soltero, Ingeniero en Informática de este domicilio e identificado con cedula de identidad ciudadana numero 161-300892-0003V, paga en este acto la cantidad de VEINTE ACCIONES CORRESPONDIENTE DE DIEZ MIL CORDOBAS NETOS (10,000.00), totalizando las cien acciones y su valor de cincuenta mil córdobas .- La transferencia de acciones no producirá efectos para la sociedad ni para terceros sino desde la fecha de su inscripción en el correspondiente Libro de Registro de Acciones de la sociedad. Cuando un accionista desee vender sus acciones, los otros accionistas tendrán derecho preferencial de compra, en cuyo caso se seguirá el procedimiento establecido en la cláusula siguiente para los casos de emisión de nuevas acciones en aumento de capital.- CLAUSULA SEPTIMA: (AUMENTO DE CAPITAL): a) Este podrá ser aumentado a medida que el negocio lo requiera y estos serán repartidos en forma proporcional al aporte del capital. Para determinar las utilidades se realizarán como mínimo dos inventarios sobre los bienes pertenecientes a la Sociedad, además se llevará contabilidad y se deberán hacer los cortes anuales coincidiendo estos con la fecha de corte con el año fiscal, para compaginar los aspectos impositivos para lo cual se deberá contratar al personal necesario para que monte y lleve la contabilidad, pudiendo recaer esta responsabilidad en cualquiera de los socios. b) Los accionistas tienen el derecho preferente para suscribirlas o adquirirlas a su mismo valor nominal , las que podrán ser pagadas en dinero o bienes muebles o inmuebles de cualquier clase c) Las acciones sobre las que no se hiciera uso de ese derecho de suscripción proporcional o que , si habiéndolo hecho no se pagaren oportunamente, deberán ser ofrecidas, para su compra a los accionistas que si hicieron uso del derecho consignado en la presente cláusula, de este derecho preferente , harán uso los accionistas dentro del plazo y en las condiciones estipuladas en los estatutos . CLAUSULA OCTAVA: (DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS).- a) La Junta General de accionistas es la autoridad Suprema de la Sociedad, por consiguiente las resoluciones que adopten serán de obligatorio cumplimiento. Habrá dos clases de Junta Generales: Ordinarias y Extraordinarias; b) Las Juntas Generales Ordinarias se celebrarán anualmente, dentro de los tres meses siguientes al cierre del año fiscal, en el lugar y fecha que señale la Junta de Directores en citación efectuada por lo menos quince días de anticipación; c) Las Juntas Generales Ordinarias conocerán el informe de la Junta de Directores y del Vigilante: Examinarán el Balance anual respectivo y en plan de Distribución de utilidades, ganancias y pérdidas que deberá tener preparado con anticipación la Junta de Directores. Conocerán las cuentas y resolverán y aprobarán o improbarán estos asuntos y lo demás que les fueren sometidos; d) Las Juntas Generales Extraordinarias se celebrarán, cuando con anticipación no menor de quince días, fuere convocada con expresión de objeto y motivo, por la Junta de Directores por iniciativa propia o por solicitud escrita de dos accionistas cuyas participaciones reunidas presenten al menos el cuarenta por ciento del capital social suscrito y pagado. También tendrá lugar la Junta General Extraordinaria cuando sea convocada por el vigilante señalando los casos a tratarse. En estos dos últimos casos, la Junta de Directores convocará a la Junta General de manera que esta se reúna a mas tardar treinta días después de presentada la solicitud; e) Las citaciones para Juntas Generales las podrá firmar el Presidente o el Director Administrativo indistintamente.

f) Para que pueda constituirse las Juntas Generales en primera convocatoria, tanta Ordinaria como Extraordinaria, será necesario que concurren personas que representen al menos el cincuenta y uno por ciento del capital social suscrito y pagado. Si la reunión no pudiera llevarse a cabo por falta de concurrencia del número de accionistas estipulados, la Junta de Directores, o por lo menos, tres de los accionistas que hubieren asistidos a ella, si aquella no lo hiciere, citaran de nuevo con anticipación de diez días por lo menos, la Junta podrá efectuarse cualquiera que sea el número de accionistas que concurren, salvo que se trate de aquellas para las que la ley, esta Escritura o los Estatutos requieran para formar Quórum, la presencia de socios que representen un determinado porcentaje o parte del capital social; g) Se requerirá para formar Quórum y para tomar decisiones, la presencia y voto de accionistas que represente por lo menos el sesenta por ciento del capital social suscrito y voto favorable del mismo porcentaje para resolver sobre los casos establecidos en el art. 262 del Código de Comercio. La convocatoria se hará mediante su publicación en "La Gaceta" Diario Oficial, o por cualquier medio escrito de circulación pública con quince días de anticipación con señalamiento de lugar, día, hora y agenda; también se podrá hacer personalmente o por medio de cartas, telegrama o fax. Para computar el plazo de la Sesión no se contarán ni el día de la citación ni el día de la Sesión. Siempre que estén presentes o representadas, personas que representen el cien por ciento del Capital Social suscrito y pagado, podrán celebrarse Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, con cualquier objeto y sin previa citación. Cuando una Junta General de Accionistas instalada legalmente no pudiere dejar resueltos todos los asuntos comprendidos en orden del día, podrá suspender la sesión para continuarla en día que fije, sin necesidad de nueva convocatoria; las resoluciones de las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias deberán adoptarse por mayoría absoluta de votos de las acciones presentes o debidamente representadas, excepto aquellas para las que la Ley, esta Escritura o los Estatutos requieran mayoría especial; los accionistas tendrán derecho a un voto por cada acción íntegramente pagada, salvo las limitaciones expresas que imponga la Ley, la Escritura social o los Estatutos. Los accionistas podrán concurrir a la Junta General, personalmente o por medio de sus representantes legales de mandatarios suficientes. Estos podrán ser acreditados a un por telegrama, fax, o carta poder, las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Junta de Directores o por quien haga sus veces, si al verificarse una votación en las Juntas resultare un empate, después de discutirse nuevamente el tema se someterá a una nueva votación y si aun persistiere el empate, el Presidente o quien haga sus veces lo resolverá haciendo uso del doble voto que, para tales caso se le concede; todos los socios se someterán a las resoluciones que se tomen en forma legal por las Juntas Generales ya sean Ordinarias o Extraordinarias. Constan estos acuerdos para ser válidos en el acta de la respectiva sesión asentada en el libro de Actas correspondiente, la cual deberá expresar el nombre y apellido de las personas que concurren y de los socios que estén legalmente representados, el número de acciones que cada uno representa, y las resoluciones que se dicten con indicación de la hora, fecha y lugar donde se realizan las sesiones; expresamente se autoriza que los socios comparecientes a este acto, procedan a reunirse en su primera Junta General de Accionistas, para aprobar los Estatutos de esta sociedad, aun cuando en estos momentos representaran menos del cincuenta y uno por ciento del capital social autorizado.- **CLAUSULA NOVENA: (DIRECCION Y ADMINISTRACION).**- La Dirección, manejo y administración de la sociedad estarán a cargo de una Junta de Directores, compuesta por tres miembros, que deberán ser socios, conforme lo decida la Junta General de Accionistas de previo a cada elección en sesión ordinaria o Extraordinaria.- Los cargos de los miembros de la Junta de Directores son: Presidente -Director Administrativo, Vicepresidente - Secretario y Tesorero-Director Financiero, quienes serán nombrados por la Junta General de Accionistas quienes deberán ser socios, podrán ser reelectos, quienes podrán ejercer personalmente el cargo, los directores serán electos uno en pos de otro, por simple mayoría de la junta General de accionistas. El quórum de la Junta directiva es de dos miembros y las decisiones serán tomadas con el voto afirmativo por ambos miembros.-La falta temporal del Presidente serán asumidas por el Vicepresidente, las faltas temporales del Vicepresidente serán asumidas en sus efectos por el Presidente o el Secretario en esta prioridad., **CLAUSULA DECIMA (REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD).** El Presidente de la Junta Directiva será el representante legal de la Sociedad con las facultades de mandatario

Generalísimo, quien podrá otorgar poderes: Generales, Generales Judiciales, Especiales, con las facultades que estimare conveniente entendiéndose que el otorgante se reserva siempre la facultad de usar el poder conjuntamente con el delegado. Se nombra como PRESIDENTE Y APODERADO GENERALISIMO con todas las facultades de la Sociedad al Socio: MALCOLM XAVIER CALDERON ESPINOZA y en su ausencia al Socio: GERMAN ANTONIO CALDERON ESPINOZA, quienes tendrán todas las facultades inherentes a los demás y las que el otro socio le designe como tal, es el encargado de contratar todo el personal administrativo y demás trabajadores, así como estipular los salarios que devenguen, rendir los informes de las actividades administrativas y económicas, lógicamente estas facultades pueden delegarse y asimismo puede sustituir su representación en otro socio y volver a asumir su responsabilidad cuando lo estime conveniente. También tendrá la facultad para que represente a la sociedad en lo que respecta al: Uso de la firma o razón social, lo mismo que gestionar ante cualquier institución bancaria apertura de cuenta, retiro bancario o gestionar préstamos; suscribir contratos de servicios y compra, venta de bienes que se van a comercializar con los usuarios o clientes, recibir, pagar dinero en efectivo siempre referente a las inscripción de contratos.- **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: (FISCALIZACION).**- La fiscalización de la Administración social estará a cargo de un Vigilante nombrado por la Junta General, por la mayoría absoluta de votos presentes y para un período de dos años.- **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: (EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE).**- El ejercicio económico de la sociedad terminará el día treintuno del mes de Diciembre de cada año, fecha en que terminará el período fiscal. El primer ejercicio terminara el día 31 de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016), Al finalizar cada ejercicio económico se practicará inventario general de los bienes sociales y de acuerdo con el mismo y los resultados de la contabilidad se formará el Balance General, con un Estado de Ganancias y Pérdidas.-El balance deberá reflejar claramente la situación financiera de la Sociedad y deberá incluir en él ya sea en el Sistema de Reserva complementaria del activo o el de reducción del mismo, los castigos por obsolescencia, por depreciación o por pérdida de inventario o por desmerito de cartera que corresponda conforme una sana práctica contable, la sociedad llevara todos los libros que sean necesarios, habida consideración de la naturaleza de los negocios a que se dedicara de acuerdo con lo preceptuado por las Leyes y por sistema de " Partida Doble "- **CLAUSULA DECIMA TERCERA: (UTILIDADES Y PERDIDAS):** a) Para determinar el monto de las utilidades netas que podrán distribuirse entre los accionistas, se deberán deducir de los ingresos brutos de cada ejercicio las cantidades que correspondan, conforme los mandatos de la Junta General de la Ley de una sana técnica contable, para lo cual la Junta de Directores formulará y representará el respectivo cálculo; b) El Balance de Inventario, de cálculo de Utilidades y Pérdidas, el Plan para Distribución de Dividendos, después de haber sido discutidos en la Junta General y aprobados en su caso, se comunicarán a todos los socios junto con las resoluciones que se hayan tomado; c) Si resulta en pérdidas en un determinado ejercicio, éstas se cubrirán con las utilidades acumuladas, con los fondos especiales de reserva legal, con el Capital Social por su orden; d) Cuando las pérdidas afecten el Fondo de reservas legal deberá comenzarse su reintegro en el próximo ejercicio favorable mediante la separación de un porcentaje doble del que ordinariamente se destinaba a su constitución; e) Cuando las pérdidas afecten el capital social, todas las ganancias futuras se aplicarán a reintegrarlo y mientras no se haya logrado su completa reintegración no podrán hacerse distribución de utilidades de ninguna clase. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: (RESERVAS).**- El fondo de Reserva Legal se formará destinando de las utilidades líquidas que arroje el balance general, un porcentaje no menor del cinco por ciento, hasta que dicho fondo represente por lo menos el diez por ciento del capital social. No se reservan ninguna ventaja ni derechos como fundadores de la sociedad.- **CLAUSULA DECIMA QUINTA: (ARBITRAMIENTO).**- Toda disensión que surja entre los accionistas, entre estos y la sociedad o el gerente la junta de Directores o sus miembros, o demás funcionarios u organismos de la sociedad, por la interpretación, aplicación de la escritura social o los estatutos por motivos de la solución o liquidación de la Sociedad, por razón del avalúo de los bienes sociales, o por cualquier otra cuestión no podrá ser llevada a los tribunales de Justicia, sino que será dirimida y resuelta sin recurso alguno, por arbitraje organizado de conformidad con lo que dispongan los estatutos.- Los árbitros de

nombramiento de las partes deberán ser designados dentro de treinta días de la fecha en que fue planteada la cuestión.- Si por cualquier circunstancia alguno de los socios falleciere, la sociedad podrá continuar con sus herederos.- CLAUSULA DECIMA SEXTA (LIMITACION DE RESPONSABILIDAD).- La responsabilidad de los socios queda limitada a la suma que cada uno de ellos ha aportado para la integración del Capital Social y la única garantía de los terceros en relación con dicha sociedad, será dicho capital, no pudiendo perseguir en forma particular para ningún motivo o pretexto en sus otros bienes, ni exigir a los socios nuevas aportaciones aunque el capital social sea exigido para cubrirlo.- CLAUSULA DECIMA SEPTIMA (DISOLUCION Y LIQUIDACION).- Son causas de disolución de la Sociedad: a) El acuerdo tomado por este sentido por la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad donde estén representados por sí, o por medio de Apoderados constituidos; Accionista que representen un ochenta por ciento del Capital de la Sociedad y mediante el voto favorable de socios que represente al menos el mismo porcentaje b) Por la pérdida del cincuenta por ciento del capital social de la sociedad: c) Los demás casos que la Ley señale.- Disuelta la Sociedad la Liquidación se practicará por la misma sociedad y éstos efectos la Asamblea General de Accionistas, una vez tomado el acuerdo de disolución designará con el voto conforme del CINCUENTA Y UN POR CIENTO, del capital social, una junta liquidadora compuesta por tres personas debiendo ser un miembro de la Sociedad, un Contador, un Abogado, para que lleven a cabo las operaciones necesarias para la realización de los bienes sociales y su conversión a efectivo o valores negociables.- Todo lo no previsto en el cuerpo de esta escritura de Constitución deberá regirse con lo establecido en el Código de Comercio de esta República.- CLAUSULA DECIMA OCTAVA: (JUNTA DE DIRECTIVA PROVISIONAL).- a) La Junta de Dirección de la sociedad, manejo y administración estarán a cargo de una Junta General de Accionistas de previo a cada elección en sesión ordinaria o extraordinaria, por un período de dos años- Los cargos de los miembros de la Junta Directiva están distribuidos de la siguiente manera: El Socio: MALCOLM XAVIER CALDERON ESPINOZA como Presidente - Director Administrativo, el Socio: GERMAN ANTONIO CALDERON ESPINOZA como Vicepresidente - Secretario de la Junta Directiva y el Socio: MALCOLM JOSUE CALDERON AMADOR como Tesorero - Director Financiero. La falta temporal del Presidente será llenada o asumidas en sus efectos por el Vicepresidente, Socio: GERMAN ANTONIO CALDERON ESPINOZA en su prioridad. Es sometido a discusión un proyecto de ESTATUTOS el cual es aprobado por unanimidad y en consecuencia se emite por Resolución de la Asamblea General de accionista lo siguiente: CONFIABILIDAD, INTEGRIDAD, DISPONIBILIDAD SOCIEDAD ANONIMA "COINDIS S.A" CAPITULO PRIMERO: INTRODUCCION: ARTICULO UNO: para mayor brevedad los presentes Estatutos se entenderá por Junta a la Junta Directiva de la Sociedad; por Directores de esta sociedad podrán ser Directores de otras sociedades, aunque dentro de sus operaciones se comprendan operaciones similares a las realizadas por la sociedad aquí constituida. CAPITULO SEGUNDO: CONSTITUCION, DENOMINACION, DOMICILIO Y OBJETO: ARTICULO: DOS: Por la presente Escritura se constituye una Sociedad Anónima que se denominará: CONFIABILIDAD, INTEGRIDAD, DISPONIBILIDAD SOCIEDAD ANONIMA "COINDIS S.A", La que tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, Edificio J.R, Planta baja, Arbolito 10Vras. Al lago, Bo. Santa Ana, y está regido por las disposiciones de su Escritura social, por los presentes Estatutos y por las disposiciones pertinentes del Código de Comercio. Pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República aun fuera de ella.- El objeto es el mismo estipulado en esta misma Escritura.- ARTICULO TRES: (DURACION DE LA SOCIEDAD): La duración de la sociedad será de noventa y nueve años contados desde la fecha de su Inscripción en el Registro Público Mercantil. OPERACIONES: ARTICULO CUARTO: CONFIABILIDAD, INTEGRIDAD, DISPONIBILIDAD SOCIEDAD ANONIMA, la que se podrá abreviar como "COINDIS S.A".- Tendrá por objeto realizar todas las actividades que sean necesarias para el funcionamiento y operación de una empresa; podrá también desarrollar actividades tendientes a la consecución del fin propuesto. Además podrá ejercer el comercio en general, pudiendo importar y exportar toda clase de bienes y servicios relacionadas con su fin; realizar actividades industriales o financieras tales como inversiones o aportes de capital a sociedades constituidas o por constituirse, sean nacionales o extranjeras para operaciones realizadas o en curso de realizarse; Préstamos

o aportes de capital, de parte de compañías nacionales o extranjeras, para desarrollar su objeto la sociedad podrá celebrar toda clase de contratos y en fin toda clase de actos, y convenciones cualesquiera sean su naturaleza, tipo y circunstancias que directa o indirectamente, miren o conduzcan al cumplimiento del referido objeto.- CAPITULO TERCERO: ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO QUINTO: Los títulos de las Acciones serán impresos o litografiados, deberán llevar el sello de la sociedad, serán firmados por el presidente y el Secretario de la Sociedad y en su defecto por el encargado en su momento.- ARTICULO SEIS: La sociedad podrá emitirse títulos que amparen una o mas acciones de la misma clase y podrán sustituirse, a elección y por cuenta de los Accionistas, por otro u otros que amparen distintas cantidades de acciones de la misma clase, pero, que representen exactamente en todo caso el número de acciones del título o títulos primitivos.- ARTICULO SIETE: Se llevará por el Secretario un libro de Registro de Acciones con las indicaciones de la Ley. Para la inscripción o registro se acompañará en todo caso el correspondiente título en caso de adjudicación de las acciones por causa de muerte; el adjudicatario las hará inscribir a su nombre en libro de Registro de Acciones, previa exhibición del testamento si lo hubiere o de la respectiva declaratoria de Herederos y Actas de Adjudicación, de todo lo cual se tomará nota en el Registro.- Registrada la adquisición de las acciones se cancelarán los títulos anteriores y se extenderán nuevos títulos al adquirente si éste así lo solicitare. ARTÍCULO OCHO: Si algún título estuviere deteriorado pero identificable con seguridad, la Junta de Directores a solicitud del interesado y con la simple presentación del documento, ordenará que este se cancele y que se extienda uno nuevo, al interesado. Si algún título fuere extraviado, hubiese sido sustraído o destruido, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la ley General de Títulos Valores. Los gastos de reposición serán por cuenta del interesado.- ARTICULO NUEVE: Los títulos cancelados llevarán estampada la palabra "cancelado" y serán guardados por la sociedad. Cuando hubiere transferencia parcial del número de acciones, se cancelará el título al emitirse los otros títulos que amparen las mismas acciones, no se emitirá, un nuevo título sin haberse cancelado el anterior. Esto mismo se observará cuando por cualquier motivo hubiere canje de los títulos.- ARTÍCULO DIEZ: Los accionistas tienen derecho a conocer el movimiento administrativo de la sociedad y el empleo de los fondos sociales, para fines justificados que no sean contrarios a los interesados de la misma, con solo acreditar el carácter de accionistas. ARTICULO ONCE: De los derechos de preferencia a que se refiere la cláusula octava de la escritura social harán uso los accionistas dentro de un plazo de treinta (30) días a contar de la noticia o aviso por escrito que les dé la Junta de Directores por medio del secretario o por aviso publicado en un periódico de circulación nacional, de la oferta de venta de acciones o de la resolución de emitirse las acciones autorizadas. Las acciones que queden sin suscribirse después del plazo de treinta días antes señalado, se ofrecerán a los accionistas que hubieren ejercido su derecho preferente de suscripción, concediéndole también para esta segunda ronda un plazo de treinta días computados en igual forma que la arriba señalada para la segunda ronda, siempre y cuando hubiese accionistas que manifesten su interés en otras adquisiciones, además de las que proporcionalmente les corresponden y si aún quedasen acciones pendientes de suscripción y que no hayan accionistas interesados en comprarlas, estas podrán ser vendidas libremente por los accionistas.- ARTICULO DOCE: En el caso de la cláusula séptima de la Escritura de Constitución Social, si la Junta General al acordar un aumento de capital social emitiera o entregare acciones que gocen de garantías, ventajas o condiciones especiales, deberá hacerse mención genérica de dichos privilegios en el título.- CAPITULO CUATRO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, ARTICULO TRECE: La reunión de la Junta General podrá celebrarse dentro o fuera de la República de Nicaragua, respetando las formalidades en cuanto a citación, asistencia y quórum contenidas en la cláusula Octava de la Escritura social con la excepción en ella señalada y en este caso, se levantará un acta de la sesión firmada por todos los asistentes, la cual será incorporada en el Libro de Actas correspondiente mediante asiento extendido por el secretario (a).- ARTICULO CATORCE: Todo acuerdo para que sea válido, deberá constar en acta de la sesión respectiva, que se asentará en el Libro de Actas correspondientes y la cual será firmada o autorizada por el Presidente, su representante, Secretario (a) y por los concurrentes que desearan hacerlo, con la excepción señalada en el artículo anterior.- ARTICULO QUINCE: Son atribuciones de la Junta General las siguientes: a) Determinar el

número de miembros de la Junta de Directores, elegirlos y removerlos y determinar si devengarán remuneración o dietas en el ejercicio de sus funciones y en tal caso, fijar el monto de las mismas; b) Elegir y remover al Vigilante y determinar si tendrá remuneración; c) Conocer de los informes o memorias anuales sobre las actividades y operaciones del establecimiento que le someta la Junta de Directores; d) Acordar de manera global el presupuesto anual de gastos; e) Examinar y aprobar o improbar las cuentas de cierre de cada ejercicio que le presente la Junta de Directores y dictar las disposiciones que estime pertinente; f) Aprobar o modificar los proyectos de distribución de utilidades; g) Acordar los aumentos del capital social, fijando las bases de emisión de las nuevas acciones y las disminuciones del mismo; h) Acordar la modificación de la escritura social y de los estatutos; i) Decidir la disolución o liquidación de la sociedad y su fusión con otras entidades; j) Conocer de cualquier otro asunto que le someta la Junta de Directores, o accionistas que representen al menos el cuarenta por ciento del capital social suscrito y pagado o el vigilante; k) Todas las demás atribuciones que señala la Ley, la Escritura social y los presentes Estatutos.- ARTICULO DIECISEIS: Además de las condiciones referentes al voto contenidas en la Escritura Social, para formar quórum, y tomar decisiones, será necesario, en todo caso, la presencia y voto favorable de socios que representen el sesenta por ciento del capital social suscrito y pagado para resolver sobre los asuntos contemplados en el Arto. 262 Del Código de Comercio.- ARTICULO DIECISIETE: Los que fueren Directores; el Gerente General y los funcionarios, no podrán por sí, ni como mandatarios de algún accionista, emitir voto en cuanto a la aprobación de sus respectivas cuentas, fijación de sus correspondientes honorarios, ni en general, en aquello en que su propio interés particular pueda ser opuesto al de la sociedad. Las decisiones sobre estos puntos se adoptarán por mayoría de, solamente, los votos de los restantes accionistas que se considerarán para esos casos como suficientes para efectos del quórum.- CAPITULO CINCO: ARTICULO DIECIOCHO: ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: La administración de la sociedad estará a cargo de la Junta directiva, compuesta de tres miembros: UN PRESIDENTE- DIRECTOR ADMINISTRATIVO, UN VICEPRESIDENTE- SECRETARIO Y UN TESORERO - DIRECTOR FINANCIERO, los que serán nombrados por la Asamblea.- ARTICULO DIECINUEVE: La Junta de directores se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada seis meses. La reunión de la Junta directiva podrá celebrarse fuera de la República de Nicaragua, respetando las formalidades en cuanto a citación, asistencia, y quórum contenidas en la Clausula Novena de la Escritura social y en este caso se levantará un acta de la sesión firmada por todos los asistentes, la cual será incorporada en el Libro de Actas correspondiente mediante el asiento extendido por el secretario (a).- El presidente de la sociedad o en su caso dos de los directores o el Gerente General podrán convocar a sesión extraordinaria, de la Junta de Directores cuando así lo estimen conveniente a los intereses de la Sociedad. En dicha sesión extraordinaria no podrá tratarse de ningún asunto en el que los que hallan convocada puedan tener directa o indirectamente un interés personal. Las resoluciones de la Junta de Directores se tomarán por mayoría absoluta de los directores en ejercicio y cada director tendrá un voto. En el evento de empate de la Junta de Directores, el Presidente tendrá doble voto. De toda sesión de la Junta de Directores se levantará Acta en Libro de Actas, la cual será firmada, cuando al menos por el secretario (a) de la sociedad y por los Directores que deseen hacerlo.- ARTICULO VEINTE: El Gerente General podrá ser invitado a asistir a las sesiones, en cuyo caso informará a la Junta de Directores sobre la marcha de los negocios, propondrá las medidas que juzguen adecuadas sobre el particular y expresará su opinión sobre cualquier asunto que le consulte, pero sin voto.- ARTICULO VEINTIUNO: Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Representar Judicial y Extrajudicial a la sociedad en todos los actos, contratos, convenciones, y en general en todas las operaciones que sean necesarias o conducentes al cumplimiento de su objeto o que se relacionen con este, directa o indirectamente; b) Nombrar y remover al Gerente o Vicegerente y fijar sus remuneraciones; c) Concluir, incluso con el fisco o cualquier entidad pública, a la constitución de sociedades civiles, comerciales o de cualquier tipo o naturaleza, de asociaciones o cuentas con participación, operativas y también de corporaciones o fundaciones; o tomar parte de aquellas y a constituidas y recurrir a la modificación disolución, y liquidación de aquellas de que forma parte la sociedad; representar a esta con voz de todas las sociedades, asociaciones, o cooperativas y corporaciones de que

esta forma parte o tenga interés y en toda clase de actos, reuniones o juntas, sean ordinarias o extraordinarias; d) Otorgar mandatos generales, especiales, o Judiciales, modificarlos y revocarlos; e) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos y los acuerdos de la Junta General y las que tome la Junta directiva; f) Cualquier otra atribución o facultad que le corresponda a la Junta de Directores de conformidad con la Escritura Social, los presentes estatutos y la Ley.- ARTICULO VEINTIDOS: Los miembros de la Junta de Directores que en cualquier tiempo llegare a tener algún impedimento legal, cesarán de validez.- ARTICULO VEINTITRES: Atribuciones del Presidente. a) Ejercer la representación Judicial y extrajudicial de la sociedad con facultades de Apoderado Generalísimo; b) Presidir las sesiones de la Junta de Directores y de la Junta General de Accionistas; c) Desempeñar todas las demás funciones que le fijen la escritura social, los presentes estatutos o le señalen la Junta de Directores o la Junta General.- Atribuciones de Vicepresidente, asumir las funciones o atribuciones de Presidente en ausencia temporal de este o de cualquier otra que le señale la Junta Directiva.- ARTICULO VEINTICUATRO: Atribuciones del Tesorero. a) Velar por la inversión y conservación del Patrimonio social; b) Llevar la contabilidad de la sociedad de acuerdo con lo dispuesto por la Junta de Directores y de conformidad con las leyes de materia; c) Desempeñar las demás funciones concernientes a su cargo que fijen en la escritura social, los presentes estatutos o le señalen la Junta general o la Junta de Directores.- ARTICULO VEINTICINCO: Atribuciones del Secretario (a): a) Ser órgano de comunicación de la Junta general y de la Junta de Directores; b) Custodiar el Libro de actas, asentar las actas, autorizarlas y extender certificaciones de las mismas cuando así fuere ordenado por la Junta de Directores, la Junta General o el Presidente; c) Custodiar el libro de acciones, asentar y firmar las inscripciones de acciones, transferencias, sesiones y en general, toda modificación relacionada con la propiedad de las acciones; d) Custodiar y poner en orden los documentos e informes que deban someterse al conocimiento de la Junta de Directores o de la Junta en General; e) Desempeñar las demás funciones concernientes a su cargo que fije la Escritura social, los Presentes Estatutos o le señalen la Junta General o la Junta de Directores.- ARTICULO VEINTISEIS: El secretario (a) Usará un sello con la inscripción "COINDIS, S.A." para los documentos u oficios relativos a las Disposiciones de la Junta de Directores y de la Junta General, así como para las acciones y demás documentos emanados de la sociedad.- ARTICULO VEINTISIETE: Gerencia: Atribuciones del Gerente General: a) Administrar los bienes y negocios de la sociedad con arreglo a las instrucciones de la Junta de Directores y en consecuencia ejecutar toda clase de actos y celebrar, convenir toda clase de contratos o convenciones, firmar documentos y correspondencia, hacer cobros y pagos, y ejecutar todas las demás operaciones que requiera la marcha ordinaria de la sociedad; b) Preparar los proyectos de presupuesto y someterlos a la aprobación de la Junta de Directores para que esta, con las revisiones que estime conveniente lo sometan a la consideración de la Junta General; c) Resolver en ultimo termino los asuntos de la sociedad que no estuvieren reservados a la decisión de la Junta General o de la Junta de Directores y ejercer las demás funciones y facultades que le correspondan de acuerdo con la Escritura social, estos Estatutos o Reglamentos.-CAPITULO SEIS. VIGILANTE. ARTICULO VEINTIOCHO: El vigilante deberá inspeccionar y fiscalizar las operaciones y la contabilidad de la sociedad y vigilar por su corrección y conformidad con los documentos sociales, la ley y las resoluciones de la Junta General de Accionistas y de la Junta de Directores informar al Presidente, a la Junta de Directores o Gerente General de cualquier irregularidad, proponiendo lo conducente a subsanar las faltas. Presentar a la Junta General de Accionistas en sus sesiones ordinarias un informe acerca del resultado de sus labores durante el período inmediato anterior.- CAPITULO SIETE: Arbitramento.- ARTICULO VEINTINUEVE: a) Las diferencias que puedan surgir entre los accionistas y la sociedad deberán necesariamente ser resueltas por árbitros, nombrados uno por cada parte dentro de los treinta días después de planteada la cuestión; b) Los árbitros así nombrados y previamente al desempeño de sus funciones, nombrarán de común acuerdo, dentro del plazo de quince días a partir de su nombramiento, aun tercer arbitro para que decida los casos de discordia entre ellos; c) Si el accionista de la sociedad rehusare nombrar su arbitro o si los árbitros no se pusieren de acuerdo con el nombramiento del tercero, se solicitará a cualquier tribunal de apelaciones designar al arbitro o tercero que faltare; d) Los árbitros nombrados deberán emitir su fallo dentro de sesenta días

después del nombramiento del tercer árbitro; e) contra la disolución arbitral no habrá ningún recurso ni aun el de casación.- ARTICULO TREINTA: a) Los árbitros tendrán que ser mayores de edad e imparciales; b) No pueden ser árbitros los accionistas de la sociedad, ni los directores, funcionarios o empleados de la misma, ni las personas de que estos estén unidos por vínculos de parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; c) Tampoco pueden ser árbitros los que han sido o son representantes o mandatarios de la sociedad o de los accionistas.- CAPITULO OCHO: Utilidades y Reservas.-ARTICULO TREINTA Y UNO: Los dividendos serán pagados al accionista inscrito en el libro de Registro de Acciones o a la persona que el accionista indicare a la fecha en que se haya reunido la Junta General que acordó el reparto del respectivo dividendo, independientemente de la reserva legal, la Junta General podrá acordar la información de Reservas Especiales destinada a fines u objeto que la misma Junta General señale, la cual determinará las cantidades que se aplicarán con esos destinos y la manera de su información.- Cada una de las Reservas deberá ser individualizadas, bajo la denominación que le corresponda.- CAPITULO NUEVE: Disposiciones Generales.- ARTICULO TREINTA Y DOS: Los miembros de la Junta de Directores y el Gerente General que por dolo o culpa ejecuten o consientan que se ejecuten operaciones contrarias a las leyes, o a la Escritura social o los presentes Estatutos, responderán con sus propios bienes de los daños y perjuicio que erogan a la sociedad, además de las responsabilidades penales o de otro orden que procedan y que les sean imputables.- CAPITULO DIEZ. Disposiciones Finales:- ARTICULO TREINTA Y TRES: En todo lo no previsto en la Escritura Social o en los presentes Estatutos se aplicaran las Disposiciones del Código de Comercio y demás leyes vigentes. Junta de Directores. En este estado los comparecientes en su calidad de accionistas que representan el cien por ciento del capital suscrito y pagado deciden elegir la primera Junta de Directores de la sociedad para los efectos determinados del Pacto Social y de los Estatutos. En consecuencia de común acuerdo eligen al Socio: MALCOLM XAVIER CALDERON ESPINOZA, como Presidente y Director Administrativo, el Socio: GERMAN ANTONIO CALDERON ESPINOZA como Vicepresidente y Secretario de la Junta Directiva y el Socio: MALCOLM JOSUE CALDERON AMADOR como Tesorero y Director Financiero.- Es sometido a discusión un proyecto de ESTATUTOS el cual es aprobado por unanimidad y en consecuencia se emite por resolución de la Asamblea General de Accionista los siguiente: CONFIABILIDAD, INTEGRIDAD, DISPONIBILIDAD, SOCIEDAD ANONIMA, la que se podrá abreviar como "COINDIS, S.A." y se deja constancia de que estos acuerdos fueron tomados con el cien por ciento de votos a favor.- Hasta aquí los Estatutos de esta sociedad. Sin otro asunto mas que tratar se levanta la sesión de Junta General de Accionista.- Así se expresaron los comparecientes a quienes instruí a cerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legal de esta Escritura de Constitución Social, Estatutos y elección de la Junta Directiva, de las cláusulas generales y específicas que contiene y que aseguran su validez de este instrumento, así como las especiales que implican renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas que contienen y en concreto han hecho.- Leí íntegramente el contenido de este Instrumento Público a los comparecientes quienes sin hacerle modificación alguna lo aprueban, ratifican y firman por ante mí el Notario que doy fe de lo relacionado.- (F).- Ilegible. MALCOLM XAVIER CALDERON ESPINOZA.- Ilegible (F) GERMAN ANTONIO CALDERON ESPINOZA, Ilegible (F) MALCOLM JOSUE CALDERON AMADOR, M.E.G.- (F) Ilegible ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.- PASÓ ANTE MÍ: Del Frente del folio número uno al reverso del folio número nueve, SERIE "G" número 8402568-8306581-8402569-8077445-8077443, de mi Protocolo Número: Dos que llevo en el corriente año y a solicitud de los señores: MALCOLM XAVIER CALDERON ESPINOZA, GERMAN ANTONIO CALDERON ESPINOZA y MALCOLM JOSUE CALDERON AMADOR, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN NUEVE HOJA ÚTIL, DE PAPEL SELLADO SERIE "O" NUMERO 4917510-4917509-4920744-4920745-4920746-4920748-5432809-5432811-5439800, DE LEY, LA QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE ESTELÍ, A LAS DOCE DEL MEDIO DÍA DEL DÍA SÁBADO DOS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.- (f) LIC. MANUEL ENRIQUE GONZALEZ, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO Carne No. 20628.

Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua

HOJA DE INSCRIPCIÓN

No. Unico: MG00-22-003140

Detalle

Tipo Sociedad:	Sociedad Anónima	Duración:	99 AÑOS
Denominación:	CONFIABILIDAD, INTEGRIDAD, DISPONIBILIDAD SOCIEDAD ANÓNIMA		
Domicilio:	MANAGUA		
Capital Social:	C\$50,000.00	Nombre Comercial:	
Abreviación:	COINDIS S.A	Departamento:	MANAGUA
		Estado:	Activo
Objeto Social:			

LA SOCIEDAD PODRÁ DEDICARSE Y DESTINARA SU CAPITAL A TODAS O CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES QUE A CONTINUACIÓN SE EXPRESAN: A) REALIZAR CUALQUIERA ACTIVIDADES DE ÍNDOLE COMERCIAL: IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, REEXPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y MERCADEO DE TODO TIPO DE PRODUCTOS. Y TODO LO DEMÁS ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA CUARTA DE SU PACTO CONSTITUTIVO.

Escritura Pública

Número	Fecha	Notario
01	02/01/2016 10:00 a.m.	MANUEL ENRIQUE GONZALEZ

Serie Testimonio:

SERIE "O" NUMERO 4917510, 4917509, 4920744, 4920745, 4920746, 4920748, 5432809, 5432811, 5439800.

Acto Jurídico: CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA

Inscripción:

La presente Constitución de Sociedad y Estatutos cumple con lo establecido en el Arto: 124 Código de Comercio, Ley 698 Ley General de los Registros Públicos y su Reglamento.

Presentado para su inscripción a esta oficina a las **ocho y cinco Minutos de la mañana**, del día **diecinueve de febrero del año dos mil dieciséis**, según asiento de presentación número: 0674260 del Libro Diario, e inscrita la **CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA**, bajo el Número Único del folio personal: **MG00-22-003140** en asiento 1 del **REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y MERCANTIL MANAGUA; MANAGUA dos de marzo del año dos mil dieciséis. (f) Firma y sello del Registrador. ROSA ARGENTINA ORTEGA CESPEDES, REGISTRADOR PUBLICO AUXILIAR DEL DEPARTAMENTO MERCANTIL DE MANAGUA.**

Reg. 3310- M. 88278224- Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN.- Yo, **HEBERTO JOSÉ MEJÍA GARCÍA**, Abogado y Notario Público de la Republica de Nicaragua debidamente autorizado por la excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el notariado que expira el día catorce de octubre del año dos mil diecinueve.- **DOY FE Y CERTIFICO** que tuve a la vista el libro de ACTAS de la **Sociedad BIOADVANCE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANÓNIMA**, que de la página seis (06) a la página diez (10) se encuentra el Acta número ocho (08), de Sesión General Extraordinaria, celebrada el día quince de Agosto del año dos mil diecisiete a las ocho y treinta minutos de la mañana, la que íntegramente dice: "**ACTA NÚMERO (08) JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD BIOADVANCE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANÓNIMA**. A las ocho y treinta minutos de la mañana del día quince de agosto del año dos mil diecisiete, reunidos los accionistas de **BIO ADVANCE CENTROAMERICA S,A** en las oficinas ubicadas en Pozos, de Fórum I, 300 metros Sur, 75 metros Oeste, calle sin salida, segundo edificio derecha, oficina 101, Santa Ana, Costa Rica. - **I. Asistencia y convocatoria previa:** A efectos de celebrar Junta General Extraordinaria de Accionistas (en lo sucesivo la junta), convocada previamente a como mandan los estatutos, el pacto social y la Ley. Los presentes se reúnen, en Junta General Extraordinaria de Accionistas **II. QUORUM:** Preside la sesión el señor: **Gunther González Echeverri dueño del 50% de las acciones totales de la sociedad**, en su carácter de presidente de la Junta Directiva, y en carácter de secretaria la socia y vicepresidente de la sociedad **Ana Lorena Grillo Chinchilla**, dueña del 50% del total de las acciones de la sociedad y quien levantará acta de todo lo discutido y acordado y quien manifiesta que existe quorum suficiente para celebrar esta sesión de Junta General Extraordinaria de accionistas **por encontrarse el 100% del capital social** - **III. AGENDA: La socia Ana Lorena Grillo Chinchilla**, pone en conocimiento los siguientes puntos de agenda: **A) Cierre y liquidación de Sucursal Nicaragua de Bioadvance Centroamérica Sociedad Anónima domiciliada en Managua, Nicaragua. B) Presentación y aprobación de Balance final de cuentas de la Sucursal Nicaragua de Bioadvance Centroamérica S,A. C) Designación de persona para que comparezca ante notario de su elección para la certificación correspondiente, suscripción de escritura de disolución e inscripción en el registro competente y cualquier actos de cierre formal de la sucursal IV.- ACUERDOS:** Los accionistas procedieron a discutir sobre cada uno de los puntos de agenda, los que fueron aprobados de la siguiente manera: **A) CIERRE Y LIQUIDACIÓN DE SUCURSAL DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA BIOADVANCE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANÓNIMA, DOMICILIADA EN MANAGUA NICARAGUA.** El presidente de la Sociedad, Señor Gunther González Echeverri expone en esta sesión la decisión de cerrar y liquidar la sucursal de esta Sociedad Anónima que tiene domicilio en Managua, Nicaragua y que fue debidamente inscrita el día tres de noviembre del año 2015 en el Registro Público de la Propiedad de Bienes Inmuebles de Nicaragua bajo el único folio personal número MG00-22-002548 en asiento primero; que tenía como objeto social el Comercio en General, pudiendo dedicarse a todo tipo de actividades industriales, agrícolas y mineras, objeto mismo de la Casa matriz domiciliada en esta República de Costa Rica y que para todos los actos, le fue otorgado Poder General de Administración al Señor Fernando de la Nuez Granizo con todas las facultades que tal mandato otorga. El Señor González Echeverri explica que desde que fue inscrita esta sucursal nicaragüense no se ha registrado operatividad, se reportan gastos excesivos los que llevan a obtener pérdidas en dicha sucursal. En definitiva, dicha sucursal no está siendo productiva, por lo que propone el cierre definitivo de la misma. Después de esta intervención del Presidente de la Junta General de Accionistas, los miembros de esta Junta General extraordinaria de Accionistas analizan la propuesta y resuelven de manera conjunta y por decisión unánime: Que por acuerdo general de los Socios y tras haber estudiado la propuesta, se cierre y liquide la Sucursal BioAdvance Centroamérica Sociedad Anónima filial Nicaragua, que no tienen objeciones ni contradicciones para tomar esta decisión y que es la voluntad de los socios de la Sociedad Anónima. Así mismo expresan que de forma unánime prescinden de nombrar un liquidador debido a que la Sucursal Nicaragua no cuenta con activos que liquidar de acuerdo a Balance General presentado al treinta y uno de julio del año dos mil diecisiete **B) PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE BALANCE FINAL DE CUENTAS DE LA SUCURSAL NICARAGUA DE BIOADVANCE CENTROAMERICA S, A.** Se presentan los estados financieros de la sucursal BioAdvance Centroamérica S,A Sucursal Nicaragua, cortados al once de Agosto del año dos mil diecisiete, expresados en moneda córdobas aprobados y certificados por la Contadora Público Autorizada María Gabriela Reyes Sequeira, certificado que se transcribirá íntegra y literalmente a continuación: "El suscrito Contador Público María Gabriela Reyes Sequeira, con cédula de identidad N° 001-270993-0029L, con domicilio en la Ciudad de Managua, Autorizado por el Ministerio de Educación Cultura y Deporte por el quinquenio que vence el tres de mayo del año dos mil veinte y dos. CERTIFICA Que la información cifrada en los Estados Financieros (Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias) cortados al 11 de agosto del año 2017 de la Empresa Bioadvance Centroamérica, S.A, identificada con Cédula Ruc: J0310000269890, corresponden a sus registros en sus libros legales (Diario y Mayor) que lleva la empresa. Por lo expuesto en el párrafo anterior emito la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua a los catorce días del mes de agosto del año dos mil diecisiete, la cual refrendo con mi sello y firma que utilizo en todas mis operaciones públicas y privadas. Hay un sello con Leyenda circular con y una firma ilegible, María Gabriela Reyes Sequeira, Contador Público Autorizado" Hasta aquí la inserción. La certificación demuestra que no existen cuentas ni bienes que liquidar, por tanto, en común acuerdo los miembros de la Junta General aprueban los estados financieros presentados de la Sucursal Nicaragüense de Bioadvance Centroamérica Sociedad Anónima; así mismo se autoriza el cierre definitivo de las cuentas y se decide liquidar la sucursal. Lo anterior tendrá como consecuencia el cierre definitivo ante todas las instancias gubernamentales nicaragüenses de conformidad a la Ley y los procedimientos

C) DESIGNACIÓN DE PERSONA PARA QUE COMPAREZCA ANTE NOTARIO DE SU ELECCIÓN PARA LA CERTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE, SUSCRIPCIÓN DE ESCRITURA DE DISOLUCIÓN E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO COMPETENTE Y CUALQUIER ACTO DE CIERRE FORMAL DE LA SOCURSAL.

Por acuerdo unánime se designa al Señor **Fernando de la Nuez Granizo** mayor de edad, casado, del domicilio de Managua, Nicaragua, portador de cédula Nicaragüense número: triple ocho, guion, diecisiete, diez, ochenta y seis, guion, cuádruple cero, letra D (888-171086-0000D); por considerarlo persona idónea y en su calidad de Apoderado General de la Sucursal Bioadvance Centroamérica S,A Sucursal Nicaragua; para efectuar todos los trámites y comparecencias para el cierre de la sucursal en Nicaragua, en ese sentido pueda comparecer ante Notario Público de su elección para suscribir el documento legal de disolución de sucursal en Nicaragua según las leyes nicaragüenses y proceda a su inscripción en los registros competentes. Se faculta al Señor Fernando de la Nuez Granizo para que realice todas las gestiones pertinentes ante la Alcaldía de Managua, Dirección General de Ingresos y cualquier otra institución donde exista registro de la sucursal objeto de disolución. Se faculta al Señor Fernando de la Nuez Granizo para que pueda acudir a notario a enmendar cualquier error de forma que la presente acta pueda contener de acuerdo a las disposiciones de las autoridades nicaragüenses. En la presente acta se han cumplido todas las formalidades establecidas para estos casos en las leyes de la materia y por las especiales de la sociedad. No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión por el que preside, con lo que concluyó la misma. Leída que fue esta acta, la encontramos conforme, aprobamos sus resoluciones y firmamos. (f) Ilegible. GUNTHER GONZALEZ ECHEVERRY- PRESIDENTE – APODERADO GENERALISIMO. (f) Ilegible. ANALORENAGRILLO CHINCHILLA – VICEPRESIDENTE.” Es conforme con su original el cual fue debidamente cotejado, en la ciudad de Managua, a las diez y nueve minutos de la mañana del día veintisiete de Septiembre del año dos mil diecisiete. **(F) HEBERTO JOSÉ MEJÍA GARCÍA ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.**

Reg.3311 – M. 88222865 – Valor C\$ 95.00

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO VEINTICUATRO (24).- DISOLUCION ANTICIPADA DE SOCIEDAD ANÓNIMA.– En la ciudad de Managua, a las tres y treinta minutos de la tarde del día veintisiete de Octubre del dos mil diecisiete. Ante mí: SANDRA RAQUEL OBANDO ESPINAL, Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio en esta ciudad, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que vence el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós. Comparece el señor SERGIO JORGE FORBES, quien se identifica con cédula de identidad número 001-261068-1000G (cero, cero, uno, guión, dos, seis, uno, cero, dos, ocho, guión, uno, cero, cero, G), y es mayor de edad, casado, Mecánico y de este domicilio. Doy fe que el compareciente se me identificó debidamente y que a mi juicio tiene la capacidad civil y legal necesaria para contratar y obligarse, especialmente en la realización de este acto, en el que actúa en representación de la sociedad BIG ADVENTURE TOURS, SOCIEDAD ANONIMA, sociedad legalmente constituida conforme las leyes de la República de Nicaragua, según testimonio de escritura pública número cuatro de Constitución de Sociedad Anónima y aprobación de Estatutos suscrita en ésta ciudad a las nueve de la mañana del diecinueve de Febrero del dos mil dieciséis, la que se encuentra debidamente inscrita bajo número único de folio personal MG00-22-003179, Asiento Primero, del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Managua; representación que demuestra con certificación de acta número cuatro de Junta General de Accionistas, la que integra y literalmente dice: “**CERTIFICACIÓN Yo, SANDRA RAQUEL OBANDO ESPINAL, mayor de edad, soltera, Abogada y Notario Público, del domicilio de Managua, debidamente autorizada por la excelentísima Corte Suprema de Justicia de la República de Nicaragua para cartular durante el quinquenio que finaliza el día treinta y uno de Agosto del dos mil veintidós, identificada con cédula de identidad número 001-280277-0029E y carné emitido por la Corte Suprema de Justicia número 7240, Certifico el Acta número cuatro de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la entidad jurídica denominada “BIG**

ADVENTURE TOURS, SOCIEDAD ANÓNIMA” celebrada a las nueve de la mañana del día veintisiete de Octubre del dos mil diecisiete; acta que rola en los folios cero cinco, cero, seis, cero siete, cero ocho y cero nueve, del Libro de Actas que lleva dicha sociedad y que integra y literalmente dice: “**ACTA NUMERO CUATRO.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.-** En la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día veintisiete de Octubre del año dos mil diecisiete, reunidos en las oficinas de la sociedad Big Adventure Tours, sociedad Anónima, ubicadas de paso a desnivel Rubenia doscientos metros al oeste, con el objeto de celebrar Sesión Extraordinaria de Asamblea General de Accionistas. Al efecto se encuentran presentes los accionistas siguientes: **SERGIO JORGE FORBES**, propietario de cincuenta y un (51) acciones que representan el cincuenta y un por ciento del capital social; **HORNE JR KENNETH RHETT**, propietario de treinta (30) acciones que representan el treinta por ciento del capital social; y **NESTOR ANTONIO MORALES OROZCO**, propietario de diecinueve (19) acciones que representan el diecinueve por ciento del capital social, con lo que se comprueba que se encuentra presente y representado el cien por ciento (100%) del Capital Social suscrito y pagado, por lo que los accionistas decidieron constituirse en Asamblea General Extraordinaria renunciando a las formalidades de la convocatoria, por estar todos presentes; en la que se llevara a cabo la siguiente agenda: Uno: Disolución anticipada de la sociedad. Dos: Aprobación de Estados Financieros. Tres: Delegación de socio que custodiara los documentos de la empresa. Cuatro: Delegación de socio que otorgará escritura de disolución, revocación de poder General de Administración otorgado al Licenciado Álvaro Martín Chica Larios, y poder especial para la realización de los trámites que sean necesarios para la inscripción de dicha escritura y realice los trámites correspondientes en la DGI, Alcaldía de Managua y cualquier otra institución en la que sea necesario realizar cierre de la empresa. Por unanimidad de votos preside en su calidad de Presidente de esta Asamblea el señor **SERGIO JORGE FORBES**, asistido por el señor **NESTOR ANTONIO MORALES OROZCO**, en su calidad de Secretario, declarando el primero abierta la sesión luego de comprobado el quórum de ley; procediéndose de la siguiente manera: En cuanto al punto número uno de Disolución anticipada de la sociedad, el Presidente de la sociedad expone que es del conocimiento de todos los accionistas que la Sociedad durante su existencia no ha cumplido ni desarrollado el objeto social para el cual fue constituida, por tanto, habiéndose cumplido las formalidades legales prescritas en el pacto social y de acuerdo a lo estipulado en Código de Comercio, propone la disolución y liquidación de la sociedad: estando de acuerdo todos los accionistas con dicha moción, por unanimidad de votos **ACUERDAN** disolver anticipadamente la Sociedad **BIG ADVENTURE TOURS, SOCIEDAD ANONIMA**, constituida en Escritura Pública Número cuatro (04) de “Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos”, otorgada en la ciudad de Managua a las nueve de la mañana del día diecinueve de febrero del año dos mil dieciséis, ante los oficios del Notario Luis Enrique López del Valle e inscrita bajo el Número Único del Folio personal MG00-22-003179, asiento Primero del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua. En cuanto al punto número dos, de aprobación de Estados Financieros, el presidente presentó los Estados Financieros de la empresa al treinta de septiembre del dos mil diecisiete, en los que se observa que no hay activos debido a que si bien es cierto la sociedad no desarrollo su objeto social si se crearon pasivos que fueron cancelados con lo aportado por los socios; dichos estados financieros integra y literalmente dicen así: “**BIG ADVENTURE TOURS, S.A. (Una Compañía Constituida y Domiciliada en Nicaragua) BALANCE GENERAL AL 30 de septiembre de 2017 (Expresado en Córdobas) ACTIVOS TOTAL ACTIVOS C\$ 0.00. TOTAL PASIVOS C\$ 0.00 CAPITAL CAPITAL INVERTIDO C\$ 24,300.00 PARTNER C-CAPITAL 5,700.00 RESULTADO ACUMULADO (18,750.94) RESULTADO DEL PERIODO (11,249.06) TOTAL PATRIMONIO C\$0.00 PASIVO Y CAPITAL C\$ 0.00. Firma Ilegible. Silvio Mendieta Contador Público Autorizado. BIG ADVENTURE TOURS, S.A. (Una Compañía Constituida y Domiciliada en Nicaragua) ESTADO DE RESULTADOS PERIODO QUE TERMINÓ EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2017 (Expresados en Córdobas) INGRESOS POR VENTAS C\$ 0.00 COSTOS DE VENTAS C\$0.00 UTILIDAD BRUTA C\$0.00 GASTOS GENERALES Y DE ADMON. C\$ (20,779.95) GASTOS FINANCIEROS C\$ (861.96) INGRESOS FINANCIEROS C\$ 381.04**

OTROS INGRESOS C\$ 10,011.81 PÉRDIDA ANTES DE IMPUESTOS C\$ (11,249.06) IMPUESTO SOBRE LA RENTA C\$0.00 PÉRDIDA NETA DEL PERIODO C\$ (11,249.06). Firma Ilegible. Silvio Mendieta Contador Público Autorizado” (hasta aquí inserción); Luego de ser explicados y revisados dichos estados financieros, sin mayores comentarios ni observaciones, fueron aprobados por unanimidad de los votos presentes. Copia de dichos Estados Financieros serán resguardados junto con los demás documentos de la Sociedad. En cuanto al punto número tres, Delegación de socio que custodiará los documentos de la empresa, por unanimidad de votos ACUERDAN nombrar al señor SERGIO JORGE FORBES, mayor de edad, casado, Mecánico y de este domicilio, identificado con cédula de identidad número 001-261068-1000G, depositario de todos los documentos sociales al tenor de lo dispuesto en el Artículo Doscientos ochenta y cinco del Código de Comercio (Arto. 285 CC). En cuanto al punto número cuatro, Delegación de socio que otorgará escritura de disolución, revocación de poder General de Administración otorgado al Licenciado Álvaro Martín Chica Larios, y poder especial para la realización de los trámites que sean necesarios para la inscripción de dicha escritura y realice los trámites correspondientes en la DGI, Alcaldía de Managua y cualquier otra institución que sea necesario para darle de baja a la empresa, por unanimidad de votos ACUERDAN facultar al señor SERGIO JORGE FORBES, mayor de edad, casado, Mecánico y de este domicilio, identificado con cédula de identidad número 001-261068-1000G, para que pueda comparecer ante Notario Público de su escogencia para otorgar la Escritura Pública de Disolución anticipada de Sociedad Anónima; así mismo revoque el poder General de Administración otorgado al Licenciado Álvaro Martín Chica Larios en escritura pública número treinta y siete de Poder General de Administración autorizada en ésta ciudad a las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana del treinta de Junio del presente año por el Notario Germán Eliezer García, el que se encuentra inscrito bajo número único de Folio Personal MG-00-22-003179 Asiento quinto del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Managua; así mismo otorgue el poder especial respectivo a la persona que considere conveniente para que pueda gestionar la publicación de la escritura antes referida en el Diario La Gaceta, la inscripción respectiva en el Público Mercantil correspondiente y notificar a las demás instancias gubernamentales públicas o privadas requeridas, incluyendo DGI y Alcaldía, sin limitación alguna y firmar los documentos públicos y/o privados necesarios para darle de baja a la Sociedad. En vista que no hay deudas que cancelar ni acreedores, se acuerda no nombrar Junta de Liquidadores. La Certificación de la presente Acta librada por Notario Público servirá de suficiente documento habilitante para proceder de conformidad con lo mandado en esta acta. No habiendo más que tratar se levanta la sesión a las once y diez minutos de la mañana del veintisiete de octubre del dos mil diecisiete y leída que fue la presente se encuentra conforme, se aprueba y firma por todos los socios presentes. Firma Ilegible. Firma Ilegible. Firma Ilegible.”. Y a solicitud del señor SERGIO JORGE FORBES en representación de la sociedad BIG ADVENTURE TOURS, SOCIEDAD ANÓNIMA, extendiendo la presente certificación en dos hojas útiles de papel sellado de ley, en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de Octubre del año dos mil diecisiete. Firma S.ObandoE. LIC. SANDRA RAQUEL OBANDO ESPINAL NOTARIO PÚBLICO” (Hasta aquí inserción); doy fe que los documentos antes señalados confieren al compareciente facultades suficientes para el otorgamiento del presente acto; y en el carácter en que actúa el señor SERGIO JORGE FORBES, dice: PRIMERA: ANTECEDENTES: a) Que su representada, sociedad BIG ADVENTURE TOURS, SOCIEDAD ANONIMA, es una empresa comercial del domicilio de Managua, constituida y organizada conforme las Leyes de la República de Nicaragua, en escritura pública número cuatro de Constitución de Sociedad Anónima y aprobación de Estatutos suscrita en ésta ciudad a las nueve de la mañana del diecinueve de Febrero del dos mil dieciséis, la que se encuentra debidamente inscrita bajo número único de folio personal MG00-22-003179, Asiento Primero, del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Managua; b) Que en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada en esta ciudad a las nueve de la mañana del veintisiete de Octubre del dos mil diecisiete, los accionistas decidieron: i) Disolver anticipadamente la Sociedad BIG ADVENTURE TOURS, SOCIEDAD ANONIMA, constituida en Escritura Pública

Número cuatro (04) de “Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos”, otorgada en la ciudad de Managua a las nueve de la mañana del día diecinueve de febrero del año dos mil dieciséis, ante los oficios del Notario Luis Enrique López del Valle e inscrita bajo el Número Único del Folio personal MG00-22-003179, asiento Primero del Registro Público Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua. ii) aprobar los Estados Financieros de dicha sociedad emitidos al treinta de Septiembre del dos mil diecisiete, los que integra y literalmente dicen así: “BIG ADVENTURE TOURS, S.A. (Una Compañía Constituida y Domiciliada en Nicaragua) BALANCE GENERAL AL 30 de septiembre de 2017 (Expresado en Córdoba) ACTIVOS TOTAL ACTIVOS C\$ 0.00. TOTAL PASIVOS C\$ 0.00 CAPITAL CAPITAL INVERTIDO C\$ 24,300.00 PARTNER C-CAPITAL 5,700.00 RESULTADO ACUMULADO (18,750.94) RESULTADO DEL PERIODO (11,249.06) TOTAL PATRIMONIO C\$0.00 PASIVO Y CAPITAL C\$ 0.00. Firma Ilegible. Silvio Mendieta Contador Público Autorizado. BIG ADVENTURE TOURS, S.A. (Una Compañía Constituida y Domiciliada en Nicaragua) ESTADO DE RESULTADOS PERIODO QUE TERMINÓ EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2017 (Expresados en Córdoba) INGRESOS POR VENTAS C\$ 0.00 COSTOS DE VENTAS C\$0.00 UTILIDAD BRUTA C\$0.00 GASTOS GENERALES Y DE ADMON. C\$ (20,779.95) GASTOS FINANCIEROS C\$ (861.96) INGRESOS FINANCIEROS C\$ 381.04 OTROS INGRESOS C\$ 10,011.81 PÉRDIDA ANTES DE IMPUESTOS C\$ (11,249.06) IMPUESTO SOBRE LA RENTA C\$0.00 PÉRDIDA NETA DEL PERIODO C\$ (11,249.06). Firma Ilegible. Silvio Mendieta Contador Público Autorizado” (hasta aquí inserción), y no nombrar Junta liquidadora en vista que no hay deudas ni acreedores; iii) Delegar al señor SERGIO JORGE FORBES, mayor de edad, casado, Mecánico y de este domicilio, identificado con cédula de identidad número 001-261068-1000G, depositario de todos los documentos sociales al tenor de lo dispuesto en el Artículo Doscientos ochenta y cinco del Código de Comercio (Arto. 285 CC). Continúa manifestando el señor SERGIO JORGE FORBES y en el carácter con que comparece expone: SEGUNDA (DISOLUCIÓN ANTICIPADA): Que en consideración de la cláusula anterior y de conformidad con lo acordado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada en esta ciudad a las nueve de la mañana del veintisiete de Octubre del dos mil diecisiete, en este acto otorga formal instrumento de DISOLUCION ANTICIPADA de la sociedad BIG ADVENTURE TOURS, SOCIEDAD ANONIMA, solicitando al Registrador Público del Departamento de Managua proceder a inscribir el Testimonio de la presente escritura una vez se realice la publicación en el Diario Oficial La Gaceta, para que surta los efectos legales correspondientes. Así se expresó el compareciente, bien instruido por mí la Notario, acerca del valor, alcance y trascendencias legales de este acto, su objeto y de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contienen y envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas. Y leída que fue por mí la Notario toda esta escritura al compareciente a quien instruí que debe adherir cincuenta córdobas de timbre al testimonio que libre del presente instrumento público, éste la encontró conforme, la aprueba, la ratifica y la firma conmigo la Notario, que doy fe de todo lo relacionado. (F) Sergio Forbes. (F) S.ObandoE. Notario Público. PASÓ ANTE MÍ: Del reverso del folio número veintiocho al frente del folio número treinta y uno (papel de protocolo serie “G” número 9669363, 9669364 y 9669362) de mi protocolo número dieciséis que llevo en el presente año y a solicitud del señor SERGIO FORBES, libro este primer testimonio en tres hojas útiles de papel sellado de testimonio serie “P” número 1161254, 1161255 y 1161256, que rubrico, firmo y sello, en la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del día veintisiete de Octubre del dos mil diecisiete. –LIC. SANDRA RAQUEL OBANDO ESPINAL NOTARIO PÚBLICO.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 3284 – M. 88714602 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Por ser de domicilio desconocido CITESE al señor JUAN DE DIOS

CASTILLO por medio de edictos publicados por tres días consecutivos en un diario de circulación nacional, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el número 007352-ORM5-2017-FM incoado en el juzgado, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 CF.

Dado en el Juzgado Noveno Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, a las ocho y cuarenta y siete minutos de la mañana, del dieciocho de octubre de dos mil diecisiete. (F) JUEZA MARIA DE LOS ANGELES SOZA, Juzgado Noveno Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua. N. Velásquez M, Srio.

3-2

Reg. 3260 – M. 88589729 – Valor C\$ 285.00

ASUNTO N° : 003538-ORM4-2017-CV

EDICTO

La señora Lidia María Guillen conocida socialmente como Lidia Magdalena Guillen Duarte solicita que se le declare heredero universal sobre los bienes, derechos y acciones que al morir dejará su esposo el señor Pedro Ramón Duarte conocido también socialmente como Pedro Duarte Duarte (Q.E.P.D), de conformidad con los Artos 2735 C., 741 y 743 del Código de Procedimiento Civil, con citación del Representante de la Procuraduría Civil tramítese la misma y publíquese por edictos la solicitud en un diario de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho los haga valer dentro del término de ley. Librese el edicto para su publicación en estilo y forma de ley. Notifíquese.

(f) Juez Hazel Rodríguez Andino, Juzgado Noveno, Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo de Distrito Civil Circunscripción Managua, por acuerdo de corte conocera de los asuntos civiles escritos.

Secretario/PAFLNOGU.

3-3

Reg. 3220 - M. 88274850 - Valor - C\$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 000354-ORO2-2017-CO

Número de Asunto Principal: 000354-ORO2-2017-CO

Número de Asunto Antiguo:

La señora MARIA FELIX ESCOBAR, solicita ser declarada heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara el señor JUANA SILVESTRA ESCOBAR PEREZ, CONOCIDA SOCIALMENTE COMO JUANA SEBASTIANA ESCOBAR PEREZ. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Local Civil Oral de Chinandega Circunscripción Occidente en la ciudad de CHINANDEGA, a las doce y treinta y cuatro minutos de la tarde del cinco de octubre de dos mil diecisiete.

(F) Dr. Guillermo Jose Pereira Pineda Juez.

(f) Lic. Sandra Álvarez E. Sria SAJOALES.

3-2

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP16532 – M. 88398334 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 503, Tomo No. 04, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Industrial, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

YADIR FRANCISCO MENDOZA FLORES, Natural de: Larreynaga, Departamento de: León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los ocho días del mes de julio del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad: Ivania Toruño Padilla, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los veintitrés días del mes de julio del dos mil diecisiete. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 409, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Gerencia de la Calidad, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

YADIR FRANCISCO MENDOZA FLORES, Natural de: Larreynaga, Departamento de: León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Gerencia de la Calidad**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los ocho días del mes de julio del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad: Dr. Ivania Toruño Padilla, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los veintitrés días del mes de julio del dos mil diecisiete. (f) Lic. Martha Potosme Aguilar. Directora de Registro Académico.

Reg. TP16533 – M. 88397247 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4106, Página 015, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

AFRANIA LUCRECIA SERRANO BRAVO. Natural de Santo Tomas Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia

y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero en Computación**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil trece. Rector de la Universidad: Arq. Victor E. Arcia Gomez, Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, nueve de noviembre del 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. TP165534 – M. 88397094 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 6423, Acta No. 35, Tomo XIII, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

DOLORES RAQUEL GONZÁLEZ GARCÍA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 30 días del mes de abril del 2017. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 30 de abril del 2017. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP16225 – M. 87906838 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 185, tomo V, del Libro de Registro de Títulos del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

VERANIA DEL SOCORRO GARCÍA GADEA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-011264-0017T, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería con Orientación en Paciente Crítico** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de septiembre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 27 de septiembre del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP16535 – M. 88455630 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 1226, Página 214, tomo II,

del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” POR CUANTO:**

SORAYA YAMILETH MONCADA ABEL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Psicología.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, dos del mes de octubre del dos mil diecisiete. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos del mes de octubre de dos mil diecisiete. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP16536 – M. 88456077 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 1224, Página 213, tomo II, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” POR CUANTO:**

MICKELLIN DE FÁTIMA FOX MC CREA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Psicología.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, dos del mes de octubre del dos mil diecisiete. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos del mes de octubre de dos mil diecisiete. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP16537 – M. 884613903 – Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro de Registro de Títulos de Maestrías Tomo II del Departamento de Registro Académico rola con el número 080 en el folio 080 la inscripción del Título que integralmente dice: “Número 080. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que

JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ TURCIOS, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su Maestría y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Máster en Derecho Empresarial Corporativo,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis. Firma ilegible. Dr. Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma ilegible. MSc. Yanina Argüello. Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 080, Folio 080, Tomo II del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 04 de noviembre del año 2016”. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis. Firma ilegible. MSc. Yanina Argüello

Castillo. Secretaria General. Hay un sello”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis. (f) MSc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.

Reg. TP16538 – M. 12275236 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 375, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

HELLEN DE LOS ÁNGELES ARAYA PARRALES. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-310588-0026S, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Radiología.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de octubre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 2 de octubre del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP16539 – M. 88466459 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 169, tomo XXIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA -POR CUANTO:**

NELSON ENRIQUE ANDINO ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación Mención Biología,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de octubre del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 13 de octubre de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP16540 – M. 88473715 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 358, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

RÓGER ANTONIO MENDOZA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-170168-0054A, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Gerencia Funcional de Recursos Humanos.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en

la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de mayo del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 18 de mayo del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP16541 – M. 88473785 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0143; Número: 1307; Tomo: II, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

MARYELIN SURAY GARCÍA MARÍN. Natural de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Profesora de Educación Media en Pedagogía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de noviembre del año 2015. (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General; (F) Ilegible Director de Registro Académico.

Es conforme, viernes, 29 de septiembre de 2017. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP16542 – M. 88474633 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 422, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA -POR CUANTO:**

CRISTEL TATIANA TREJOS SÁNCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Mercadotecnia,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre del dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 04 de diciembre de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP16543 – M. 88478486 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 1607, Página 036, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

AUXILIADORA CECILIA MONTIEL MONTIEL. Natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Decana Nacional de Carrera: Lic. Yesenia del Carmen Toruño Mendez. (f) Lic. Xiomara del Socorro Suarez Rodriguez. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP16544 – M. 88479428 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 251, Página 126, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” POR CUANTO:**

MARJOURY CRISTINA OSUNA MARTÍNEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Relaciones Internacionales y Comercio Internacionales**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, ocho del mes de septiembre del dos mil diecisiete. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho del mes de septiembre de dos mil diecisiete. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP16545 – M. 88478225 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 2954, Tomo No. 04, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería de Sistemas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

JUAN ISIDRO ORTÍZ HERNÁNDEZ, Natural de: El Viejo, Departamento de: Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero de Sistemas**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los quince días del mes de julio del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad: Lic. Ivania Toruño Padilla, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los veintiocho días del mes de Junio del dos mil diecisiete. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

Reg. TP16546 – M. 88479110 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 452, tomo III,

del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARÍA VICTORIA TREMINIO RIVERA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-260886-0081W, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de julio del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 24 de julio del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP16547 – M. 88476002 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita secretaria General de la Universidad Adventista de Nicaragua (UNADENIC). Certifica, que bajo el No. 176, Pagina 044, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades y que ésta instancia lleva a su Cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD ADVENTISTA DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

RUTH ESTELA GUEVARA CANALES, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. Rector de la Universidad: Msc. José Gabriel Gámez Hernández. Secretaria General: Msc. Oneyda Sánchez Alvarado. (f) Msc. Oneyda Sánchez Alvarado, Secretaria General UNADENIC.

Reg. TP16548 – M. 88484267 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 85, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Esteli, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ELSY NAYARITH HUDIELL CASTILLO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-280292-0004D, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Lengua y Literatura Hispánicas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de julio del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 28 de julio del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP16549 – M. 88486806 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 372, Página 186, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” POR CUANTO:**

ANA PATRICIA AGUILAR CRUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Marketing y Publicidad**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, tres del mes de noviembre del dos mil diecisiete. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres del mes de noviembre de dos mil diecisiete. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP16550 – M. 88486907 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 378, Página 189, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” POR CUANTO:**

EMMA DEL SOCORRO MARTÍNEZ ARIAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Marketing y Publicidad**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, tres del mes de noviembre del dos mil diecisiete. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres del mes de noviembre de dos mil diecisiete. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP16551 – M. 88372907 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Jefe Sección Docente y Registro Académico Centro Superior de Estudios Militares, “General de División José Dolores Estrada Vado”, certifica el Título que literalmente dice: República de Nicaragua, América Central, **EL CENTRO SUPERIOR DE ESTUDIOS MILITARES DEL EJÉRCITO DE NICARAGUA, “GENERAL DE DIVISIÓN JOSÉ DOLORES ESTRADA VADO”**. **POR CUANTO:**

PATRICK MOISÉS CERRATO AGUILERA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua. Ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Médicas del Centro Superior de Estudios Militares. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. Inscrito en el libro de Ratificación de Título; Número 154, Folio 092, Tomo I.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dos días del mes de

septiembre del año dos mil diecisiete. (f) Jefe Sección Docente CSEM, Teniente Coronel Inf. DEM. Francisco Javier Flores Gutierrez. (f) Jefe Registro Académico CSEM, Ingeniero. Edgar R. Matamoros Saballos.

Reg. TP16552 – M.88488795 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 169, tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Agrarias y Veterinarias, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA -POR CUANTO:**

JAVIER IVÁN FLORES JIRÓN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agrarias y Veterinarias, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Agroecología Tropical**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de mayo del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 22 de mayo de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP16553 – M. 88488177 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 481, tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

CLAUDIA MARGOT CÁRDENAS GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de 001-130767-0005H. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Gerencia Funcional de Recursos humanos**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de agosto del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 29 de agosto del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP16554 – M. 88027876 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 62, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JANCY RUBÍ MÉNDEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-030794-0018D, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de septiembre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 4 de septiembre del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP16455 – M. 88498196 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 113, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

DENNIS ENRIQUE BETANCOURT OSEJO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-111091-0009Y, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de agosto del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 16 de agosto del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP16556 – M88500721 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 78, Partida 156, Tomo XX, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

CYNTHIA ADRIANA LÓPEZ CLEMENTE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas y le extiende el Título de **Licenciada en Tecnología Médica**”. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los tres días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez.

Es conforme a su original con el que fue debidamente cotejado. León, Tres días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero., Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP16557 – M.88466485 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 143, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA -POR CUANTO:**

VIELKA MERCEDES HERNÁNDEZ HIDALGO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de febrero del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 10 de febrero de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP16558 – M.88508443 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 170, tomo XXII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA -POR CUANTO:**

GLORIA ESPERANZA MARTÍNEZ ESTRADA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación Mención Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de junio del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 2 de junio de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP16559 – M.88508603 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 181, tomo XV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA -POR CUANTO:**

KARLA PATRICIA LARGAESPADA ESCOTO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación, Mención Lengua y Literatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de septiembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 12 de septiembre de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP16560 – M.88508699 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 462, tomo XX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA -POR CUANTO:**

ANA SALVADORA RUIZ FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media Mención Lengua y Literatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de enero del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 11 de enero de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP16561 – M. 88510764 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 3325, Página 46, Tomo XIX, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JOSE DOMINGO JIMENEZ PEREZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Francisco López Pérez. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Francisco Domínguez. (f) Licda. Margorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. TP16562 – M. 88297683 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 166, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

WALTER DAVID CHÁVEZ GUZMÁN. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-150394-0002T, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial y de Sistemas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de agosto del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 29 de agosto del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP16563 – M. 88297770 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 34, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

WENDY STEFANY CHÁVEZ GUZMÁN. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-201091-0006V, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Turismo Sostenible**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de agosto del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 26 de agosto del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP16564 – M. 88284799 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 164, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

INGRID MASSIEL AGUIRRE TALAVERA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-171194-0004C, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera Industrial y de Sistemas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de agosto del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 29 de agosto del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP16565 – M.88514673 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 195, tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Agrarias y Veterinarias, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA -POR CUANTO:**

ÁLVARO RAFAEL REYES GARCÍA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agrarias y Veterinarias, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Medico Veterinario**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de agosto del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 15 de agosto de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.